



SERIE B N° 9057825
LIBRO EN EL QUE SE HAN DE REGISTRAR LOS ACTOS NOTARIALES

50825

NUMERO: 6676

KR 689969

MINUTA: 6501

ACTO MARCO DE EMISIÓN DE INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA

QUE OTORGA

REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.

EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, YO: **RICARDO FERNANDINI BARREDA**, ABOGADO NOTARIO DE LIMA, EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27 Y 54, INCISO H DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049. SE DEJA CONSTANCIA DE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 55, CUARTO PARRAFO, DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106. =====

COMPARECEN: =====

SERGIO ALFONSO GÓMEZ REDONDO, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON C.E. N°. 001063323, CALIDAD MIGRATORIA: WRA TRABAJADOR, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO, APODERADO. ===

GIANNA MARÍA MILAGROS MACCHIAVELLO CASABONNE DE ZAMORANO, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08248156, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADA, ABOGADA. =====

QUIENES PROCEDEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.**, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20259829594, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. VÍCTOR ANDRÉS BELAÚNDE N° 147, VÍA PRINCIPAL 110, TORRE REAL V, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS SEGÚN PODERES OTORGADOS MEDIANTE EL ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018, LA MISMA QUE SE INSERTARA EN LA PRESENTE. =====

LOS OTORGANTES SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBIERON, PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN Y ME HAN HECHO LLEGAR UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL MINUTARIO, CON EL NÚMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: ==

MINUTA: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA: =====

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA POR LA CUAL CONSTE EL ACTO MARCO DE EMISIÓN DE INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA (EN ADELANTE, EL "ACTO MARCO") QUE OTORGA **REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.**, UNA SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA CONSTITUIDA Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20259829594, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. VÍCTOR ANDRÉS BELAÚNDE N° 147, VÍA PRINCIPAL 110, TORRE REAL V, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SERGIO ALFONSO GÓMEZ REDONDO, IDENTIFICADO CON C.E. N°. 001063323 Y GIANNA MARÍA MACCHIAVELLO CASABONNE, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 08248156 FACULTADOS SEGÚN PODERES OTORGADOS MEDIANTE EL ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018, LA MISMA QUE DEBERÁ INSERTARSE EN LA ESCRITURA PÚBLICA QUE LA PRESENTE MINUTA ORIGINE (INDISTINTAMENTE, "**RELAPASAA**" O EL "**EMISOR**"); EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE CONSTAN EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: =====

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES =====

- 1.1 EL EMISOR ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA CONSTITUIDA Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON UN PLAZO DE DURACIÓN INDEFINIDO. =====

- 1.2 EL EMISOR FUE CONSTITUIDO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1994, OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE LIMA, DR. JAIME MURGUÍA CAVERO, COMO UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CUYA DENOMINACIÓN SOCIAL ERA "REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.", Y SE INSCRIBIÓ EN LA FICHA N° 7028 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, OFICINA CALLAO. POSTERIORMENTE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 14 DE MAYO DE 2008, OTORGADA ANTE LA NOTARIA PÚBLICA DE LIMA CYRA LANDAZURI GOLFFER, EL EMISOR SE TRANSFORMÓ EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA Y CAMBIÓ SU DENOMINACIÓN SOCIAL A "REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.". ACTUALMENTE, EL EMISOR SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 70200394 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, OFICINA CALLAO.=====
- EL EMISOR SE ENCUENTRA REGULADO POR SU ESTATUTO SOCIAL, LA LEY GENERAL Y LAS LEYES APLICABLES Y TIENE COMO OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LA REFINACIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE HIDROCARBUROS, TALES COMO EL PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS. EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EL EMISOR PODRÁ COMPRAR, VENDER, EXPORTAR E IMPORTAR TODO TIPO DE PRODUCTOS, ASÍ COMO TRANSPORTAR LOS PRODUCTOS ANTES SEÑALADOS PARA SÍ O PARA TERCEROS, PUDIENDO PARA TAL EFECTO REGISTRARSE COMO EMPRESA NAVIERA NACIONAL DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA Y DESARROLLAR CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE TRANSPORTE. IGUALMENTE, PODRÁ REALIZAR RÉGIMENES U OPERACIONES ADUANERAS Y DESTINOS ESPECIALES O DE EXCEPCIÓN EN LIMA Y EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL; ASÍ COMO PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD.=====
- 1.3 EL CAPITAL SOCIAL INSCRITO DEL EMISOR A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ESTE ACTO MARCO ASCIENDE A LA SUMA DE S/1,626'049,400.46 (UN MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS Y 46/100 SOLES), REPRESENTADO POR 3,534,890,001 ACCIONES COMUNES CON DERECHO A VOTO DE UN VALOR NOMINAL DE S/0.46 (CERO Y 46/100 SOLES) CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS, DE LAS CUALES 3,534,890,000 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA) SON ACCIONES CLASE A Y UNA (1) ACCIÓN CLASE C. =====
- ASIMISMO, EL 05 DE DICIEMBRE DE 2018 EL EMISOR APROBÓ MEDIANTE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LA REALIZACIÓN DE UN AUMENTO DE CAPITAL POR NUEVOS APORTES DINERARIOS HASTA POR EL MONTO NOMINAL EN SOLES DE S/ 2,200'771,428 (DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SETENTIDU MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES), MEDIANTE LA CREACIÓN DE HASTA 4,784'285,714 ACCIONES CLASE A, DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 0.46 CADA UNA, PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN EN EL PROCESO DE AUMENTO DE CAPITAL, DEJÁNDOSE CONSTANCIA DE QUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ACCIÓN CLASE C NO SE VERÁN AFECTADOS. =====
- CABE INDICAR, QUE EN DICHA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE ACORDÓ TAMBIÉN QUE (I) BAJO EL INDICADO PROCESO DE AUMENTO DE CAPITAL SE RECONOCERÁ EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE A TODOS LOS TITULARES DE ACCIONES EMITIDAS POR LA COMPAÑÍA (ACCIONES CLASE A Y CLASE C); Y, (II) EL VALOR DE COLOCACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES CLASE A ASCIENDE A S/ 0.14 POR ACCIÓN, EL CUAL SERÁ PAGADO POR LOS SUSCRITORES. LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR NOMINAL DE CADA ACCIÓN (S/ 0.46) Y SU VALOR DE COLOCACIÓN (S/ 0.14) SERÁ REFLEJADA EN LAS CUENTAS DE PATRIMONIO DEL EMISOR COMO UNA PÉRDIDA DE COLOCACIÓN. ===
- EN TAL SENTIDO, EL IMPORTE HASTA POR EL CUAL PODRÁ QUEDAR AUMENTADO EL CAPITAL DEL EMISOR SE ENCUENTRA DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA: (A) LA SUMA DE S/ 669'800,000 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) CORRESPONDE AL MONTO TOTAL DE LOS APORTES A SER PAGADOS POR LOS TITULARES DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE; Y, (B) LA SUMA DE S/ 1,530'971,428 (UN MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CUATROCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES)



50826

CORRESPONDE AL MONTO TOTAL DE LA PÉRDIDA DE COLOCACIÓN A SER REFLEJADA EN LAS CUENTAS DE PATRIMONIO DEL EMISOR.=====

- 1.4 CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL Y LAS LEYES APLICABLES, CON FECHA 23 DE MARZO DE 2018, LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS DEL EMISOR ACORDÓ, ENTRE OTROS, LO SIGUIENTE: (I) APROBAR LA REALIZACIÓN DE UNA O MÁS EMISIONES DE INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA, POR UN IMPORTE MÁXIMO EN CIRCULACIÓN DE US\$800,000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES) O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS, LAS QUE PODRÁN REALIZARSE A TRAVÉS DE OFERTAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE VALORES MOBILIARIOS, EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL O EXTRANJERO, Y DENTRO O FUERA DEL MARCO DE PROGRAMAS DE EMISIÓN DE VALORES. ASIMISMO, SE DELEGÓ EN EL DIRECTORIO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA ADOPTAR CUALQUIER DECISIÓN QUE COMPETA AL EMISOR Y QUE RESULTE CONVENIENTE O NECESARIA CON RELACIÓN A DICHAS EMISIONES.=====

- 1.5 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR LA REFERIDA JUNTA, EL DIRECTORIO DEL EMISOR, EN SU SESIÓN DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018, ACORDÓ, ENTRE OTROS, LO SIGUIENTE: (I) APROBAR EL REGISTRO EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES DE LA SMV, DE UN NUEVO PROGRAMA DE INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA POR US\$500'000,000 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES) O SU EQUIVALENTE EN SOLES EN LOS SIGUIENTES PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES: (A) DENOMINACIÓN DEL REFERIDO PROGRAMA: PRIMER PROGRAMA DE INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE REFINERÍA LA-PAMPILLA S.A.A. (EL "PROGRAMA"); (B) VALOR: INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA; (C) MONEDA: DÓLARES O SOLES; (D) MONTO: HASTA POR UN IMPORTE MÁXIMO EN CIRCULACIÓN DE US\$500'000,000 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES) O SU EQUIVALENTE EN SOLES; Y, (E) VIGENCIA DEL PROGRAMA: EL PROGRAMA TENDRÁ UNA DURACIÓN DE HASTA SEIS (6) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES DE LA SMV; Y (II) AUTORIZAR A LAS SIGUIENTES PERSONAS PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS ACTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA, SEGÚN SE DETALLA A CONTINUACIÓN: =====

AUTORIZAR A LOS SEÑORES JOSÉ MANUEL GALLEGÓ LÓPEZ, IDENTIFICADO CON C.E. N° 001109303, SERGIO ALFONSO GÓMEZ REDONDO, IDENTIFICADO CON C.E. N° 001063323, LUIS FELIPE LLAMAS GÓMEZ, IDENTIFICADO CON C.E. N° 001571277, GIANNA MARÍA MILAGROS MAGGIAVELLO CASABONNE, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 08248156, LUIS ALBERTO VÁSQUEZ MADUENO, IDENTIFICADO CON DNI N° 09876722, PARA QUE CUALQUIERA DOS (2) DE ELLOS, ACTUANDO DE MANERA MANCOMUNADA, EN LA OPORTUNIDAD QUE CONSIDEREN CONVENIENTE Y EN REPRESENTACIÓN DEL EMISOR, PROCEDAN A (I) DEFINIR, DETERMINAR, PRECISAR, ASÍ COMO COMPLETAR, PERFECCIONAR, DETALLAR O MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA Y ESPECÍFICAS DE CADA UNA DE LAS EMISIONES BAJO EL MISMO, LAS CUALES SE REFLEJARÁN EN EL PROSPECTO MARCO, CONTRATO MARCO O ACTO MARCO, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO EN LOS RESPECTIVOS PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS, CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, ACTOS COMPLEMENTARIOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN PERTINENTE, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA AL PLAZO DEL PROGRAMA, EL NÚMERO DE EMISIONES Y/O SERIES, EL PLAZO DE CADA UNA DE LAS EMISIONES Y/O SERIES, EL MONTO DE CADA UNA DE LAS EMISIONES Y/O SERIES Y LA MONEDA DE EMISIÓN, EL TIPO DE OFERTA A TRAVÉS DE LA CUAL SE OFRECERÁN Y COLOCARÁN LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA A SER EMITIDOS CON CARGO AL PROGRAMA, EL DESTINO DE LOS RECURSOS CAPTADOS, Y LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE CORRESPONDA, SER DETERMINADOS; (II) DEFINIR LA EXCLUSIÓN DE CUALESQUIERA VALORES EMITIDOS O A SER EMITIDOS POR EL EMISOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA, DEL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES Y DEL REGISTRO DE VALORES DE LA BOLSA DE VALORES DE LIMA, UNA VEZ QUE SE PRODUZCA LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A DICHOS VALORES, PARA

~~Ricardo Fernández~~

LO CUAL PODRÁN SUSCRIBIR Y PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESLISTADO Y EXCLUSIÓN DE TALES VALORES ANTE LA BOLSA DE VALORES DE LIMA, LA SMV Y CAVALI S.A. ICLV; Y, (II) DEFINIR, SUSCRIBIR Y EMITIR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA OBTENER LA INSCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TANTO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE MERCADO DE VALORES DE LA SMV COMO EN EL REGISTRO DE VALORES DE LA BOLSA DE VALORES DE LIMA, PUDIENDO SOMETER AL EMISOR A LAS NORMAS Y DISPOSICIONES DE DICHAS ENTIDADES O DEL MECANISMO CENTRALIZADO DE NEGOCIACIÓN QUE CORRESPONDA, SIN QUE EN NINGÚN CASO TALES FACULTADES PUEDAN SER TACHADAS DE INSUFICIENTES.=====

(ii) AUTORIZAR A LOS SEÑORES JOSÉ MANUEL GALLEGÓ LÓPEZ, IDENTIFICADO CON C.E. N° 001109303, SERGIO ALFONSO GÓMEZ REDONDO, IDENTIFICADO CON C.E. N° 001063323, GIANNA MARÍA MILAGROS MACCHIAVELLO CASABONNE, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 08248156 PARA QUE CUALQUIERA DOS (2) DE ELLOS, ACTUANDO DE MANERA MANCOMUNADA, EN LA OPORTUNIDAD QUE CONSIDEREN CONVENIENTE Y EN REPRESENTACIÓN DEL EMISOR, SUSCRIBAN TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS, CONTRATOS, PROSPECTOS, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, SOLICITUDES Y DEMÁS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA EMISIÓN, REGISTRO, OFERTA, NEGOCIACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, COLOCACIÓN, VENTA, RENOVACIÓN DEL TRÁMITE ANTICIPADO, AMPLIACIÓN DEL PLAZO, U OTROS ACTOS VINCULADOS AL PROGRAMA, A CADA UNA DE LAS EMISIONES A REALIZARSE BAJO EL MISMO Y A LOS INSTRUMENTOS A EMITIRSE EN EL MARCO DEL PROGRAMA. ASIMISMO, FACULTAR EXPRESAMENTE A LOS REFERIDOS SEÑORES PARA QUE CUALQUIERA DOS (2) DE ELLOS, ACTUANDO DE MANERA MANCOMUNADA, REALICEN TODAS LAS MODIFICACIONES Y/O PRECISIONES QUE ESTIMEN CONVENIENTES RESPECTO DE LOS ANTES INDICADOS CONTRATOS Y DOCUMENTOS Y SUSCRIBAN LOS DEMÁS ACTOS, CONTRATOS O DOCUMENTOS QUE PUDIERAN REQUERIRSE CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EJECUTAR E IMPLEMENTAR EL PRESENTE ACUERDO.=====

(iii) LAS FACULTADES OTORGADAS EN LOS NUMERALES PRECEDENTES A LOS SEÑORES JOSÉ MANUEL GALLEGÓ LÓPEZ, IDENTIFICADO CON C.E. N° 001109303, SERGIO ALFONSO GÓMEZ REDONDO, IDENTIFICADO CON C.E. N° 001063323, LUIS FELIPE LLAMAS GÓMEZ, IDENTIFICADO CON C.E. N° 001571277, GIANNA MARÍA MILAGROS MACCHIAVELLO CASABONNE, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 08248156, LUIS ALBERTO VÁSQUEZ MADUENO, IDENTIFICADO CON DNI N° 09876772, INCLUYEN, SEGÚN CORRESPONDA EN CADA CASO Y SIN QUE LA PRESENTE ENUMERACIÓN SEA LIMITATIVA SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA, FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE CUALQUIERA DOS (2) DE ELLOS, ACTUANDO DE MANERA MANCOMUNADA, EN LA OPORTUNIDAD QUE CONSIDEREN CONVENIENTE Y EN REPRESENTACIÓN DEL EMISOR, PUEDAN INICIAR CUALQUIER TRÁMITE O PRESENTAR CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD O DECLARACIÓN A LA SMV, LA BOLSA DE VALORES DE LIMA, CAVALI S.A. ICLV, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, CADA UNA DE LAS AFPs Y CUALQUIER OTRO ORGANISMO PÚBLICO O PRIVADO QUE CONSIDERE NECESARIO, COMPARECER ANTE ESTOS ORGANISMOS, ABSOLVER REQUERIMIENTOS, SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO QUE SEA NECESARIO, OBTENER COPIAS CERTIFICADAS NOTARIALES DE CUALQUIER DOCUMENTO Y CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS, INSTANCIAS Y ETAPAS QUE LAS SOLICITUDES O TRÁMITES REQUIERAN, SIN LIMITACIÓN ALGUNA. EN ESE SENTIDO, SE ESTABLECE QUE LA ENUMERACIÓN CONSIGNADA EN LOS PUNTOS PRECEDENTES DEL PRESENTE ACUERDO NO TIENE CARÁCTER LIMITATIVO SINO MERAMENTE ENUNCIATIVO POR CUANTO ES VOLUNTAD DEL EMISOR QUE LOS APODERADOS GOCEN DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LLEVAR A CABO,



EJECUTAR E IMPLEMENTAR EL PROGRAMA Y LAS EMISIONES PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES REFERIDAS EN EL PRESENTE NUMERAL, SE CONTARÁ CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA A LAS QUE HACE REFERENCIA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS.=====

- 1.6 EN VIRTUD DE LAS FACULTADES QUE LE FUERAN DELEGADAS POR EL DIRECTORIO DEL EMISOR, SEGÚN LO INDICADO EN EL NUMERAL 1.5 PRECEDENTE DE ESTA CLÁUSULA PRIMERA, SERGIO ALFONSO GÓMEZ REDONDO Y GIANNA MARÍA MILAGROS MACCHIAVELLO CASABONNE, HAN DETERMINADO LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA, LOS CUALES CONSTAN EN ESTE ACTO MARCO Y EN EL PROSPECTO MARCO. LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CADA UNA DE LAS EMISIONES QUE SE REALICEN EN EL MARCO DEL PROGRAMA QUE NO SE ENCUENTREN YA DETERMINADAS EN ESTE ACTO MARCO, SERÁN ESTIPULADAS EN LOS RESPECTIVOS PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS Y EN LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.=====

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN=====

- 2.1 EN EL PRESENTE ACTO MARCO, SALVO INDICACIÓN DISTINTA, LOS TÉRMINOS CUYA LETRA INICIAL SE ENCUENTRE EN MAYÚSCULA, TENDRÁN LAS DEFINICIONES QUE SE INDICAN EN ESTA CLÁUSULA SEGUNDA O EN LAS CLÁUSULAS CUARTA O QUINTA, SEGÚN CORRESPONDA.=====

2.1.1 **ACTIVOS TANGIBLES** ES EL MONTO TOTAL DE TODOS LOS ACTIVOS QUE APARECEN EN EL BALANCE GENERAL DEL EMISOR MENOS (I) LOS PASIVOS CORRIENTES (DISTINTOS DE LOS QUE TIENEN VENCIMIENTO A LARGO PLAZO), Y (II) TODOS LOS INTANGIBLES.=====

NETOS: LOS ACTIVOS TANGIBLES NETOS SERÁN CALCULADOS SOBRE LA BASE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES DEL EMISOR, MÁS RECIENTES Y DISPONIBLES EN LA FECHA DEL CÁLCULO.=====

2.1.2 **ACTO MARCO:** EL PRESENTE ACTO MARCO.=====

2.1.3 **ACTOS COMPLEMENTARIOS:** SON LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS AL PRESENTE ACTO MARCO, A SER SUSCRITOS POR EL EMISOR, EN LOS QUE SE ESTABLECERÁN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS DE CADA UNA DE LAS EMISIONES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO.=====

2.1.4 **AFILIADAS VINCULADAS:** O SON AQUELLAS EMPRESAS RELACIONADAS AL EMISOR, SEGÚN LOS ALCANCES DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INDIRECTA, VINCULACIÓN Y GRUPOS ECONÓMICOS, APROBADO POR SMV N° 019-2015-SMV/01 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y SUSTITUTORIAS.=====

2.1.5 **AÑO:** ES EL PERÍODO DE DOCE (12) MESES CONSECUTIVOS DE ACUERDO CON EL CALENDARIO GREGORIANO, CONTADO DESDE UNA FECHA ESPECÍFICA.=====

2.1.6 **ASAMBLEA:** LA ASAMBLEA GENERAL, LA ASAMBLEA ESPECIAL O AMBAS, SEGÚN CORRESPONDA.=====

2.1.7 **ASAMBLEA ESPECIAL:** ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE REPRESENTACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS BONOS O INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, SEGÚN CORRESPONDA, DE UNA EMISIÓN ESPECÍFICA REALIZADA DENTRO

Ricardo Fernández
Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

2.1.8

ASAMBLEA GENERAL:

DEL PROGRAMA, QUE SE SUJETA AL QUÓRUM Y LAS MAYORÍAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACTO MARCO.=====

ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES EN CIRCULACIÓN DE TODAS LAS EMISIONES BAJO EL PROGRAMA, APLICÁNDOSE EL QUÓRUM Y LAS MAYORÍAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACTO MARCO. =====

2.1.9

**AUTORIDADES/
GUBERNAMENTALES:**

SIGNIFICA CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD NACIONAL, REGIONAL, DEPARTAMENTAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, O CUALQUIERA DE SUS DEPENDENCIAS O AGENCIAS, REGULADORAS O ADMINISTRATIVAS, O CUALQUIER ENTIDAD U ORGANISMO, CONFORME A LAS LEYES APLICABLES, QUE EJERZA FUNCIONES EJECUTIVAS, LEGISLATIVAS, JUDICIALES O ARBITRALES, MUNICIPALES, REGULATORIAS O ADMINISTRATIVAS DE, O QUE CORRESPONDAN, A FUNCIONES DE GOBIERNO Y EJERZAN JURISDICCIÓN SOBRE LAS PERSONAS O MATERIAS EN CUESTIÓN, CON COMPETENCIA SEGÚN LAS LEYES APLICABLES. =====

2.1.10

AVISO DE OFERTA:

ES EL RESPECTIVO AVISO DE OFERTA PÚBLICA QUE EL EMISOR PUBLICARÁ EN: (I) UNO O MÁS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL; O, (II) CUALQUIER OTRO MEDIO AUTORIZADO POR LA SMV. LA PUBLICACIÓN DEL AVISO DE OFERTA DEBERÁ SER EFECTUADA CON, POR LO MENOS, UN (1) DÍA HÁBIL DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE COLOCACIÓN. =====

EL AVISO DE OFERTA CONTENDRÁ, COMO MÍNIMO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: (I) IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR, LAS CLASIFICADORAS, LA(S) ENTIDAD(ES) ESTRUCTURADORA(S), EL(LOS) AGENTE(S) COLOCADOR(ES), EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, EN CASO RESULTE APLICABLE, Y EL AGENTE DE PAGO PARA LA EMISIÓN Y/O SERIE PERTINENTE; (II) DENOMINACIÓN, MONTO, MONEDA, VALOR NOMINAL Y NÚMERO DE LOS VALORES A EMITIRSE EN LA RESPECTIVA EMISIÓN Y/O SERIE; (III) PERIODO DE RECEPCIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRA DE LOS VALORES, FECHA DE COLOCACIÓN Y FECHA DE EMISIÓN; (IV) CLASIFICACIONES DE RIESGO OTORGADAS; (V) PRECIO DE COLOCACIÓN; (VI) REFERENCIA AL MECANISMO DE COLOCACIÓN; (VII) LUGAR DE PAGO; (VIII) TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OPCIONES DE RESCATE, INCLUYENDO PRIMA DE RESCATE, SI FUERA EL CASO; Y, (IX) DISPONIBILIDAD DEL PROSPECTO MARCO Y DEL PROSPECTO COMPLEMENTARIO, SEGÚN CORRESPONDA. =====

EN EL CASO QUE EL TIPO DE OFERTA A TRAVÉS DEL CUAL SE COLOCARÁN LOS VALORES SEA EL DE OFERTA PRIVADA, SE CONSIDERARÁ AVISO DE OFERTA A LA COMUNICACIÓN PRIVADA QUE EL EMISOR NOTIFICARÁ A DETERMINADOS INVERSIONISTAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY. =====



SERIE B N°9057828
FEBRU 1991

50828

Ricardo Fernández Barreto
Notario del Colegio de Notarios de Lima

2.1.11 BONISTAS:

2.1.12 BONOS:

2.1.13 BVL:

2.1.14 CAMBIO DE CONTROL:

2.1.15 CAVALI:

2.1.16 CLASIFICADORAS:

2.1.17 COMUNICACIÓN
DETERIORO:

2.1.18 CONOCIMIENTO:

2.1.19 CONTRATOS
COMPLEMENTARIOS:

2.1.20 CONTROL:

2.1.21 DEUDA SUBORDINADA:

LOS TITULARES DE LOS BONOS. =====

SON VALORES MOBILIARIOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA CON UN PLAZO DE VENCIMIENTO MAYOR A UN (1) AÑO, QUE SERÁN EMITIDOS POR EL EMISOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA Y QUE SE ENCONTRARÁN REGULADOS POR EL PRESENTE ACTO MARCO Y EL RESPECTIVO CONTRATO COMPLEMENTARIO. =====

ES LA BOLSA DE VALORES DE LIMA. =====

SIGNIFICA UN CAMBIO EN EL CONTROL DEL EMISOR. =====

ES CAVALI S.A. ICLV, INSTITUCIÓN ENCARGADA DE LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES AUTORIZADA A OPERAR COMO TAL POR LA SMV, O LA ENTIDAD O INSTITUCIÓN QUE LA SUSTITUYA. =====

SON LAS EMPRESAS CLASIFICADORAS DE RIESGO DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LA SMV PARA ACTUAR COMO TALES, LAS CUALES CLASIFICAN LOS VALORES A SER EMITIDOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA. =====

DE TIENE EL SIGNIFICADO ASIGNADO PARA ESTE TÉRMINO EN EL NUMERAL 6.27 DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE ACTO MARCO.

ES, RESPECTO AL EMISOR, EL EFECTIVO CONOCIMIENTO QUE HAYA ADQUIRIDO SU GERENTE GENERAL, EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ÁREA LEGAL, EL GERENTE CENTRAL DE FINANZAS Y/O PRESIDENTE EJECUTIVO O QUIEN EJERZA FUNCIONES SIMILARES O EQUIVALENTES A TALES FUNCIONARIOS, O EL QUE DEBIÓ SER ADQUIRIDO POR ÉSTOS, EN RAZÓN DE SU INTERVENCIÓN EN LOS NEGOCIOS DEL EMISOR Y CONFORME CON LOS PARÁMETROS DE DILIGENCIA ORDINARIA EXIGIDOS PARA SUS NEGOCIOS. =====

SON LOS CONTRATOS COMPLEMENTARIOS AL PRESENTE ACTO MARCO QUE SERÁN SUSCRITOS POR EL EMISOR Y EL RESPECTIVO REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, EN DONDE SE ESTABLECERÁN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS DE CADA UNA DE LAS EMISIONES DE LOS BONOS DENTRO DEL PRESENTE PROGRAMA. EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LO PREVISTO EN CADA CONTRATO COMPLEMENTARIO Y EN EL ACTO MARCO, PREVALECE LO ESTABLECIDO EN EL ACTO MARCO. =====

ES EL CONTROL EFECTIVO, SEGÚN ESTE CONCEPTO ES DEFINIDO EN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INDIRECTA, VINCULACIÓN Y GRUPOS ECONÓMICOS, APROBADO POR RESOLUCIÓN SMV N° 019-2015-SMV-01 Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS, COMPLEMENTARIAS Y SUSTITUTORIAS =====

ES TODA DEUDA NO GARANTIZADA DEL EMISOR CON SUS

Colegio de Notarios de Lima

SUBSIDIARIAS, VINCULADAS O AFILIADAS O TERCEROS, SIEMPRE QUE (A) SE ENCUENTRE SUBORDINADA EN PREFERENCIA DE PAGO A LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR BAJO LOS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA, EN VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE UN ACUERDO O CONTRATO DE SUBORDINACIÓN, Y (B) LOS TÉRMINOS DE DICHA SUBORDINACIÓN ESTABLEZCAN EXPRESAMENTE QUE, SALVO EN LOS CASOS EN QUE RESULTE OBLIGATORIO CONFORME A LAS LEYES APLICABLES (I) EL EMISOR ESTÁ IMPEDIDO DE PAGAR DICHA DEUDA (INCLUYENDO EL CAPITAL, INTERESES COMPENSATORIOS, INTERESES MORATORIAS, PENALIDADES, COMISIONES) SI ES QUE SE HA CONFIGURADO Y MIENTRAS SE MANTENGA UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO O SI, COMO CONSECUENCIA DE EFECTUAR DICHO PAGO SE PUDIERA CONFIGURAR UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, (II) EL RESPECTIVO ACREEDOR SUBORDINADO NO PODRÁ EXIGIR EL PAGO DE DICHA DEUDA AL EMISOR (INCLUYENDO EL CAPITAL, INTERESES COMPENSATORIOS, INTERESES MORATORIAS, PENALIDADES, COMISIONES) SI ES QUE SE HA CONFIGURADO Y MIENTRAS SE MANTENGA UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO O SI, COMO CONSECUENCIA DE EFECTUAR DICHO PAGO SE PUDIERA CONFIGURAR UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, (III) A MENOS QUE EL EMISOR HAYA CUMPLIDO CON EL PAGO DE TODAS SUS OBLIGACIONES PRESENTES, FUTURAS, EVENTUALES Y/O CONTINGENTES (INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A AQUELLAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE CAPITAL, INTERESES, PENALIDADES Y GASTOS) BAJO CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA FRENTE A LOS TITULARES DE LOS VALORES Y EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, SEGÚN CORRESPONDA, EL RESPECTIVO ACREEDOR SUBORDINADO NO PODRÁ ACELERAR, INICIAR O MANTENER DEMANDA, ACCIÓN, PROCESO LEGAL ALGUNO, O INICIAR ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCURSAL CONTRA EL EMISOR Y/O SUS BIENES, O TRANSAR O CONVENIR CON ALGÚN OTRO ACREEDOR EN PROCEDIMIENTO O PROCESO ALGUNO, TODO ELLO EN RELACIÓN CON LA RESPECTIVA OBLIGACIÓN SUBORDINADA, Y (IV) EN CASO EL EMISOR INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DETALLADAS EN LOS NUMERALES (I) AL (III) ANTERIORES DE ESTE LITERAL (B), Y REALICE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ALGÚN PAGO DE CUALQUIER TIPO DE LA OBLIGACIÓN SUBORDINADA NO PERMITIDO DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL RESPECTIVO ACUERDO DE SUBORDINACIÓN O LOS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA, SEA QUE DICHO PAGO SEA EFECTUADO EN EL CONTEXTO DE UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL O NO, EL RESPECTIVO ACREEDOR SUBORDINADO DEBERÁ: (X) ENTREGAR A LOS TITULARES DE LOS VALORES O AL

PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS; (VI) LOS AVISOS DE OFERTA, INCLUYENDO CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS MISMOS; Y, (VII) CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELACIONADO CON EL PROGRAMA. LA MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. =====

2.1.26 DÓLAR(ES) O US\$:

2.1.27 EFECTO
SUSTANCIALMENTE
ADVERSO:

a) ES CUALQUIER ACTO, HECHO, CIRCUNSTANCIA, ACONTECIMIENTO O CAMBIO QUE AFECTE SUSTANCIAL Y ADVERSAMENTE: (I) AL EMISOR DE FORMA CONSOLIDADA CON SUS SUBSIDIARIAS, EN SU CAPACIDAD PARA EL PAGO DE LOS PRINCIPALES E INTERESES DE LOS VALORES O EN SU CAPACIDAD PARA CUMPLIR CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN BAJO LOS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA; (II) LOS DERECHOS, LAS ACCIONES O REMEDIOS DE LOS TITULARES DE LOS VALORES O DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS; (III) LA LEGALIDAD, VIGENCIA, VALIDEZ, OPONIBILIDAD O EJECUTABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR GENERADAS A PARTIR DE LA EMISIÓN DE LOS VALORES O DE CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA, O (IV) LA CONDICIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA, EL DESARROLLO, LAS OPERACIONES, DESEMPEÑO, LAS PROPIEDADES O LOS NEGOCIOS DEL EMISOR DE FORMA CONSOLIDADA CON SUS SUBSIDIARIAS. =====

2.1.28 EMISIÓN:

2.1.29 ESTADOS FINANCIEROS:

TODA EMISIÓN DE VALORES QUE SE EFECTÚE BAJO EL PROGRAMA. = SON LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES INDIVIDUALES Y/O CONSOLIDADOS NO AUDITADOS DEL EMISOR, O, LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS ANUALES INDIVIDUALES Y/O CONSOLIDADOS DEL EMISOR, SEGÚN SEA EL CASO, ELABORADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NIIF. =====

2.1.30 EVENTOS
INCUMPLIMIENTO:

DE AQUELLOS HECHOS, EVENTOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTITUYAN UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE ACTO MARCO. =====

2.1.31 GRUPO CONTROLADOR:

ES GRUPO REPSOL S.A., O CUALQUIER OTRA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE (I) TENGA O ADQUIERA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, UN PORCENTAJE IGUAL O SUPERIOR AL 50% DE LAS ACCIONES COMUNES CON DERECHO A VOTO DEL EMISOR, O (II) DE CUALQUIER OTRA FORMA TENGA O ADQUIERA EL CONTROL DEL EMISOR. =====

2.1.32 GRUPO ECONÓMICO:

ES EL GRUPO ECONÓMICO AL QUE PERTENECE EL EMISOR, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INDIRECTA, VINCULACIÓN Y GRUPOS ECONÓMICOS, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN SMV N° 019-2015-SMV/01 Y SUS



NORMAS MODIFICATORIAS, COMPLEMENTARIAS Y SUSTITUTORIAS. =

- 2.1.33 **HECHOS DE IMPORTANCIA:** SON AQUELLOS ACTOS, DECISIONES, ACUERDOS, HECHOS, NEGOCIACIONES EN CURSO O INFORMACIÓN REFERIDA A UNA SOCIEDAD, O A SUS VALORES, DEFINIDOS COMO TALES POR EL REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA E INFORMACIÓN RESERVADA, APROBADA POR RESOLUCIÓN SMV N° 005-2014-SMV/01, SEGÚN HAYA SIDO O SEA MODIFICADO Y/O REEMPLAZADO EN UN FUTURO. =====
- 2.1.34 **INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO:** SON LOS VALORES MOBILIARIOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA CON UN PLAZO DE VENCIMIENTO NO MAYOR A UN (1) AÑO, QUE PODRÁN SER EMITIDAS POR EL EMISOR EN VIRTUD DEL PRESENTE ACTO-MARCO Y LOS RESPECTIVOS ACTOS COMPLEMENTARIOS DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA. =====
- 2.1.35 **LEY:** ES EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 093-2002-EF Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS. =====
- 2.1.36 **LEY DE BANCOS:** ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, LEY N° 26702 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS. =====
- 2.1.37 **LEY GENERAL:** ES LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LEY N° 26887, Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS. =====
- 2.1.38 **LEYES ANTICORRUPCIÓN:** SON TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN BAJO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO, LO CUAL INCLUYE EL MAYOR ESTÁNDAR DE ÉTICA PARA LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE UNA PERSONA. LA PRESENTE DEFINICIÓN, INCLUYE, SIN ESTAR LIMITADO A ELLO, A LA LEY N° 30424 Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS, AMPLIATORIAS Y SUSTITUTORIAS. =====
- 2.1.39 **LEYES APLICABLES:** ES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CUALQUIER LEY, DECRETO DE URGENCIA, DECRETO LEY, DECRETO LEGISLATIVO, DECRETO SUPREMO, RESOLUCIÓN, CIRCULAR, DIRECTIVA Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA NORMA LEGAL U DISPOSICIÓN APLICABLE DE CARÁCTER GENERAL, VIGENTE EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ. =====
- 2.1.40 **MES:** ES EL PERÍODO CONTADO A PARTIR DE CUALQUIER DÍA DE UN MES CALENDARIO QUE TERMINA EL DÍA ANTERIOR AL MISMO DÍA DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE O, EN CASO DE NO EXISTIR ÉSTE, EL ÚLTIMO DÍA DE DICHO MES. =====
- 2.1.41 **NEGOCIOS PERMITIDOS:** SON LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES QUE SON Y PODRÁN SER LLEVADOS A CABO POR EL EMISOR, DE CONFORMIDAD CON SU OBJETO SOCIAL Y DEMÁS ACTIVIDADES AFINES Y

Ricardo Fernández Barrera
Notario
Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

COMPLEMENTARIAS A DICHO OBJETO SOCIAL. =====

2.1.42 NIIF:

SON LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA VIGENTES INTERNACIONALMENTE, APROBADAS POR EL INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD - IASB, VIGENTES Y DE APLICACIÓN EN EL PERÚ CONFORME A LAS LEYES APLICABLES. TODO TÉRMINO CONTABLE NO DEFINIDO ESPECÍFICAMENTE EN EL PRESENTE ACTO MARCO SERÁ INTERPRETADO DE CONFORMIDAD CON LAS NIIF VIGENTES. =====

2.1.43 OFERTA PRIVADA:

ES EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL EL EMISOR, A SU SOLO CRITERIO Y PREVIA OBTENCIÓN DE SUS AUTORIZACIONES CORPORATIVAS, Y EN COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES ESTRUCTURADORAS Y LOS AGENTES COLOCADORES, PODRÁ EFECTUAR LA COLOCACIÓN PRIVADA DE UNA O MÁS EMISIONES DEL PROGRAMA. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS EMISIONES QUE SE COLOQUEN POR OFERTA PRIVADA SE REGIRÁN POR LAS CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS EN ESTE ACTO MARCO Y EL PROSPECTO MARCO, Y POR LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS QUE PARA CADA CASO ESTABLEZCAN LAS PERSONAS FACULTADAS POR EL EMISOR, EN COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES ESTRUCTURADORAS, EN LOS RESPECTIVOS ACTOS COMPLEMENTARIOS, CONTRATOS COMPLEMENTARIOS Y/O PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS, SEGÚN CORRESPONDA. =====

2.1.44 OFERTA PÚBLICA:

ES LA INVITACIÓN, ADECUADAMENTE DIFUNDIDA, QUE EL EMISOR DIRIGE AL PÚBLICO EN GENERAL, O A DETERMINADO SEGMENTO DE ÉSTE, PARA EFECTUAR LA COLOCACIÓN PÚBLICA DE UNA O MÁS EMISIONES DEL PROGRAMA, CON SUJECCIÓN A LA LEY Y AL REGLAMENTO. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS EMISIONES QUE SE COLOQUEN POR OFERTA PÚBLICA SE REGIRÁN POR LAS CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACTO MARCO Y EN EL PROSPECTO MARCO, Y POR LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS QUE PARA CADA CASO ESTABLEZCAN LAS PERSONAS FACULTADAS POR EL EMISOR, EN COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES ESTRUCTURADORAS, EN LOS ACTOS, COMPLEMENTARIOS, CONTRATOS, COMPLEMENTARIOS Y/O PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS, SEGÚN CORRESPONDA. =====

2.1.45 OPCIÓN DE VENTA:

TIENE EL SIGNIFICADO ASIGNADO PARA ESTE TÉRMINO EN EL NUMERAL 6.27 DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE ACTO MARCO.

2.1.46 PARTES:

SON, DE MANERA CONJUNTA, EL EMISOR, LOS REPRESENTANTES DE LOS OBLIGACIONISTAS, DE SER EL CASO, Y LOS TITULARES DE LOS VALORES, LOS MISMOS QUE SE ADHERIRÁN AL PRESENTE ACTO MARCO DE CONFORMIDAD CON SUS TÉRMINOS. =====

2.1.47 PERSONA:

ES AQUELLA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ASOCIACIÓN DE



Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

2.1.48 PRECIO DE OPCIÓN DE VENTA:

2.1.49 PROGRAMA:

2.1.50 PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS:

2.1.51 PROSPECTO MARCO:

2.1.52 REGLAMENTO:

2.1.53 REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS:

2.1.54 SBS:

2.1.55 SINDICATO OBLIGACIONISTAS:

HECHO O DE DERECHO, FIDEICOMISO, ENTIDAD DE GOBIERNO O SIMILAR. =====

TIENE EL SIGNIFICADO ASIGNADO PARA ESTE TÉRMINO EN EL NUMERAL 6.27 DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE ACTO MARCO. ES EL PRIMER PROGRAMA DE INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A. =====

SON LOS COMPLEMENTOS AL PROSPECTO MARCO CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS EMISIONES, INCLUYENDO SUS ACTUALIZACIONES Y MODIFICACIONES, EN LOS QUE SE ESTABLECERÁN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS DE CADA UNA DE LAS EMISIONES DENTRO DEL PROGRAMA. =====

ES EL PROSPECTO MARCO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA, INCLUYENDO SUS ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES, BAJO EL CUAL SE REALIZARÁN TODAS LAS EMISIONES DE VALORES EN EL MARCO DEL PROGRAMA. =====

ES EL REGLAMENTO DE OFERTA PÚBLICA PRIMARIA Y DE VENTA DE VALORES MOBILIARIOS APROBADO POR RESOLUCIÓN CONASEV N° 141-98-EF/94.10 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS. =====

ES EL INTERMEDIARIO ENTRE EL EMISOR Y LOS TITULARES DE LOS BONOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL, CUANDO EN EL PRESENTE ACTO MARCO SE HAGA REFERENCIA AL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, DEBERÁ ENTENDERSE QUE SE REFIERE EN FORMA SINGULAR Y/O PLURAL, SEGÚN CORRESPONDA. =====

POR OTRO LADO, EN VIRTUD DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 4° DEL REGLAMENTO, EL EMISOR ESTABLECE QUE NO DESIGNARÁ UN REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS PARA CADA UNA DE LAS EMISIONES DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO A REALIZARSE EN EL MARCO DEL PROGRAMA, QUEDANDO A SALVO EL DERECHO DE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO A DESIGNAR UN REPRESENTANTE, CUANDO ASÍ LO CONSIDEREN CONVENIENTE, AL QUE LE RESULTARÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN EL ACTO MARCO. =====

ES LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES O LA ENTIDAD QUE LA SUSTITUYA EN SUS FUNCIONES. =====

DE AGRUPACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS VALORES DE CADA EMISIÓN QUE SE CONSTITUYE CON EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINE EL CONTRATO COMPLEMENTARIO O EL ACTO COMPLEMENTARIO, SEGÚN RESULTE APLICABLE, CORRESPONDIENTE A CADA EMISIÓN DE VALORES QUE REALICE EL

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

EMISOR BAJO EL PROGRAMA. LOS ADQUIRENTES DE LOS VALORES DE CADA UNA DE LAS MENCIONADAS EMISIONES SE INCORPORARÁN AL RESPECTIVO SINDICATO DE OBLIGACIONES POR LA SOLA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS. =====

2.1.56 SMV:

ES LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES O LA ENTIDAD QUE LA SUSTITUYA EN SUS FUNCIONES. =====

2.1.57 SOL(ES) O SI:

ES LA MONEDA DE CURSO LEGAL EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ. =====

2.1.58 SUBSIDIARIA:

SON LAS PERSONAS JURÍDICAS, ENTIDADES O EMPRESAS EN LAS QUE EL EMISOR EJERZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL CONTROL. =

2.1.59 TIPO DE CAMBIO CONTABLE SBS:

ES EL TIPO DE CAMBIO CONTABLE QUE SE PUBLIQUE EN LA PÁGINA WEB DE LA SBS (WWW.SBS.GOB.PE) PARA EL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR A UNA FECHA DETERMINADA. EN CASO DE NO EXISTIR PUBLICACIÓN PARA DICHA FECHA, SE TOMARÁ LA PUBLICACIÓN PARA EL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR. A FALTA DE LAS ANTERIORES, SE UTILIZARÁ EL TIPO DE CAMBIO DE VENTA CORRESPONDIENTE A LA "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA - TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" (RESOLUCIÓN CAMBIARIA N° 007-91-EF/90) QUE PUBLIQUE LA SBS EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" PARA EL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR A DICHA FECHA, Y EN CASO DE NO EXISTIR PUBLICACIÓN PARA TAL FECHA, SE TOMARÁ LA PUBLICACIÓN PARA EL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR; DE NO EXISTIR ESTAS ÚLTIMAS, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN CAMBIARIA N° 007-91-EF/90, SE UTILIZARÁ EL TIPO DE CAMBIO DE VENTA DE OFERTA Y DEMANDA QUE RJA EN EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ. =====

2.1.60 VALORES:

BONOS E INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO A SER EMITIDOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y DEMÁS LEYES APLICABLES. LOS VALORES QUE VAYAN A SER COLOCADOS MEDIANTE OFERTA PÚBLICA DEBERÁN SER INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y LA LEY GENERAL. =====

2.2 EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE ACTO MARCO SE TENDRÁN EN CUENTA LAS REGLAS SIGUIENTES: =====

- a) CUANDO EN EL PRESENTE ACTO MARCO LAS PALABRAS ESTÉN ESCRITAS CON LA LETRA INICIAL EN MAYÚSCULA, SE ENTENDERÁ QUE SU USO SE REFIERE A ALGUNA DEFINICIÓN QUE FIGURA EN LA PRESENTE CLÁUSULA SEGUNDA O EN LA CLÁUSULA CUARTA. =====
- b) LOS TÍTULOS QUE ENCABEZAN LAS CLÁUSULAS DEL ACTO MARCO SON MERAMENTE ENUNCIATIVOS Y NO SERÁN TOMADOS EN CUENTA PARA LA INTERPRETACIÓN DE SU CONTENIDO. =====
- c) TODAS LAS REFERENCIAS EN EL ACTO MARCO A UNA "CLÁUSULA", "NUMERAL", "LITERAL" O "PÁRRAFO", HACEN REFERENCIA A LA CLÁUSULA, NUMERAL, LITERAL O PÁRRAFO CORRESPONDIENTE DEL ACTO MARCO, QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, SALVO INDICACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO. =====



- d) LAS REFERENCIAS EN EL ACTO MARCO A UNA CLÁUSULA INCLUYEN TODOS LOS NUMERALES DENTRO DE DICHA CLÁUSULA Y LAS REFERENCIAS A UN NUMERAL INCLUYEN TODOS LOS PÁRRAFOS, Y/O LITERALES DENTRO DE ÉSTA. =====
- e) TODAS LAS REFERENCIAS AL PLURAL INCLUYEN AL SINGULAR Y VICEVERSA; TODAS LAS REFERENCIAS A UN GÉNERO INCLUYEN AL OTRO. =====
- f) TODAS LAS REFERENCIAS A CUALQUIER CONTRATO, CLÁUSULAS, NUMERALES, ACÁPITES, LITERALES, ADJUNTOS Y ANEXOS O NORMA LEGAL INCLUYEN LAS RESPECTIVAS MODIFICACIONES, SUSTITUCIONES Y/O AMPLIACIONES QUE ÉSTOS HAYAN SUFRIDO EN EL TIEMPO. =====
- g) PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACTO MARCO Y LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, EL TÉRMINO 'RAZONABLEMENTE' DEBE INTERPRETARSE TENIENDO EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNA DE LAS PARTES EN LA SITUACIÓN O CONTEXTO EN QUE RESULTA APLICABLE DICHO TÉRMINO, ASÍ COMO EL SENTIDO COMÚN QUE DEBE TENER UNA PERSONA MEDIA EN LA CIRCUNSTANCIA APLICABLE. =====
- h) CUALQUIER ENUMERACIÓN O RELACIÓN DE CONCEPTOS DONDE EXISTA LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA "O" DEBERÁ ENTENDERSE QUE COMPRENDE A ALGUNOS O A TODOS LOS ELEMENTOS DE TAL ENUMERACIÓN O RELACIÓN. =====
- i) CUALQUIER ENUMERACIÓN O RELACIÓN DE CONCEPTOS DONDE EXISTA LA CONJUNCIÓN COPULATIVA "Y" O "E" DEBERÁ ENTENDERSE QUE INCLUYE A TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE TAL ENUMERACIÓN O RELACIÓN. =====
- j) CUALQUIER TÉRMINO CONTABLE UTILIZADO EN ESTE ACTO MARCO O EN LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS TENDRÁ EL SIGNIFICADO Y LOS ALCANCES QUE LE CORRESPONDEN BAJO LAS NIIF. =====
- k) EN CASO QUE, POR UNA DECISIÓN FINAL E INAPELABLE EXPEDIDA POR UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE, SEAN DECLARADAS NULAS O INEFICACES UNA O MÁS CLÁUSULAS O ACUERDOS CONTENIDOS EN ESTE ACTO MARCO, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 224° DEL CÓDIGO CIVIL. EN ESE SUPUESTO, LAS PARTES DEBERÁN NEGOCIAR Y ACORDAR LAS ESTIPULACIONES QUE RESULTEN NECESARIAS A FIN DE SUSTITUIR AQUELLAS QUE HUBIERAN SIDO DECLARADAS NULAS O INEFICACES. =====

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL ACTO MARCO =====

3.1 EL OBJETO DEL PRESENTE ACTO MARCO ES ESTABLECER LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS EMISIONES DE LOS VALORES A SER REALIZADAS BAJO EL PROGRAMA, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMISOR, DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, EN EL CASO DE EMISIONES DE BÓNOS, DEL REPRESENTANTE DESIGNADO POR LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, EN EL CASO DE EMISIONES DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, EN CASO SEA APLICABLE, Y DE LOS TITULARES DE LOS VALORES, CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY, LA LEY GENERAL Y LAS DEMÁS LEYES APLICABLES. =====

3.2 AL SUSCRIBIR O ADQUIRIR UNO O MÁS VALORES, LOS TITULARES DE LOS MISMOS ACEPTAN Y SE ADHIEREN COMO PARTES AL PRESENTE ACTO MARCO, AL RESPECTIVO CONTRATO COMPLEMENTARIO O ACTO COMPLEMENTARIO, SEGÚN RESULTA APLICABLE, ASÍ COMO A LOS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA, EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS Y LOS RATIFICAN SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, INCORPORÁNDOSE EN EL PROCESO AL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS, SEGÚN SEA APLICABLE. =====

3.3 ASIMISMO, AL OTORGARSE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CORRESPONDA A CADA CONTRATO COMPLEMENTARIO, SE ENTENDERÁ QUE EL RESPECTIVO SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS Y CADA UNO DE LOS TITULARES DE LOS BÓNOS QUE FORMAN PARTE DEL MISMO RATIFICAN LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 320° DE LA LEY GENERAL. =====

CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA =====

TODAS LAS EMISIONES QUE SE REALICEN EN EL MARCO DEL PROGRAMA QUEDARÁN SUJETAS A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES: =====

- 4.1 **EMISOR:** ES REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A. =====
- 4.2 **DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA:** PRIMER PROGRAMA DE INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A. =====
- 4.3 **TIPO DE INSTRUMENTOS:** BONOS E INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO A SER EMITIDOS DE ACUERDO CON LA LEY, LA LEY GENERAL Y LAS LEYES APLICABLES. =====
- 4.4 **CLASE:** EN EL CASO QUE LOS VALORES SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, ÉSTOS SERÁN INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA QUE SERÁN NOMINATIVOS, INDIVISIBLES, LIBREMENTE NEGOCIABLES Y QUE ESTARÁN REPRESENTADOS POR ANOTACIONES EN CUENTA E INSCRITOS EN EL REGISTRO CONTABLE DE CAVALI. =====
EN CASO QUE LOS VALORES SEAN COLOCADOS POR OFERTA PRIVADA, ÉSTOS SERÁN INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA, NOMINATIVOS, INDIVISIBLES, REPRESENTADOS POR ANOTACIONES, EN CUENTA E INSCRITOS EN EL REGISTRO CONTABLE DE CAVALI Y SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY. =====
- 4.5 **MONTO DEL PROGRAMA:** HASTA POR UN MONTO MÁXIMO EN CIRCULACIÓN DE US\$500'000.000.00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES) O SU EQUIVALENTE EN SOLES. PARA DETERMINAR EL MONTO EQUIVALENTE EN DÓLARES DE UNA EMISIÓN Y/O SERIE EN SOLES, SE UTILIZARÁ EN LA RESPECTIVA FECHA DE COLOCACIÓN EL TIPO DE CAMBIO CONTABLE SBS. =====
CONSIDERANDO QUE EL PROGRAMA INCLUYE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR OFERTAS PÚBLICAS Y OFERTAS PRIVADAS, PARA EFECTOS DE ESTABLECER EL MONTO MÁXIMO EN CIRCULACIÓN QUE SE PUEDE EMITIR EN EL MARCO DEL MISMO, SE TENDRÁ EN CUENTA EL MONTO TOTAL EN CIRCULACIÓN DE LAS EMISIONES REALIZADAS POR EL EMISOR POR OFERTA PÚBLICA Y POR OFERTA PRIVADA, DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA. =====
EN NINGÚN CASO, LA SUMA DE LOS VALORES EN CIRCULACIÓN EMITIDOS POR TODAS LAS EMISIONES PODRÁ SER MAYOR AL MONTO DEL PROGRAMA. =====
- 4.6 **MONEDA:** LOS VALORES CORRESPONDIENTES A UNA EMISIÓN PODRÁN SER EMITIDOS EN DÓLARES O SOLES. =====
- 4.7 **VALOR NOMINAL:** EL VALOR NOMINAL DE LOS VALORES DE CADA EMISIÓN DEL PRESENTE PROGRAMA SERÁ ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO COMPLEMENTARIO Y LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS E INFORMADO A LOS INVERSIONISTAS A TRAVÉS DEL AVISO DE OFERTA RESPECTIVO. =====
EN EL CASO QUE SE EMITAN VALORES CON VALORES NOMINALES DISTINTOS O QUE SE HAYAN AMORTIZADO PARCIALMENTE LOS VALORES EN CIRCULACIÓN Y SÓLO PARA FINES DEL CÓMPUTO DEL QUÓRUM Y MAYORÍAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS BAJO ESTE ACTO MARCO, SE TOMARÁ COMO UNIDAD DE REFERENCIA (REDONDEADO AL NÚMERO



Ricardo Fernández Barrantes
Notario de Lima
Collegio de Notarios de Lima

4.8 VALOR NOMINAL VIGENTE:

4.9 VIGENCIA DEL PROGRAMA:

4.10 EMISIONES:

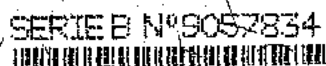
4.11 SERIES:

4.12 PLAZO DE LAS EMISIONES:

4.13 TIPO DE OFERTA:

ENTERO MÁS CERCANO) EL MENOR VALOR NOMINAL ESTABLECIDO PARA LOS VALORES EN CIRCULACIÓN DE FORMA TAL QUE, PARA CADA UNO DE LOS VALORES, SE LE ASIGNE TANTOS VOTOS COMO NÚMERO ENTERO DE VECES CONTENGA LA UNIDAD DE REFERENCIA. ===
ES EN CUALQUIER MOMENTO EL VALOR NOMINAL DE UN VALOR EN CIRCULACIÓN, MENOS LOS PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE AMORTIZACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PRINCIPAL, SEGÚN SEA EL CASO. ===
DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.2.3 DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO, EL PROGRAMA TENDRÁ UNA DURACIÓN DE SEIS (6) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES DE LA SMV. DICHO PLAZO NO PODRÁ RENOVARSE. =====
SE PODRÁN EFECTUAR UNA O MÁS EMISIONES DENTRO DEL PROGRAMA, LO CUAL SERÁ DETERMINADO POR EL EMISOR, DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES FINANCIERAS Y LAS CONDICIONES DE MERCADO VIGENTES. EL IMPORTE DE CADA EMISIÓN, ASÍ COMO SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS SERÁN ESTABLECIDOS POR LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS DEL EMISOR, E INFORMADOS A LA SMV Y A LOS INVERSIONISTAS A TRAVÉS DE LOS PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS, LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS Y EL AVISO DE OFERTA, SEGÚN LO ESTABLEZCAN LAS LEYES APLICABLES. =====
EN NINGÚN CASO LA SUMA DEL VALOR NOMINAL VIGENTE DE LA TOTALIDAD DE VALORES EMITIDOS Y EN CIRCULACIÓN POR TODAS LAS EMISIONES PODRÁ SER, A LA FECHA DE COLOCACIÓN DE LAS NUEVAS EMISIONES, MAYOR AL MONTO DEL PROGRAMA. =====
TODOS LOS VALORES A SER EMITIDOS EN VIRTUD DEL PROGRAMA SERÁN CONSIDERADOS OBLIGACIONES INCONDICIONADAS, NO GARANTIZADAS Y NO SUBORDINADAS DEL EMISOR. =====
CADA UNA DE LAS EMISIONES PODRÁ TENER UNA O MÁS SERIES, LO CUAL SERÁ DETERMINADO POR LOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS DEL EMISOR. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CADA SERIE SERÁN DEFINIDAS EN EL PROSPECTO COMPLEMENTARIO Y LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, SEGÚN CORRESPONDA, E INFORMADOS A LA SMV Y A LOS INVERSIONISTAS A TRAVÉS DEL AVISO DE OFERTA RESPECTIVO, SEGÚN LO ESTABLEZCAN LAS LEYES APLICABLES. =====
EL PLAZO DE LOS VALORES Y DE CADA UNA DE SUS RESPECTIVAS EMISIONES Y/O SERIES SERÁ DETERMINADO POR LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS DEL EMISOR EN LOS PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, SEGÚN CORRESPONDA, E INFORMADO A LOS INVERSIONISTAS EN LOS AVISOS DE OFERTA RESPECTIVOS. =====
LAS EMISIONES QUE FORMEN PARTE DEL PRESENTE PROGRAMA PODRÁN SER COLOCADAS A TRAVÉS DE UNA OFERTA PÚBLICA O DE UNA OFERTA PRIVADA, SEGÚN SE DEFINA EN EL RESPECTIVO DOCUMENTO

- COMPLEMENTARIO Y EL PROSPECTO COMPLEMENTARIO. =====
TRÁMITE ANTICIPADO. =====
- 4.14 MODALIDAD: ES LA FECHA EN LA CUAL SE REALIZA LA COLOCACIÓN DE LA RESPECTIVA EMISIÓN O SERIE, SIGUIENDO EL MECANISMO DE COLOCACIÓN ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO COMPLEMENTARIO RESPECTIVO. LA FECHA DE COLOCACIÓN DE LOS VALORES SERÁ DEFINIDA POR EL EMISOR, EN COORDINACIÓN CON LOS AGENTES COLOCADORES, DE ACUERDO CON LO QUE SE ESTABLEZCA PARA TALES EFECTOS EN LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS Y PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS. LA FECHA DE COLOCACIÓN SERÁ INFORMADA A LOS INVERSIONISTAS EN EL AVISO DE OFERTA RESPECTIVO. =====
- 4.15 FECHA DE COLOCACIÓN: EL EMISOR SE RESERVA EL DERECHO DE SUSPENDER O DEJAR SIN EFECTO, EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN NECESIDAD DE EXPRESAR CAUSA ALGUNA, LA COLOCACIÓN DE UNA O MÁS EMISIONES Y/O SERIES DE LOS VALORES DEL PROGRAMA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYAN ADJUDICADO LOS VALORES. =====
- 4.16 PRECIO DE COLOCACIÓN: LOS VALORES EMITIDOS BAJO EL PRESENTE PROGRAMA SE PODRÁN COLOCAR A LA PAR, SOBRE LA PAR O BAJO LA PAR, LO CUAL SERÁ ESTABLECIDO EN LOS CORRESPONDIENTES DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS Y PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS E INFORMADO A LOS INVERSIONISTAS A TRAVÉS DEL AVISO DE OFERTA RESPECTIVO. =====
- 4.17 TASA DE INTERÉS: LA TASA DE INTERÉS DE CADA UNA DE LAS EMISIONES Y/O SERIES DE LOS VALORES SERÁ ESTABLECIDA POR LOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS DEL EMISOR, ANTES DE LA FECHA DE EMISIÓN DE CADA UNA DE LAS EMISIONES Y/O SERIES, CON ARREGLO AL MECANISMO DE COLOCACIÓN QUE SE ESTABLEZCA EN LOS RESPECTIVOS PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS. =====
- LA TASA DE INTERÉS PODRÁ SER: (I) FIJA; (II) VARIABLE; (III) SUJETA A LA EVOLUCIÓN DE UN INDICADOR, ÍNDICE O MONEDA; O, (IV) CUPÓN CERO ("DESCUENTO"). =====
- 4.18 FECHA DE EMISIÓN: LA FECHA DE EMISIÓN DE CADA UNA DE LAS EMISIONES Y/O SERIES DE LOS VALORES SERÁ ESTABLECIDA POR LOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS DEL EMISOR E INFORMADA A LA SMV Y A LOS INVERSIONISTAS A TRAVÉS DEL AVISO DE OFERTA. =====
- 4.19 FECHA DE REDENCIÓN Y FECHAS DE VENCIMIENTO: LA FECHA DE REDENCIÓN ES AQUELLA EN LA QUE VENCE EL PLAZO DE LA RESPECTIVA EMISIÓN O SERIE Y EN LA QUE SE PAGARÁ EL RENDIMIENTO Y/O EL SERVICIO DE DEUDA, DE SER APLICABLE. =====
- LAS FECHAS DE VENCIMIENTO SON AQUELLAS EN LAS QUE SE PAGARÁ EL SERVICIO DE DEUDA O RENDIMIENTO DE LOS VALORES, INCLUYENDO CUANDO CORRESPONDA A LA FECHA DE REDENCIÓN. =====
- EN CASO QUE ALGUNA FECHA DE VENCIMIENTO Y/O LA FECHA DE REDENCIÓN NO FUESE UN DÍA HÁBIL, EL PAGO CORRESPONDIENTE SERÁ EFECTUADO EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE Y POR EL MISMO MONTO



50834

ESTABLECIDO PARA LA FECHA DE VENCIMIENTO QUE CORRESPONDA O EN LA FECHA DE REDENCIÓN SEGÚN SEA EL CASO, SIN QUE LOS TITULARES DE LOS VALORES TENGAN DERECHO A PERCIBIR INTERESES POR DICHO DIFERIMIENTO.

EL CRONOGRAMA DE PAGOS DE CADA EMISIÓN O SERIE SERÁ INFORMADO A LA SMV Y A LOS INVERSIONISTAS EN EL RESPECTIVO AVISO DE OFERTA, SEGÚN SEA ESTABLECIDO EN LOS PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS Y LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS CORRESPONDIENTES.=====

LOS VALORES QUEDARÁN GARANTIZADOS EN FORMA GENERICA CON EL PATRIMONIO DEL EMISOR SIN PERJUICIO DE ELLO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL EMISOR PODRÁ OTORGAR LAS GARANTÍAS ESPECÍFICAS QUE ESTIME CONVENIENTE, DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLEZCA EN LOS PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS Y/O DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, DE SER EL CASO =====

LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN MEDIANTE LA EMISIÓN DE LOS VALORES PODRÁN SER UTILIZADOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS NECESIDADES DE CORTO Y LARGO PLAZO DEL EMISOR, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESPECIFIQUE EN LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS Y PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS.=====

LOS VALORES PODRÁN SER NEGOCIADOS EN RUEDA DE BOLSA DE LA BVL O EN OTRO MECANISMO CENTRALIZADO DE NEGOCIACIÓN EN EL QUE EL EMISOR DEFINA EN LOS RESPECTIVOS PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS. LOS COSTOS DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS VALORES EN DICHOS MECANISMOS CENTRALIZADOS DE NEGOCIACIÓN SERÁN DE CUENTA Y CARGO DEL EMISOR. SIN EMBARGO, EN CASO LOS TITULARES DE VALORES OPTEN POR LISTAR SUS VALORES EN OTRO U OTROS MECANISMOS CENTRALIZADOS DE NEGOCIACIÓN DISTINTOS, DEBERÁN OBTENER LA AUTORIZACIÓN DEL EMISOR Y ASUMIR LOS GASTOS RESPECTIVOS.

LOS TITULARES DE LOS VALORES ASUMIRÁN DIRECTAMENTE LOS COSTOS DE CUALQUIER REGISTRO DE LOS MISMOS, DERIVADOS DE TRANSFERENCIAS U OTROS CONCEPTOS QUE DEPENDAN DE SU VOLUNTAD, TALES COMO EMBARGOS Y GARANTÍAS, REALIZADOS CON POSTERIORIDAD A LAS EMISIONES. =====

CADA UNA DE LAS EMISIONES QUE FORMEN PARTE DEL PRESENTE PROGRAMA SERÁN CLASIFICADAS COMO MÍNIMO POR EL NÚMERO DE CLASIFICADORAS QUE DETERMINEN LAS LEYES APLICABLES. LAS RESPECTIVAS CLASIFICACIONES DE RIESGO OTORGADAS A CADA UNA DE LAS EMISIONES O AL PROGRAMA SERÁN INFORMADAS A TRAVÉS DE LOS RESPECTIVOS PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS Y AVISOS DE OFERTA. ==

SON CREDITICORP CAPITAL SERVICIOS FINANCIEROS S.A. Y BBVA BANCO
CONTINENTAL.

Escuela de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

- 4.26 AGENTES COLOCADORES: SON CREDICORP CAPITAL SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA S.A. Y CONTINENTAL BOLSA SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA S.A. =====
- 4.27 PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN: DE LA COLOCACIÓN DE LOS VALORES SE REALIZARÁ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN QUE SEA ESTABLECIDO EN LOS PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS Y LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, SEGÚN CORRESPONDA, E INFORMADO A LA SMV Y A LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS EN EL AVISO DE OFERTA RESPECTIVO.
- 4.28 LUGAR Y AGENTE DE PAGO: EL PAGO DE PRINCIPAL, INTERESES, RENDIMIENTO Y LA REDENCIÓN DEL PRINCIPAL DE LOS VALORES SERÁN EFECTUADOS A TRAVÉS DE CAVALI, CON DOMICILIO EN AVENIDA SANTO TORIBIO N° 143, OFICINA 501, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, PERÚ. LA CENTRAL TELEFÓNICA DE CAVALI ES (511) 311-2200. =====
EL AGENTE DE PAGO NO TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD NI LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR PAGO ALGUNO CON SUS PROPIOS RECURSOS EN CASO QUE, NO OBSTANTE SUS REQUERIMIENTOS, EL EMISOR NO CUMPLA CON PROPORCIONAR DICHS FONDOS. =====
- 4.29 DESTINO DEL PRINCIPAL E INTERESES NO COBRADOS: EL PRINCIPAL Y LOS INTERESES QUE NO SEAN COBRADOS DENTRO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES APLICABLES, INCREMENTARÁN LAS RESERVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN DEL EMISOR. ===
- 4.30 INTERÉS MORATORIO: EN CASO DE RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO POR PARTE DEL EMISOR, ÉSTE SE OBLIGA A PAGAR, EN ADICIÓN AL INTERÉS COMPENSATORIO PACTADO PARA CADA EMISIÓN O SERIE, LA TASA POR MORA. LOS FONDOS PARA ATENDER ESTE PAGO SERÁN PROPORCIONADOS POR EL EMISOR. =====
EL PAGO DE INTERÉS MORATORIO SE REALIZARÁ DE FORMA ADICIONAL AL PAGO DEL INTERÉS COMPENSATORIO PACTADO. EN TAL SENTIDO, EL INTERÉS MORATORIO SE AÑADIRÁ A LA TASA DE INTERÉS CUANDO CORRESPONDA. =====
- 4.31 TASA POR MORA: ES LA TASA DE INTERÉS MORATORIO CALCULADA DE FORMA ANUAL, ASCENDENTE A UN MONTO QUE SERÁ DETERMINADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS Y LOS PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS, SEGÚN CORRESPONDA, Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE LOS MÁXIMOS LEGALES PERMITIDOS QUE RESULTEN APLICABLES, QUE SE APLICARÁ AUTOMÁTICAMENTE, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO O INTIMACIÓN ALGUNA, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE PAGO POR PARTE DEL EMISOR, COMO UN RECARGO. =====
- 4.32 ORDEN DE PRELACIÓN: EL PAGO DE LOS VALORES Y EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR EN RELACIÓN CON LOS MISMOS NO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS NI SUBORDINADOS CON RELACIÓN A OTRAS OBLIGACIONES DEL EMISOR, SALVO EN LOS CASOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES APLICABLES. =====
NO EXISTE ORDEN DE PRELACIÓN ENTRE LAS DIFERENTES SERIES Y



50835

4.33 COSTOS DE EMISIÓN:

434 COPROPIEDAD:

4.35 REPRESENTANTE DE LOS
OBLIGACIONISTAS:

EMISIONES DENTRO DEL PROGRAMA, EN RAZÓN DE SU FECHA DE COLOCACIÓN, POR LO QUE TODOS LOS VALORES GOZARÁN DE LA MISMA PREFERENCIA EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE EL EMISOR MANTENGA ANTE ELLOS, SALVO EN LOS CASOS DE LAS EMISIONES QUE HAYAN SIDO EMITIDAS CON EL RESPALDO DE ALGUNA GARANTÍA ESPECÍFICA, LAS CUALES TENDRÁN UN DERECHO PREFERENTE RESPECTO A DICHA GARANTÍA ESPECÍFICA. EN TAL SENTIDO, EN CASO DE LIQUIDACIÓN DEL EMISOR, LOS TITULARES DE LOS VALORES QUE NO CUENTEN CON UNA GARANTÍA ESPECÍFICA QUE SE EMITAN EN EL MARCO DEL PROGRAMA A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ESTE ACTO MARCO, TENDRÁN EL CARÁCTER DE PARI PASSU EN CUANTO AL PAGO DE LOS INTERESES Y EL PRINCIPAL ADEUDADOS, SEA CUAL FUERE LA EMISIÓN O SERIE, A LA QUE PERTENEZCAN. =====

TODOS LOS COSTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES QUE SE ORIGINEN DEL PROCESO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LOS VALORES, ASÍ COMO DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LAS EMISIONES, SERÁN ASUMIDOS TOTALMENTE POR EL EMISOR. =====

EN EL CASO DE CORROPIEDAD DE LOS VALORES, LOS COPROPIETARIOS QUE REPRESENTEN MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR NOMINAL DE LOS MISMOS DEBERÁN DESIGNAR POR ESCRITO ANTE EL EMISOR, EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS EN EL CASO DE LOS TITULARES DE BONOS Y EL REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, EN EL CASO DE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, SI EL REPRESENTANTE HUBIESE SIDO DESIGNADO, POR ESCRITO CON FIRMA NOTARIALMENTE LEGALIZADA, A UNA SOLA PERSONA PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS COMO TITULARES DE LOS VALORES, PERO TODOS ELLOS RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE FRENTE AL EMISOR Y AL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS EN EL CASO DE LOS TITULARES DE BONOS Y EL REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, EN EL CASO DE LOS TITULARES DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, SOLO SI HUBIESE SIDO DESIGNADO, DE CUANTAS OBLIGACIONES DERIVEN DE SU CALIDAD DE TITULARES DE LOS VALORES. =====

RESPECTO DE CADA EMISIÓN DE BONOS BAJO EL PROGRAMA, EL EMISOR NOMBRARÁ A UN REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS QUE REPRESENTARÁ AL RESPECTIVO SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS. PARA TALES EFECTOS, CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS OBLIGACIONISTAS QUE SEA NOMBRADO, DEBERÁ SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONTRATO COMPLEMENTARIO QUE SEA OTORGADO PARA CADA UNA DE LAS EMISIONES DE BONOS Y SE ADHERIRÁ AL PRESENTE ACTO MARCO, CON LA SUSCRIPCIÓN DEL REFERIDO CONTRATO COMPLEMENTARIO. =====

EN RELACIÓN A LAS EMISIONES DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO, EL EMISOR DISPONE QUE NO SE DESIGNARÁ UN REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS EN LAS EMISIONES DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO QUE SE REALICEN EN EL MARCO DEL PROGRAMA, QUEDANDO A SALVO EL DERECHO DE SUS TITULARES DE DESIGNAR UN REPRESENTANTE CUANDO ASÍ LO CONSIDEREN PERTINENTE, AL QUE LE RESULTARÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ACTO MARCO Y EN LAS LEYES APLICABLES. =====

EN TAL SENTIDO, EL EMISOR, O EL REPRESENTANTE DESIGNADO POR LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, DEBERÁ CUMPLIR CON CONVOCAR A ASAMBLEA ESPECIAL CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LOS TITULARES DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR NOMINAL TOTAL DE UNA DETERMINADA EMISIÓN, ASÍ COMO CON LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE LE SEAN APLICABLES DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ACTO MARCO Y EN LAS LEYES APLICABLES. =====

EN CASO SE HAYA EMITIDO BONOS E INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, EN LAS ASAMBLEAS GENERALES, EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS ACTUARÁ COMO REPRESENTANTE DE TODOS LOS VALORES DEL PROGRAMA. =====

CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS BONOS Y A LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO =====

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS EMISIONES DE BONOS E INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, SEGÚN CORRESPONDA, A SER REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA SON LAS SIGUIENTES: =====

5.1 TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS: =====

5.1.1 MONTO MÁXIMO POR EMISIÓN: EL MONTO MÁXIMO DE CADA EMISIÓN SERÁ DETERMINADO EN LOS CORRESPONDIENTES PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS Y CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, Y DEBIDAMENTE INFORMADO A TRAVÉS DEL AVISO DE OFERTA RESPECTIVO, DE COMÚN ACUERDO ENTRE EL EMISOR Y LAS ENTIDADES ESTRUCTURADORAS, SEGÚN LAS NECESIDADES FINANCIERAS DEL EMISOR Y LAS CONDICIONES DEL MERCADO VIGENTES EN SU MOMENTO. =====

PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO MÁXIMO POR EMISIÓN EN DÓLARES, SE UTILIZARÁ EL TIPO DE CAMBIO CONTABLE SBS DE LA FECHA DE COLOCACIÓN RESPECTIVA. =====

5.1.2 AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL: LA FORMA EN QUE EL PRINCIPAL DE LOS BONOS SERÁ AMORTIZADO SERÁ DETERMINADA POR EL EMISOR Y COMUNICADA A LOS INVERSIONISTAS Y A LA SMV A TRAVÉS DEL PROSPECTO COMPLEMENTARIO Y DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO RESPECTIVO.===== EN TODOS LOS CASOS, EL PAGO DEL PRINCIPAL DE LOS BONOS SERÁ A TRAVÉS DEL AGENTE DE PAGO, EN LA MONEDA CORRESPONDIENTE A LA



Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

5.1.3

INTERESES:

RESPECTIVA EMISIÓN Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL RESPECTIVO CONTRATO COMPLEMENTARIO Y PROSPECTO COMPLEMENTARIO. =====

PARA EFECTOS DEL PAGO, CAVALI RECONOCERÁ A LOS TITULARES DE LOS BONOS QUE SE ENCUENTREN REGISTRADOS EN EL REGISTRO CONTABLE DE DICHA INSTITUCIÓN, A MÁS TARDAR, AL DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA DE VENCIMIENTO O FECHA DE REDENCIÓN, SEGÚN SEA EL CASO. =====

EN CASO QUE ALGUNA FECHA DE VENCIMIENTO Y/O FECHA DE REDENCIÓN NO FUESE UN DÍA HÁBIL, EL PAGO CORRESPONDIENTE SERÁ EFECTUADO EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE Y POR EL MISMO MONTO ESTABLECIDO PARA LA FECHA DE VENCIMIENTO QUE CORRESPONDA O EN LA FECHA DE REDENCIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, SIN QUE LOS TITULARES DE LOS BONOS TENGAN DERECHO A PERCIBIR INTERESES POR DICHO DIFERIMIENTO. =====

LOS INTERESES COMPENSATORIOS DE LOS BONOS SERÁN PAGADOS EN LAS RESPECTIVAS FECHAS DE VENCIMIENTO O EN LA FECHA DE REDENCIÓN. LOS INTERESES SE EMPEZARÁN A ACUMULAR A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN DE LAS RESPECTIVAS EMISIONES Y/O SERIES Y SE PAGARÁN DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LOS RESPECTIVOS PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS. =====

EL MONTO DE INTERESES COMPENSATORIOS A SER PAGADO SERÁ EQUIVALENTE A LA TASA DE INTERÉS APLICADA SOBRE EL SALDO NO AMORTIZADO DE LOS BONOS, POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA FECHA DE VENCIMIENTO INMEDIATA ANTERIOR (O LA FECHA DE EMISIÓN, EN EL CASO DEL PRIMER PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE EMISIÓN Y LA PRIMERA FECHA DE VENCIMIENTO) Y LA FECHA DE VENCIMIENTO INMEDIATA SIGUIENTE. =====

5.1.4

OPCIÓN DE RESCATE:

EL EMISOR PODRÁ RESCATAR UNA O MÁS DE LAS EMISIONES DE LOS BONOS SI ASÍ LO ESTABLECIESE EL RESPECTIVO CONTRATO COMPLEMENTARIO Y EL PROSPECTO COMPLEMENTARIO, SIGUIENDO LA FORMA Y LOS PLAZOS QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN LOS MISMOS, SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETE LO DISPUESTO EN LAS LEYES APLICABLES, SEGÚN ÉSTAS PUEDAN SER MODIFICADAS, DEROGADAS O SUSTITUIDAS. =====

ASIMISMO, EL EMISOR PODRÁ RESCATAR LAS OBLIGACIONES EMITIDAS O PARTE DE ELLAS, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LOS NUMERALES 2 AL 5 DEL ARTÍCULO 330° DE LA LEY GENERAL. =====

EN UNO U OTRO SUPUESTO, SE PROVEERÁ UN TRATO EQUITATIVO PARA TODOS LOS OBLIGACIONISTAS, EN CONCORDANCIA CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 89° DE LA LEY. =====

5.1.5

PAGO DE INTERESES Y PRINCIPAL:

LA OPORTUNIDAD DEL PAGO DEL SERVICIO DE DEUDA DE LOS BONOS SERÁ DETERMINADA POR EL EMISOR Y COMUNICADA A LOS

INVERSIONISTAS Y A LA SMV A TRAVÉS DEL PROSPECTO COMPLEMENTARIO Y DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO RESPECTIVO. = EN TODOS LOS CASOS, EL PAGO SERÁ A TRAVÉS DEL AGENTE DE PAGO, EN LA MONEDA CORRESPONDIENTE A LA RESPECTIVA EMISIÓN Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS RESPECTIVOS CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, SEGÚN CORRESPONDA, Y PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS. =====

PARA EFECTOS DEL PAGO, EL AGENTE DE PAGO RECONOCERÁ A LOS TITULARES DE LOS BONOS QUE SE ENCUENTREN REGISTRADOS EN EL REGISTRO CONTABLE DE CAVALI A MÁS TARDAR EL DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA DE VENCIMIENTO O FECHA DE REDENCIÓN, SEGÚN SEA EL CASO. =====

5.1.6 **PLAZO DE LOS BONOS:** EL PLAZO DE VENCIMIENTO DE LOS BONOS SERÁ MAYOR A UN (1) AÑO Y SERÁ DETERMINADO POR EL EMISOR Y COMUNICADO A LOS INVERSIONISTAS Y A LA SMV A TRAVÉS DEL PROSPECTO COMPLEMENTARIO Y DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO RESPECTIVO. =

5.1.7 **SERVICIO DE DEUDA:** LA SUMA DE INTERESES Y DE LA AMORTIZACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL PRINCIPAL DE LOS BONOS O, DE SER EL CASO, SOLO INTERESES, QUE DEBEN SER PAGADOS POR EL EMISOR EN UNA FECHA DE VENCIMIENTO Y/O EN LA FECHA DE REDENCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LOS RESPECTIVOS PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS Y CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. =====

5.2 TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO =====

5.2.1 **MONTO MÁXIMO POR EMISIÓN:** EL MONTO MÁXIMO DE CADA EMISIÓN SERÁ DETERMINADO EN LOS CORRESPONDIENTES PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS Y ACTOS COMPLEMENTARIOS Y DEBIDAMENTE INFORMADO A TRAVÉS DEL AVISO DE OFERTA RESPECTIVO, DE COMÚN ACUERDO ENTRE EL EMISOR Y LAS ENTIDADES ESTRUCTURADORAS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES FINANCIERAS DEL EMISOR Y LAS CONDICIONES DEL MERCADO VIGENTES EN SU MOMENTO. =====

PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO MÁXIMO POR EMISIÓN EN DÓLARES, SE UTILIZARÁ EL TIPO DE CAMBIO CONTABLE SBS DE LA FECHA DE COLOCACIÓN RESPECTIVA. =====

5.2.2 **AMORTIZACIÓN PRINCIPAL:** DEL LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO SE REDIMIRÁN EN UN ÚNICO PAGO A TRAVÉS DEL AGENTE DE PAGO EN LA FECHA DE REDENCIÓN DE LA RESPECTIVA SERIE, CONFORME A LO QUE SE ESTABLEZCA EN EL ACTO COMPLEMENTARIO Y/O PROSPECTO COMPLEMENTARIO RESPECTIVO. =====

5.2.3 **PAGO DE INTERESES Y PRINCIPAL:** LA OPORTUNIDAD DEL PAGO DEL RENDIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO SERÁ DETERMINADA POR EL EMISOR Y COMUNICADA A LOS INVERSIONISTAS Y A LA SMV A TRAVÉS DEL PROSPECTO

ESTABLECIDAS Y REGULADAS EN EL PRESENTE ACTO MARCO Y EN LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, ENTRE ELLAS LAS SIGUIENTES: =====

6.1 PAGO DEL SERVICIO DE DEUDA Y OBLIGACIONES DE PAGO DEL EMISOR: CUMPLIR, CON EL PAGO PUNTUAL DEL SERVICIO DE DEUDA Y/O DEL RENDIMIENTO DE LOS VALORES, SEGÚN SEA APLICABLE, Y DEMÁS OBLIGACIONES DE PAGO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ACTO MARCO, EN EL PROSPECTO MARCO Y EN LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS Y PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS. =====

EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL EMISOR DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO ESTABLECIDAS EN EL ACTO MARCO Y/O EN EL RESPECTIVO DOCUMENTO COMPLEMENTARIO Y/O EN EL PROSPECTO MARCO, Y/O EN EL RESPECTIVO PROSPECTO COMPLEMENTARIO, EL EMISOR INCURRIRÁ EN MORA EN FORMA AUTOMÁTICA DESDE LA FECHA EN QUE DEBIÓ EFECTUARSE EL PAGO RESPECTIVO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ACTO MARCO Y/O EN EL RESPECTIVO DOCUMENTO COMPLEMENTARIO Y/O EL PROSPECTO MARCO Y/O EN EL RESPECTIVO PROSPECTO COMPLEMENTARIO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO O FORMALIDAD ALGUNA. ===

6.2 INFORMACIÓN AL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS Y/O AL REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, CUANDO SEA APLICABLE, SOBRE CUMPLIMIENTO: FACILITAR, CUANDO SEA APLICABLE, AL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS EVIDENCIA RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL PRESENTE ACTO MARCO, LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS Y LAS LEYES APLICABLES, RESPETANDO LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDA, LO CUAL INCLUYE FACILITAR LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS SIEMPRE QUE ÉSTA RESULTE NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FRENTE A LA SMV, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA TALES EFECTOS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA O EN LAS NORMAS APLICABLES, SEGÚN CORRESPONDA, Y EN AUSENCIA DE DICHOS PLAZOS, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS EFECTÚE EL REQUERIMIENTO RESPECTIVO AL EMISOR. =====

RESPECTO A LAS EMISIONES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO Y, EN CASO LOS TITULARES DE DICHOS VALORES DESIGNEN UN REPRESENTANTE, EL EMISOR ESTARÁ OBLIGADO A FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES ASUMIDAS POR EL REFERIDO REPRESENTANTE. =====

EN CASO LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO NO HAYAN DESIGNADO UN REPRESENTANTE, EL EMISOR ESTARÁ OBLIGADO A CONVOCAR A ASAMBLEA ESPECIAL CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LOS TITULARES QUE REPRESENTEN EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR NOMINAL DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO DE UNA DETERMINADA EMISIÓN BAJO EL PROGRAMA. =====

PARA ESTOS EFECTOS, CUALQUIER INFORMACIÓN QUE SE ENTREGUE AL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS O AL REPRESENTANTE DESIGNADO DE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO DEBERÁ SER MANEJADA DE FORMA CONFIDENCIAL POR DICHO REPRESENTANTES, LO CUAL SIGNIFICA QUE EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS O EL REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO NO PODRÁN COMPARTIR DICHA INFORMACIÓN CON ALGÚN TERCERO, SALVO QUE SEA COMUNICADA POR EL EMISOR COMO UN "HECHO DE IMPORTANCIA" O DEBA SER PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES DE LOS VALORES Y/O DE LA SMV, SEGÚN LO DISPUESTO EN LAS LEYES APLICABLES Y/O EN LOS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA. =====

SE EXCEPTÚA DE LOS ALCANCES DE LA OBLIGACIÓN REGULADAS EN EL PRESENTE NUMERAL A LA INFORMACIÓN CALIFICADA COMO "RESERVADA" CONFORME A LAS LEYES APLICABLES Y CUYA CALIFICACIÓN COMO TAL HAYA SIDO APROBADA POR LA SMV, EN TANTO SE MANTENGA VIGENTE LA CALIFICACIÓN DE "RESERVADA" ANTES MENCIONADA. =====

ADICIONALMENTE, EL EMISOR DEBERÁ PRESENTAR AL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS Y AL REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, EN CASO HAYA SIDO DESIGNADO, CONJUNTAMENTE CON LA INFORMACIÓN FINANCIERA DESCRITA EN EL NUMERAL 6.5 SIGUIENTE, UNA DECLARACIÓN JURADA, SUSCRITA POR EL GERENTE GENERAL DEL EMISOR, EN LA QUE SE DECLARE QUE EL EMISOR Y SUS SUBSIDIARIAS, NO HAN INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTO DE NINGUNA DE LAS OBLIGACIONES O DE LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACTO MARCO O EN CUALQUIERA DE LOS DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA. =====

6.3 DESTINO DE LOS RECURSOS CAPTADOS: APLICAR LOS FONDOS CAPTADOS MEDIANTE LA EMISIÓN DE LOS VALORES EXCLUSIVAMENTE A LAS FINALIDADES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA 4.22 DEL PRESENTE ACTO MARCO Y EN EL PROSPECTO MARCO Y/O EN EL RESPECTIVO DOCUMENTO COMPLEMENTARIO Y/O PROSPECTO COMPLEMENTARIO. =====

6.4 INFORMACIÓN DE HECHOS DE IMPORTANCIA: RESPECTO DE CADA EMISIÓN QUE SE REALICE BAJO ESTE PROGRAMA, ENTREGAR AL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, COPIA DE LOS "HECHOS DE IMPORTANCIA" REMITIDOS A LA SMV EN LOS QUE SE INFORME LO SIGUIENTE:=====

A) LAS CONDICIONES DE CADA EMISIÓN NO DETERMINADAS QUE DEPENDAN DEL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE OCURRIDA LA FECHA DE COLOCACIÓN. =====

B) EL NÚMERO Y MONTO TOTAL DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO Y/O BONOS, SEGÚN CORRESPONDA, COLOCADOS EN SU VALOR NOMINAL EN LA FECHA DE COLOCACIÓN. =====

c) LA REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO Y/O BONOS, SEGÚN CORRESPONDA, EN CIRCULACIÓN A TRAVÉS DE RESCATE, REDENCIÓN, AMORTIZACIÓN, ENTRE OTROS, A PARTIR DEL INICIO DE LA ETAPA DE COLOCACIÓN Y DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE TALES INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO Y/O BONOS SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES DE LA SMV, DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SEA INFORMADO A LA SMV. =====

D) CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE CONSTITUYA UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO O QUE PREVISIBLE Y RAZONABLEMENTE PUDIERA GENERAR UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO, O QUE TENGA RELACIÓN Y AFECTE DE MANERA SUSTANCIAL LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA O LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL EMISOR, DENTRO DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SEA INFORMADO A LA SMV. SE EXCEPTÚA DE LO EXPUESTO EL EVENTO DE INCUMPLIMIENTO PREVISTO EN EL LITERAL A) DEL NUMERAL 9.1 DE LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE ACTO MARCO, EL CUAL DEBERÁ SER COMUNICADO AL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS EN LA MISMA FECHA EN QUE COMUNIQUE EL HECHO DE IMPORTANCIA A LA SMV. =====

EN CASO LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO DESIGNEN A UN REPRESENTANTE, EL EMISOR DEBERÁ ENVIARLE A DICHO REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, LOS HECHOS DE IMPORTANCIA A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN LOS A) AL D) PRECEDENTES. =====

6.5 PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN A LA SMV: RESPECTO A CADA UNA DE LAS EMISIONES DE VALORES, CUMPLIR ANTE LA SMV Y LA ENTIDAD QUE TUVIESE A SU CARGO LA CONDUCCIÓN DEL MECANISMO CENTRALIZADO DE NEGOCIACIÓN DONDE LOS VALORES SE ENCUENTREN INSCRITOS, DE FORMA COMPLETA, ADECUADA Y OPORTUNA, EN ATENCIÓN A LAS LEYES APLICABLES, CON LA PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:=====

a) LA INFORMACIÓN REFERIDA A LOS HECHOS CALIFICADOS POR LA LEY Y/O SUS NORMAS REGLAMENTARIAS COMO "HECHOS DE IMPORTANCIA", RELACIONADOS CON EL EMISOR, LOS VALORES Y SUS RESPECTIVAS OFERTAS.==

b) LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR, DE SER REQUERIDA SU PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN ANTE LA SMV POR LAS LEYES APLICABLES.=====

c) CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE SEA REQUERIDA DE CONFORMIDAD CON LA REGULACIÓN EMITIDA POR LA SMV Y LAS LEYES APLICABLES.=====

COPIA DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LOS LITERALES A), B) Y C) PRECEDENTES DEBERÁ SER ENTREGADA AL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS Y/O AL REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, SEGÚN CORRESPONDA, EN EL TRANSURSO DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU PRESENTACIÓN A LA SMV. PARA ESTOS EFECTOS, EL EMISOR PODRÁ REMITIR ESTA INFORMACIÓN AL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS Y/O AL REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, SEGÚN CORRESPONDA, VÍA CORREO ELECTRÓNICO.=====

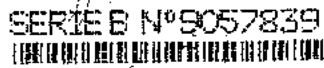
SE EXCEPTÚA DE LOS ALCANCES DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE NUMERAL A LA INFORMACIÓN CALIFICADA COMO "RESERVADA" CONFORME A LAS LEYES APLICABLES Y CUYA CALIFICACIÓN COMO TAL HAYA SIDO APROBADA POR LA SMV, EN TANTO SE MANTENGA VIGENTE LA CALIFICACIÓN DE "RESERVADA" ANTES MENCIONADA.

ASIMISMO, RESPECTO DE CADA UNA DE LAS EMISIONES DEL PROGRAMA, ENTREGAR POR ESCRITO AL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS Y/O AL REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, SEGÚN CORRESPONDA, AQUELLA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE RAZONABLEMENTE SOLICITE POR ESCRITO LA ASAMBLEA Y/O EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, EN ESTE ÚLTIMO CASO SIEMPRE QUE RESULTE NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, QUE NO TENGA CARÁCTER DE INFORMACIÓN RESERVADA CONFORME A LAS LEYES APLICABLES, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA, SALVO QUE POR LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AL EMISOR, SE REQUIERA DE UN PLAZO ADICIONAL PARA SU PRESENTACIÓN, LO CUAL DEBERÁ SER DEBIDAMENTE JUSTIFICADO POR EL EMISOR ANTE EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS.=====

6.6 REVELACIÓN DE INFORMACIÓN: QUE TODA LA INFORMACIÓN REVELADA EN EL PRESENTE ACTO MARCO, EN LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, EN EL PROSPECTO MARCO Y EN LOS RESPECTIVOS PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS, Y EN GENERAL, TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE EL EMISOR HAGA LLEGAR AL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, AL REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO O A LOS TITULARES DE LOS VALORES, LA SMV, LA BVL Y AL PÚBLICO, EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA Y/O LAS EMISIONES, SEA VERAZ, SUFICIENTE, CLARA Y OPORTUNA.=====

CON RELACIÓN AL PROGRAMA, EL EMISOR DEBERÁ REVELAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE SEA RELEVANTE A EFECTOS QUE LOS INVERSIONISTAS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS VALORES PUEDAN ENTENDER LAS IMPLICANCIAS POSITIVAS O NEGATIVAS DE LAS TRANSACCIONES QUE LE SEAN PROPUESTAS CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDAN ADOPTAR DECISIONES LIBRES E INFORMADAS RESPECTO DE LAS MISMAS, DEBIENDO PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE FORMA TAL QUE NO PUEDA RAZONABLEMENTE LLEVAR A ENGAÑO O CONFUSIÓN.=====

BAJO NINGÚN ASPECTO O CONDICIÓN, Y DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LAS LEYES APLICABLES, EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS O EL REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA SOBRE LA INFORMACIÓN (INCLUYENDO INFORMACIÓN PREPARADA POR TERCEROS) QUE SEA PROPORCIONADA POR EL EMISOR Y CONTENIDA EN EL PROSPECTO MARCO, EN LOS RESPECTIVOS PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS O EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS O INFORMACIÓN PREPARADOS O PROPORCIONADOS POR EL EMISOR PARA INSCRIBIR EL PROGRAMA Y LOS VALORES EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES DE LA SMV O PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN BAJO ESTE ACTO MARCO O LAS LEYES APLICABLES, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LE CORRESPONDAN. TAMPOCO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, O EL REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, DURANTE LA VIGENCIA DE LOS VALORES, SOBRE CUALQUIER PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE EL EMISOR PRESENTE A LA SMV, AL MECANISMO CENTRALIZADO DE NEGOCIACIÓN CORRESPONDIENTE, A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA



Ricardo Fernández

6.7 PAGO DE INTERESES MORATORIOS: PAGAR, DE RESULTAR APLICABLE, LOS INTERESES MORATORIOS QUE PUEDAN DEVENGARSE, SEGÚN SE FIJE PARA CADA EMISIÓN EN LOS RESPECTIVOS PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS. =====

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE SUMAS DE DINERO ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACTO MARCO Y/O EN EL RESPECTIVO DOCUMENTO COMPLEMENTARIO, EL EMISOR INCURRIRÁ EN MORA EN FORMA AUTOMÁTICA DESDE LA FECHA EN QUE DEBIÓ EFECTUARSE EL PAGO RESPECTIVO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ACTO MARCO Y/O RESPECTIVO DOCUMENTO COMPLEMENTARIO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO O FORMALIDAD ALGUNA. EN ESTOS CASOS, EL EMISOR SE ENCUENTRA OBLIGADO A PAGAR LOS INTERESES MORATORIOS QUE PUEDAN DEVENGARSE A LA TASA POR MORA. =====

6.8. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, RESTRICCIONES, GARANTÍAS Y DECLARACIONES. CUMPLIR Y CAUSAR QUE SUS SUBSIDIARIAS CUMPLAN, EN LOS CASOS EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACTO MARCO, CON LAS RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES DE NO HACER, ASÍ COMO RATIFICAR LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y OCTAVA DEL PRESENTE ACTO MARCO, RESPECTIVAMENTE, O ESTABLECIDAS EN LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.=====

6.9 CUMPLIMIENTO DE LEYES APLICABLES: CUMPLIR CON: (I) TODAS LAS LEYES APLICABLES Y CON LOS REQUERIMIENTOS DE TODAS LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES REFERIDOS, ENTRE OTROS, A LAS LICENCIAS, CERTIFICADOS, PERMISOS Y OTRAS AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES NECESARIAS PARA LA POSESIÓN Y PROPIEDAD DE SUS BIENES O PARA LA CONDUCCIÓN DE SUS RESPECTIVOS NEGOCIOS; Y, (II) TODAS LAS LEYES APLICABLES RELACIONADAS A MATERIA LABORAL, TRIBUTARIA, SEGURIDAD SOCIAL Y A LAS OBLIGACIONES DE FONDOS DE PENSIONES, SALVO AQUELLAS CUYO INCUMPLIMIENTO NO GENERE O NO PUEDA RAZONABLEMENTE GENERAR UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO O UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO (DISTINTO AL QUE SE CONFIGURARÍA POR EL INCUMPLIMIENTO AL QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE NUMERAL); OBLIGÁNDOSE, EN TODO CASO, A OBTENER TODOS AQUELLOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE TODAS LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES QUE FUESEN NECESARIOS DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES EN EL FUTURO, Y ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS Y ACCIONES REQUERIDAS PARA MANTENER VIGENTES O RENOVAR AQUELLAS CON LOS QUE CUENTAN EN LA ACTUALIDAD, SALVO POR AQUELLOS INCUMPLIMIENTOS QUE NO GENEREN O PUEDAN RAZONABLEMENTE GENERAR UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO O UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO (DISTINTO AL QUE SE CONFIGURARÍA POR LOS INCUMPLIMIENTOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE NUMERAL).

6.10 VIGENCIA DE DECLARACIONES Y ASEVERACIONES: RATIFICAR A TRAVÉS DE LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS RESPECTIVOS LA VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES Y ASEVERACIONES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA OCTAVA (INCLUSIVE SEGUIDAS, DE SER EL CASO, DE LAS NUEVAS REVELACIONES QUE RESULTEN NECESARIAS REALIZAR PARA PODER CUMPLIR CON DICHA RATIFICACIÓN); PUDIÉNDOSE ESTABLECER EN DICHS. CONTRATOS OTRAS DECLARACIONES Y ASEVERACIONES ADICIONALES. EN TAL SENTIDO, SE DEJA CONSTANCIA QUE EN CADA OPORTUNIDAD QUE EL EMISOR SUSCRIBA UN DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTE A UNA EMISIÓN, ASÍ COMO EN LA FECHA DE COLOCACIÓN DE LA EMISIÓN Y/O SERIE RESPECTIVA, EL EMISOR RATIFICA TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y ASEVERACIONES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTE ACTO MARCO. ==

6.11 MANTENIMIENTO DE ACTIVOS: MANTENER Y CAUSAR QUE SUS SUBSIDIARIAS MANTENGAN TODOS LOS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE SEAN

Escuela de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

REEMPLAZADOS POR RAZONES DE MEJORA O INNOVACIÓN O DE AQUELLOS QUE DEBAN SER DADOS DE BAJA POR DETERIORO U OBSOLESCENCIA.=====

6.12 SEGUROS: MANTENER Y CAUSAR QUE SUS SUBSIDIARIAS MANTENGAN, EN TODO MOMENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS CON COBERTURAS, DEDUCIBLES Y MONTOS ASEGURADOS ADECUADOS SEGÚN LAS MEJORES PRÁCTICAS DE LA INDUSTRIA NACIONAL PARA LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD DEL EMISOR Y DE SUS SUBSIDIARIAS, Y LOS DAÑOS QUE LOS MISMOS O SU OPERACIÓN PUDIERAN OCASIONAR A SU PERSONAL Y PROVEEDORES QUE BRINDEN SERVICIOS SOBRE DICHOS ACTIVOS, ASÍ COMO A TERCEROS Y A LA PROPIEDAD DE TERCEROS, POR MONTOS QUE SEAN COMERCIALMENTE RAZONABLES Y QUE ESTÉN DISPONIBLES; Y QUE CUBRAN POR LO MENOS LOS SIGUIENTES RIESGOS: (I) RESPONSABILIDAD CIVIL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL); (II) ACCIDENTES DE TRABAJO (COMPENSACIÓN PARA EMPLEADOS); (III) SI ES APLICABLE, VIDA LEY OBREROS Y EMPLEADOS; Y, (IV) DAÑOS A LA PROPIEDAD POR CUALQUIER RIESGO, INCLUYENDO, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, ROBO, TERREMOTO, INCENDIO, INUNDACIÓN, AVERÍA. =====

6.13 EXISTENCIA CORPORATIVA: (I) MANTENER Y CAUSA QUE SUS SUBSIDIARIAS MANTENGAN SU EXISTENCIA CORPORATIVA VIGENTE SIN INCURRIR EN CUALQUIER CAUSAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO CONCURSAL (ORDINARIO O PREVENTIVO), DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN ESTIPULADA EN LAS LEYES APLICABLES, OBLIGÁNDOSE A MANTENER VIGENTES TODAS LAS AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES Y DE OTRA ÍNDOLE NECESARIAS BAJO LAS LEYES APLICABLES PARA CUMPLIR CON EL PRESENTE ACTO-MARCO Y LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN ÉL, ASÍ COMO, PARA OPERAR Y MANTENER LA POSESIÓN Y/O TITULARIDAD DE SUS PROPIEDADES Y NEGOCIOS; Y (II) NO INICIAR NINGUNO DE LOS PROCESOS Y/O PROCEDIMIENTOS MENCIONADOS EN EL NUMERA (I) ANTERIOR. =====

6.14 LIBROS Y REGISTROS CONTABLES: CUMPLAN CON LLEVAR SUS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD DE ACUERDO CON LAS NIIF, OBLIGÁNDOSE ANTE LOS TITULARES DE LOS VALORES A QUE SUS ESTADOS FINANCIEROS SERÁN AUDITADOS POR UNA FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS DE PRESTIGIO INTERNACIONAL. =====

6.15 OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: ESTAR AL DÍA EN EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MATERIAL, SEAN ESTAS FORMALES O DE PAGO, SALVO POR (I) AQUELLAS QUE ESTÉN SIENDO IMPUGNADAS DE BUENA FE MEDIANTE EL PROCESO Y/O PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LAS LEYES APLICABLES ANTE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES COMPETENTES Y SE HAYAN EFECTUADO LAS PROVISIONES QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LAS NIIF, Y (II) AQUELLAS CUYO INCUMPLIMIENTO NO GENERE O NO PUEDA RAZONABLEMENTE GENERAR UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO O UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO (DISTINTO AL QUE SE CONFIGURARÍA POR EL INCUMPLIMIENTO AL QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE NUMERAL). =====

6.16 CUMPLIMIENTO DE LEYES APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL: CUMPLIR Y CAUSAR QUE SUS SUBSIDIARIAS CUMPLAN CON TODAS LAS LEYES APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL, ASÍ COMO OPERAR TODAS SUS INSTALACIONES Y ACTIVOS, Y LLEVAR A CABO TODAS SUS ACTIVIDADES Y OPERACIONES, EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES APLICABLES O CUALQUIER REQUERIMIENTO O MANDATO EXPEDIDO POR CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL QUE REGULE (I) LA PROTECCIÓN DE LA SALUD HUMANA (RELATIVA A LA LIBERACIÓN O EXPOSICIÓN DE SUSTANCIAS NOCIVAS), O (II) LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A AQUELLAS DISPOSICIONES RELATIVAS A CERTIFICACIONES AMBIENTALES, LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES, ENTRE OTROS; SALVO POR AQUELLOS INCUMPLIMIENTOS QUE NO GENEREN O NO PUEDAN RAZONABLEMENTE GENERAR UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO O UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO (DISTINTO AL QUE SE CONFIGURARÍA POR LOS INCUMPLIMIENTOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE NUMERAL). =====

6.17 INFORMACIÓN DE NOTIFICACIONES DE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES: SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 6.4 ANTERIOR, NOTIFICAR AL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE (15) DÍAS DE HABER RECIBIDO O ENVIADO, CUALQUIER NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL RELACIONADA CON: (I) EL ACTO MARCO, EL PROSPECTO MARCO, Y LOS RESPECTIVOS



DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS Y PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS; Y/O, (III) LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES O MULTAS AL EMISOR POR UN IMPORTE QUE, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, SUPERE EL QUINCE POR CIENTO (15%) DE LOS ACTIVOS TANGIBLES NETOS. =====

6.18 ACCESO A INSTALACIONES: EN CASO SE HUBIESE CONFIGURADO UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS ESTARÁ FACULTADO A SOLICITAR, CON AL MENOS TRES (3) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, LAS INSPECCIONES, EN CUALQUIER MOMENTO, SIEMPRE DURANTE HORARIOS DE OFICINA Y, EN CASO DE TRATARSE DE VISITAS A LAS PLANTAS INDUSTRIALES DEL EMISOR ELLO SE SOLICITARÁ CON AL MENOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN. =====

6.19 TRANSACCIONES CON EMPRESAS DEL GRUPO ECONÓMICO: LAS TRANSACCIONES QUE EL EMISOR Y/O CUALQUIER SUBSIDIARIA REALICE CON EMPRESAS QUE CONFORMAN EL GRUPO ECONÓMICO DEL EMISOR DEBERÁN SER REALIZADAS EN CONDICIONES DE MERCADO Y EN TÉRMINOS NO MENOS FAVORABLES PARA EL EMISOR Y/O LA SUBSIDIARIA, QUE AQUELLOS QUE SE PUDIERAN OBTENER DE PARTE DE ALGÚN TERCERO A VALOR DE MERCADO (ARM'S LENGTH), DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NÚMERAL 7.8 DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE ACTO MARCO. =====

6.20 CONVOCATORIA A ASAMBLEA: EL EMISOR DEBERÁ CONVOCAR A LA ASAMBLEA EN CASO EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS Y/O EL REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO NO LO HICIERAN, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 321° DE LA LEY GENERAL. =====

6.21 REALIZACIÓN DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: NOTIFICAR AL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS Y/O AL REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL EMISOR, INCLUYENDO LA AGENDA RESPECTIVA, CON UNA ANTICIPACIÓN IGUAL A LA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 116° DE LA LEY GENERAL PARA LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS EN LAS QUE SE REALICE LA CONVOCATORIA; SALVO QUE DICHA JUNTA DE ACCIONISTAS SE REALICE DE FORMA UNIVERSAL. =====

6.22 GASTOS Y COMISIONES DEL PROGRAMA: PAGAR COMPLETA Y OPORTUNAMENTE TODOS LOS GASTOS Y COMISIONES QUE LE CORRESPONDE ASUMIR CONFORME A LOS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA. =====

6.23 ESCRITURA PÚBLICA DEL ACTO MARCO: REMITIR AL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS UNA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES TRAS LA SUSCRIPCIÓN DE CADA DOCUMENTO. ASIMISMO, REMITIR AL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS UNA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE LOS BONOS DE LA EMISIÓN CORRESPONDIENTE, CUANDO CORRESPONDA. =====

6.24 SUBORDINACIÓN DE PRÉSTAMOS: SUBORDINAR Y CAUSAR QUE SUBSIDIARIAS SUBORDINEN TODO PRÉSTAMO O DEUDA (CON EXCEPCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES RELACIONADAS CON EL GIRO DEL NEGOCIO), CON ACCIONISTAS, DIRECTORES, AFILIADAS O VINCULADAS Y, DE SER EL CASO, SUBSIDIARIAS, OTORGADO ANTES Y/O DESPUÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ACTO MARCO, A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACTO MARCO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PROGRAMA, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN ACUERDO O CONTRATO DE SUBORDINACIÓN; DE FORMA TAL QUE EL EMISOR Y SUS SUBSIDIARIAS ESTARÁN IMPEDIDOS DE EFECTUAR PAGOS POR TALES OBLIGACIONES EN CASO OCURRA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL NÚMERAL 7.1 DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE ESTE ACTO MARCO. =====

EN EL CASO QUE EL EMISOR O CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS ASUMA UNA DEUDA (CON EXCEPCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES RELACIONADAS CON EL GIRO DEL NEGOCIO) CON ACCIONISTAS, DIRECTORES, AFILIADAS O VINCULADAS Y, DE SER EL CASO, SUBSIDIARIAS CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACTO MARCO, EL EMISOR DEBERÁ, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DICHA DEUDA HAYA SIDO ASUMIDA, COMUNICAR AL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS Y, DE SER EL CASO, AL REPRESENTANTE DE

Ricardo Fernández Barrón
Notario del Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, LA ASUNCIÓN DE DICHA DEUDA POR PARTE DEL EMISOR O, DE SER EL CASO, POR CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS, ACOMPAÑANDO UNA DECLARACIÓN JURADA, SEGÚN EL FORMATO QUE FORMA PARTE DE ESTE ACTO MARCO COMO ANEXO A, OTORGADA POR EL PRINCIPAL FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO Y POR EL PRINCIPAL FUNCIONARIO LEGAL DEL EMISOR, EN VIRTUD DE LA CUAL AMBOS FUNCIONARIOS DECLAREN QUE LA REFERIDA DEUDA HA QUEDADO SUBORDINADA A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACTO MARCO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PROGRAMA, DE FORMA TAL QUE (I) CALIFICA Y TIENE LA NATURALEZA DE DEUDA SUBORDINADA, Y EN CONSECUENCIA (II) EL EMISOR Y SUS SUBSIDIARIAS ESTARÁN IMPEDIDOS DE EFECTUAR PAGOS POR TALES OBLIGACIONES EN CASO OCURRA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 7.1 DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE ESTE ACTO MARCO. =====

6.25 GASTOS DE LA ASAMBLEA: ASUMIR Y PAGAR ÍNTEGRA Y OPORTUNAMENTE LOS GASTOS DE LAS ASAMBLEAS QUE SE INDICAN EN EL NUMERAL 15.3 DE LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA SIGUIENTE. =====

6.26 LEYES ANTICORRUPCIÓN: CUMPLIR Y CAUSAR QUE SUS SUBSIDIARIAS CUMPLAN, EN TODO MOMENTO, LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN. =====

6.27 CONTROL Y OPCIÓN DE VENTA: EN CASO QUE, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS SIGUIENTES DE PRODUCIDO UN CAMBIO DE CONTROL DEL EMISOR, SE PRODUZCA UN DETERIORO EN LA CLASIFICACIÓN VIGENTE DE LAS EMISIONES DETERMINADO POR AL MENOS UNA CLASIFICADORA, ENTENDIDO DICHO DETERIORO COMO LA DISMINUCIÓN DE AL MENOS UN (1) NIVEL DE CLASIFICACIÓN (NOTCH) COMO CONSECUENCIA DE DICHO CAMBIO DE CONTROL (DE ACUERDO A LO INDICADO POR DICHA CLASIFICADORA), SE ACTIVARÁ PARA CADA BONISTA UNA OPCIÓN DE VENTA, Y UNA OBLIGACIÓN DE COMPRA PARA EL EMISOR, RESPECTO DE LOS BONOS DE LOS QUE CADA BONISTA SEA TITULAR (LA "OPCIÓN DE VENTA"). =====

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ENTIENDE QUE EL TÉRMINO NIVEL DE CLASIFICACIÓN (NOTCH) INCLUYE LAS SUBCATEGORÍAS DE CLASIFICACIÓN MÁS (+) O MENOS (-) O CUALQUIER OTRA QUE SE ESTABLEZCA. =====

LA OPCIÓN DE VENTA PODRÁ SER EJERCIDA A DECISIÓN INDIVIDUAL DE CADA BONISTA, RESPECTO DEL TOTAL O DE UNA PARTE DE LOS BONOS DE SU TITULARIDAD Y UNA VEZ EJERCIDA LA MISMA, EL EMISOR QUEDARÁ OBLIGADO A ADQUIRIR DICHOS BONOS A UN PRECIO POR CADA BONO EQUIVALENTE AL 101% DEL VALOR NOMINAL VIGENTE DE LOS BONOS, MÁS LOS INTERESES DEVENGADOS HASTA LA FECHA DE PAGO RESPECTIVA (EL "PRECIO DE LA OPCIÓN DE VENTA"). EL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE VENTA SERÁ EL SIGUIENTE: =====

(i) UNA VEZ OCURRIDO EL CAMBIO DE CONTROL EN EL EMISOR QUE HAYA DADO LUGAR A LA ACTIVACIÓN DE LA OPCIÓN DE VENTA, EL EMISOR DEBERÁ, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TOMA CONOCIMIENTO DEL DETERIORO EN LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO, ENVIAR POR INTERMEDIO DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS UNA NOTIFICACIÓN A CADA BONISTA (LA "COMUNICACIÓN DE DETERIORO"), SIN PERJUICIO DE COMUNICAR DICHO HECHO EN CASO RESULTE APLICABLE CONFORME CON LAS LEYES APLICABLES. =====

(ii) EN UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DE REMITIDA LA COMUNICACIÓN DE DETERIORO O DE COMUNICADO EL HECHO SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ACÁPITE (i) ANTERIOR, LO QUE OCURRA PRIMERO Y SEGÚN RESULTE APLICABLE, LOS BONISTAS DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO AL EMISOR, CON COPIA AL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, SU DECISIÓN DE EJERCER LA OPCIÓN DE VENTA, DEBIENDO SEÑALAR LA CANTIDAD DE BONOS QUE SERÁN MATERIA DE TRANSFERENCIA PRODUCTO DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE VENTA. =====

(iii) EL EMISOR QUEDARÁ OBLIGADO A ADQUIRIR LOS BONOS RESPECTO DE LOS CUALES LOS BONISTAS HAYAN EJERCIDO LA OPCIÓN DE VENTA, DEBIENDO DEPOSITAR POR INTERMEDIO DEL AGENTE DE PAGO, EN EFECTIVO Y AL CONTADO, EL PRECIO DE LA OPCIÓN DE VENTA CORRESPONDIENTE A CADA BONISTA EN

50941

SUBSIDIARIA REALICE ACTIVIDADES O NEGOCIOS QUE NO CONSTITUYAN NEGOCIOS PERMITIDOS, SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO, QUEDA CLARO QUE EL EMISOR Y LAS SUBSIDIARIAS PODRÁN DESARROLLAR TODAS Y CADA UNA LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL.=====

7.4 TRANSFERENCIA DE DERECHOS U OBLIGACIONES: NO TRANSFERIR O CEDER, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA, TOTAL O PARCIALMENTE, CUALQUIER DERECHO U OBLIGACIÓN QUE PUDIERAN ASUMIR COMO CONSECUENCIA DE LAS EMISIONES QUE SE REALICEN EN EL MARCO DEL PROGRAMA.=====

7.5 STATUS PARI PASSU DE LOS VALORES: NO ESTABLECER NI ACORDAR UN ORDEN DE PRELACIÓN EN SUS FUTURAS EMISIONES DE OBLIGACIONES FUERA DEL PROGRAMA QUE AFECTE O MODIFIQUE LA PRELACIÓN DE LOS VALORES QUE SE EMITAN EN EL MARCO DEL PROGRAMA. LO PREVISTO EN ESTE NUMERAL SE ESTABLECE SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS LEYES APLICABLES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR EN EL CASO DE LIQUIDACIÓN DE ESTOS O EN ALGÚN PROCEDIMIENTO CONCURSAL EN EL CUAL EL EMISOR SE ENCUENTRE INMERSO.

7.6 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES: NO REALIZAR CAMBIOS MATERIALES EN LAS POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, SALVO QUE ELLO RESULTE DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES APLICABLES O DE LAS NIIF.=====

7.7 ADQUISICIONES Y PROCESOS DE REORGANIZACIÓN SOCIETARIA: NO ACORDAR, REALIZAR O PARTICIPAR EN PROCESOS DE REORGANIZACIÓN SIMPLE, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O ESCISIÓN, CUALQUIERA SEA SU ACTIVIDAD, SALVO QUE CUENTE CON LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DICHA RESTRICCIÓN NO SERÁ APLICABLE: (A) A LAS REORGANIZACIONES, TRANSFORMACIONES, FUSIONES O ESCISIONES ACORDADAS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL EMISOR, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO DEBIDAMENTE INFORMADAS AL MERCADO POR EL EMISOR A TRAVÉS DE LAS COMUNICACIONES DE "HECHO DE IMPORTANCIA" CORRESPONDIENTES, ANTES DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ACTO MARCO, O (B) A LAS REORGANIZACIONES, TRANSFORMACIONES, FUSIONES, O ESCISIONES ACORDADAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL PRESENTE ACTO MARCO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN TODAS Y CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:=====

- (i) EL EMISOR O SUS ACCIONISTAS MAYORITARIOS, SEGÚN SEA APLICABLE, EJERZAN EL CONTROL DE LAS SOCIEDADES QUE SE FORMEN O QUE RECIBAN LOS ACTIVOS Y/O LOS BLOQUES PATRIMONIALES APORTADOS O ESCINDIDOS;=====
- (ii) EL EMISOR MANTENGA VIGENTE SU EXISTENCIA CORPORATIVA Y SU CONDICIÓN DE EMISOR DE LOS VALORES, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES BAJO EL PRESENTE ACTO MARCO;=====
- (iii) NO SE PRODUZCA UN CAMBIO EN EL GIRO PRINCIPAL DEL NEGOCIO DEL EMISOR; Y,=====
- (iv) NO ESTÉ OCURRIENDO Y, COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO DE "REORGANIZACIÓN" SIMPLE, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O ESCISIÓN, NO SE GENERE, O NO PUEDERA RAZONABLEMENTE GENERARSE, UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO O UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.=====

ASIMISMO, EL EMISOR DEBERÁ ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN O SUSCRIPCIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE ACCIONES, PARTICIPACIONES, OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES, CUOTAS O ACTIVOS DE OTRAS PERSONAS. DICHA RESTRICCIÓN NO SERÁ APLICABLE, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN TODAS Y CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:=====

- (i) EL GIRO PRINCIPAL DEL NEGOCIO DE LAS PERSONAS ADQUIRIDAS ESTÉ RELACIONADO AL GIRO DEL EMISOR; Y,=====
- (ii) NO ESTÉ OCURRIENDO Y, COMO CONSECUENCIA DE LA ADQUISICIÓN O SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES U OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES, CUOTAS O ACTIVOS, NO SE



GENERE, O RAZONABLEMENTE NO SE PUEDE GENERAR, UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO O UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.=====

7.8 TRANSACCIONES CON AFILIADAS: NO CELEBRAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUALQUIER TRANSACCIÓN O SERIE DE TRANSACCIONES VINCULADAS (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO O INTERCAMBIO DE CUALQUIER BIEN O LA PROVISIÓN DE CUALQUIER SERVICIO) CON, O PARA EL BENEFICIO DE, CUALQUIER AFILIADA DEL EMISOR, SALVO QUE LOS TÉRMINOS DE DICHA TRANSACCIÓN SEAN NO MENOS FAVORABLES A AQUELLOS QUE SE PODRÍA RAZONABLEMENTE ESPERAR OBTENER EN UNA TRANSACCIÓN COMPARABLE EN DICHO MOMENTO DE PARTE DE UN TERCERO QUE NO ES UNA AFILIADA (ARM'S LENGTH). ===

7.9 DISPOSICIÓN DE ACTIVOS: NO, TRANSFERIR, DAR EN DERECHO DE USO Y/O EN USUFRUCTO, VENDER O TRANSFERIR EN DOMINIO FIDUCIARIO O DAR EN RETRO-ARRENDAMIENTO FINANCIERO (SALE AND LEASEBACK) SUS ACTIVOS, SALVO EN LOS SIGUIENTES CASOS Y SIEMPRE QUE LAS MENCIONADAS OPERACIONES SE REALICEN A VALOR DE MERCADO: (I) SOBRE LAS EXISTENCIAS DEL EMISOR EN OPERACIONES COMERCIALES HABITUALES DE CONFORMIDAD CON EL GIRO DE SUS NEGOCIOS RESPECTIVOS; (II) SOBRE EL ACTIVO CORRIENTE DEL EMISOR PARA OPERACIONES DE CORTO PLAZO; O, (III) SOBRE ACTIVOS QUE HUBIERAN DEJADO DE SER UTILIZADOS O NO SEAN RELEVANTES PARA LAS OPERACIONES DEL EMISOR, SIEMPRE QUE HUBIESEN SIDO TRANSFERIDOS A VALOR DE MERCADO.=====

ASIMISMO, PODRÁN TRANSFERIR, DAR EN DERECHO DE USO Y/O EN USUFRUCTO, VENDER, TRANSFERIR EN DOMINIO FIDUCIARIO O DAR EN RETRO ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASE BACK) OTROS ACTIVOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO DE LOS MISMOS NO SUPERE INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, DE FORMA ACUMULADA, EL MONTO EQUIVALENTE AL QUINCE POR CIENTO (15%) DE LOS ACTIVOS TANGIBLES NETOS. =====

7.10 GARANTÍAS REALES: NO OTORGAR GARANTÍAS, CEDER DERECHOS (INCLUYENDO SIN LIMITARSE A DERECHOS DE COBRO) O TRANSFERIR EN DOMINIO FIDUCIARIO A FAVOR DE TERCEROS SUS ACTIVOS PRESENTES O FUTUROS Y/O FLUJOS DE INGRESOS FUTUROS CON EL OBJETO DE GARANTIZAR ALGÚN TIPO DE OBLIGACIÓN DEL EMISOR O DE CUALQUIER PERSONA, SALVO QUE: (I) DICHOS ACTIVOS GARANTICEN LOS FINANCIAMIENTOS CUYOS FONDOS HAYAN SIDO UTILIZADOS O ESTÉN SIENDO UTILIZADOS EN LA ADQUISICIÓN DE DICHOS ACTIVOS; (II) DICHOS ACTIVOS GARANTICEN LOS FINANCIAMIENTOS QUE SERVIRÁN PARA REFINANCIAR LAS DEUDAS DEL EMISOR EN LA MEDIDA QUE (A) LA DEUDA INICIALMENTE ADQUIRIDA HAYA TENIDO COMO GARANTÍA LOS MISMOS ACTIVOS, QUEDANDO EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN ESTE ACÁPITE (II) NO RESULTARÁ APLICABLE SIEMPRE QUE SE INCORPOREN NUEVOS ACTIVOS A LA GARANTÍA ORIGINALMENTE OTORGADA; Y (B) DICHOS NUEVOS FINANCIAMIENTOS SEAN OTORGADOS EN EL MISMO MONTO O POR UN MONTO MENOR DE LA DEUDA INICIALMENTE ADQUIRIDA; (III) SEAN ACTIVOS QUE HUBIESEN SIDO OTORGADOS EN GARANTÍA O A CUYO OTORGAMIENTO EN GARANTÍA SE HUBIESE OBLIGADO EL EMISOR ANTES DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ESTE ACTO MARCO; O, (IV) SEAN GARANTÍAS SOBRE EL ACTIVO CORRIENTE DEL EMISOR QUE SE ORIGINEN EN OPERACIONES DE CORTO PLAZO RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DEL EMISOR. =====

ASIMISMO, PODRÁN OTORGAR GARANTÍAS, CEDER DERECHOS Y/O TRANSFERIR EN DOMINIO FIDUCIARIO A FAVOR DE TERCEROS OTROS ACTIVOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE CUYO VALOR CONTABLE NO EXCEDA INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, DE FORMA ACUMULADA, EL QUINCE POR CIENTO (15%) DE LOS ACTIVOS TANGIBLES NETOS, CALCULADO A LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA RESPECTIVA. =====

7.11 PROCESOS DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN: EL EMISOR NO PODRÁ ACORDAR O PARTICIPAR EN ALGÚN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, NI INCURRIR EN CUALQUIER CAUSAL DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN ESTIPULADA EN LAS LEYES APLICABLES. =====

Ricardo Fernández B...
Notario
Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

CLÁUSULA OCTAVA:

DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR

EL EMISOR DECLARA Y ASEVERA, A LA FECHA DEL ACTO MARCO, LO SIGUIENTE:

- 8.1 EXISTENCIA CORPORATIVA DEL EMISOR: EL EMISOR ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA, DE DURACIÓN INDETERMINADA, DEBIDAMENTE CONSTITUIDA Y VÁLIDAMENTE EXISTENTE DE ACUERDO A LAS LEYES APLICABLES, Y QUE CONSTA DEBIDAMENTE INSCRITA ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; Y QUE ESTÁ FACULTADA, BAJO LAS LEYES APLICABLES, PARA SER PROPIETARIA DE SUS BIENES Y LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y AQUELLAS PROPIAS DEL GIRO DE SU NEGOCIO.
- 8.2 PODERES DE LOS REPRESENTANTES DEL EMISOR: EL EMISOR POSEE Y HA OTORGADO A LAS PERSONAS QUE SUSCRIBEN O SUSCRIBIRÁN CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA (INCLUYENDO ESTE ACTO MARCO) TODOS LOS PODERES Y AUTORIZACIONES NECESARIOS PARA NEGOCIAR, SUSCRIBIR Y MODIFICAR, SEGÚN RESULTE APLICABLE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL EMISOR, LOS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA (INCLUYENDO ESTE ACTO MARCO), OBLIGAR AL EMISOR EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA, ASÍ COMO PARA CUMPLIR TODAS LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN ÉSTOS.
- 8.3 AUTORIZACIONES CORPORATIVAS E INEXISTENCIA DE CONFLICTO: LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACTO MARCO Y/O DE LOS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA QUE SE SUSCRIBAN, SE ENCUENTRAN DENTRO DE SUS FACULTADES SOCIETARIAS, HAN SIDO DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LOS ÓRGANOS SOCIETARIOS CORRESPONDIENTES Y NO INFRINGEN O INFRINGIRÁN, SEGÚN CORRESPONDA: (I) SUS ESTATUTOS SOCIALES; (II) NINGUNA LEY, DECRETO O REGLAMENTO QUE LES SEA APLICABLE; (III) NINGUNA ORDEN O SENTENCIA DE CUALQUIER TRIBUNAL U OTRA DEPENDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE LES SEA APLICABLE; O, (IV) NINGÚN TÉRMINO NI CONDICIÓN DE ALGÚN CONTRATO DE GARANTÍA REAL O PERSONAL, INSTRUMENTO, CONTRATO U OTRO COMPROMISO DE LOS CUALES EL EMISOR SEA PARTE O A CUYOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EL EMISOR SE ENCUENTRE OBLIGADO, DE MANERA TAL QUE ELLO PUDIERA GENERAR UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO. = ASIMISMO, TAMPOCO EXISTE MEJOR DERECHO, GRAVAMEN, RESTRICCIÓN, LIMITACIÓN Y/O IMPEDIMENTO DE CUALQUIER NATURALEZA, DERIVADO DE (I) SU ESTATUTO SOCIAL; (II) LAS LEYES APLICABLES; (III) NINGUNA ORDEN, SENTENCIA, LAUDO ARBITRAL, RESOLUCIÓN, DECISIÓN O EN GENERAL CUALQUIER ACTO, SEGÚN RESULTE APLICABLE, DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, CUALQUIER TRIBUNAL ARBITRAL, JUEZ U OTRA DEPENDENCIA JUDICIAL, O DE CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL QUE LE HAYA SIDO NOTIFICADO O DEL QUE TENGA CONOCIMIENTO; NI, (IV) NINGUNA RESTRICCIÓN DERIVADA DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO (INCLUIDAS LAS CONTRACTUALES) DEL QUE SEA PARTE O DEL QUE TENGA CONOCIMIENTO U OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LAS LEYES APLICABLES, QUE IMPIDA, PROHIBA, LIMITE Y/O, DE CUALQUIER MANERA, RESTRINJA: (A) LAS FACULTADES Y DERECHOS DEL EMISOR A SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA O, EN GENERAL, REALIZAR CUALQUIER ACTO RELACIONADO CON EL PROGRAMA, O (B) LAS FACULTADES Y DERECHOS DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS.
- 8.4 INEXISTENCIA DE PROCEDIMIENTOS PENDIENTES: SALVO POR LO DESCRITO EN EL PROSPECTO MARCO, TAL COMO HAYA SIDO ACTUALIZADO O MODIFICADO, EL EMISOR NO TIENE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE ACCIONES, PROCESOS O PROCEDIMIENTOS PENDIENTES O EN TRÁMITE ANTE ALGÚN JUEZ, CORTE, TRIBUNAL, AUTORIDAD JUDICIAL, TRIBUTARIA O ADMINISTRATIVA, ÁRBITRO O TRIBUNAL ARBITRAL EN CONTRA DEL EMISOR O DE SUS SUBSIDIARIAS QUE PUEDA GENERAR UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO O QUE PRETENDAN O PUEDAN AFECTAR LA LEGALIDAD, VALIDEZ O EXIGIBILIDAD DE LOS VALORES O DE LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR BAJO EL PRESENTE ACTO MARCO Y/O LOS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA.
- 8.5 CUMPLIMIENTO DE LEYES APLICABLES: EL EMISOR NO SE ENCUENTRA INCURSO E (I) INCUMPLIMIENTO ALGUNO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES APLICABLES O LAS LEYES DEL LUGAR DONDE HAYA NEGOCIADO, CELEBRADO O EJECUTADO O ALGÚN ACTO, SEGÚN RESULTE APLICABLE, QUE GENERE O PUEDA RAZONABLEMENTE GENERAR UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO; Y/O, EN (II) INCUMPLIMIENTO DE NINGUNA ORDEN, SENTENCIA, LAUDO



SERIE E N° 9057843

LIBRO DE ACTOS NOTARIALES DE LA OFICINA DE NOTARÍA

50843

ARBITRAL, RESOLUCIÓN, DECISIÓN O, EN GENERAL CUALQUIER ACTO, SEGÚN RESULTE APLICABLE, DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, CUALQUIER TRIBUNAL ARBITRAL, JUEZ U OTRA DEPENDENCIA JUDICIAL, O DE CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL QUE LE HAYA SIDO NOTIFICADO, NI DE NINGUNA ORDEN, SENTENCIA, LAUDO ARBITRAL, RESOLUCIÓN, DECISIÓN O, EN GENERAL CUALQUIER ACTO, EN CONTRA DEL EMISOR QUE GENERE, O PUEDA RAZONABLEMENTE GENERAR, UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.=====

8.6 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS: EL EMISOR NO HA INCURRIDO EN CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO O EN UN EVENTO QUE PERMITA LA ACELERACIÓN DE LOS PLAZOS Y LA EXIGIBILIDAD DE SUS OBLIGACIONES BAJO UNO O MÁS ACTOS O CONTRATOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS CON TERCEROS QUE, DE SER ACELERADOS, RESUELTOS O RESCINDIDOS POR TAL CAUSAL, SEGÚN SEA EL CASO, TENGA O PUDIERAN RAZONABLEMENTE TENER UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.=====

8.7 INEXISTENCIA DE CONFLICTO CON OTROS CONTRATOS O DISPOSICIONES LEGALES: LA NEGOCIACIÓN, CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA O, EN GENERAL, DE CUALQUIER ACTO BAJO EL PROGRAMA POR PARTE DEL EMISOR NO SUPONE EL INCUMPLIMIENTO DE NINGUNA LEY APLICABLE, DISPOSICIÓN LEGAL, ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ARBITRAL, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, DISPOSICIÓN CONTRACTUAL O DE OTRA ÍNDOLE, NI LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE NINGÚN CONTRATO DE GARANTÍA REAL O PERSONAL, CONTRATO DE FIDEICOMISO, TÍTULO VALOR, VALOR MOBILIARIO, INSTRUMENTO, CONTRATO U OTRO COMPROMISO O ACTO EN EL QUE EL EMISOR SEA PARTE O A CUYOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EL EMISOR SE ENCUENTRE OBLIGADO, DE MANERA TAL QUE ELLO GENERE O PUEDA RAZONABLEMENTE GENERAR UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.=====

8.8 CUMPLIMIENTO DE LEYES APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL: SALVO LO DESCRITO EN EL PROSPECTO MARCO Y EN LOS PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS, EL EMISOR SE ENCUENTRA EN CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LAS LEYES APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL.=====

8.9 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: EL EMISOR HA PREPARADO Y PRESENTADO ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT Y DEMÁS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, INCLUYENDO LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS FORMULARIOS DE TODOS LOS TRIBUTOS A LOS QUE ESTÁN OBLIGADOS LEGALMENTE Y HA PAGADO LOS MISMOS, SALVO LOS CASOS EN QUE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE ESTÉ SIENDO IMPUGNADA DE BUENA FE MEDIANTE EL PROCESO Y/O PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE ANTE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES COMPETENTES Y SE HAYAN EFECTUADO LAS PROVISIONES QUE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LAS NIIF.=====

NO EXISTE PROCEDIMIENTO O DISPUTA ALGUNA PENDIENTE ENTRE EL EMISOR Y AUTORIDAD GUBERNAMENTAL ALGUNA EN MATERIA DE TRIBUTOS, CUYO RESULTADO DESFAVORABLE, PUDIESE RAZONABLEMENTE PRODUCIR UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.=====

8.10 ESTADOS FINANCIEROS: LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE INCLUYEN EN EL PROSPECTO MARCO (SEGÚN PUEDA SER ACTUALIZADO DE TIEMPO EN TIEMPO) Y AQUELLOS QUE, DE SER EL CASO, SE INCLUYAN EN LOS PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS, PRESENTAN, Y, EN SU CASO, PRESENTARÁN RAZONABLEMENTE Y EN TODOS SUS ASPECTOS IMPORTANTES, LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR Y DE SUS SUBSIDIARIAS A LA FECHA INDICADA EN DICHS ESTADOS FINANCIEROS, LOS RESULTADOS DE SUS OPERACIONES Y SUS FLUJOS DE EFECTIVO POR LOS PERÍODOS TERMINADOS EN ESAS FECHAS, DE CONFORMIDAD CON LAS NIIF.=====

ASIMISMO, DESDE LA FECHA A LA CUAL LOS ESTADOS FINANCIEROS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO MARCO (SEGÚN PUEDA SER ACTUALIZADO DE TIEMPO EN TIEMPO) ESTÁN REFERIDOS, HASTA LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ACTO MARCO, NO SE HA REGISTRADO UN CAMBIO QUE GENERE O PUDIERA RAZONABLEMENTE GENERAR UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO RESPECTO DEL EMISOR.=====

Ricardo Fernández Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

FINALMENTE, EL EMISOR NO TIENE PASIVOS DIRECTOS, NI TIENEN CONOCIMIENTO DE PASIVOS CONTINGENTES DISTINTOS A AQUELLOS REFERIDOS O REFLEJADOS EN LOS MENCIONADOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR.==

8.11 INEXISTENCIA DE CARGAS O GRAVÁMENES: LOS VALORES SERÁN EMITIDOS LIBRES DE TODA CARGA O GRAVAMEN, SIN QUE EXISTA LIMITACIÓN QUE PUEDA AFECTAR A POTENCIALES INVERSIONISTAS, Y SERÁN SUSCRITOS POR LOS CORRESPONDIENTES INVERSIONISTAS CONFORME SE DETERMINE BAJO EL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN QUE SE DETALLE EN LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS Y/O PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS.==

8.12 INEXISTENCIA DE CONCURSO O INSOLVENCIA: NI EL EMISOR NI NINGUNA DE SUS SUBSIDIARIAS HA SOLICITADO, NI TIENE CONOCIMIENTO DE QUE ALGUNO DE SUS ACREEDORES HAYA SOLICITADO, LA DECLARACIÓN DE SU SITUACIÓN DE CONCURSO O DE INSOLVENCIA, YA SEA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ORDINARIO O PREVENTIVO, SEGÚN CORRESPONDA, O MEDIANTE OTRO PROCEDIMIENTO QUE IMPLIQUE LA PROTECCIÓN LEGAL DE SU PATRIMONIO Y/O SUSPENSIÓN DE PAGOS Y/O REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINANCIACIÓN GLOBAL DE SUS PASIVOS. ASIMISMO, EL EMISOR NO HA CELEBRADO, NI SE ENCUENTRA NEGOCIANDO CON SUS ACREEDORES, CONTRATOS O CONVENIOS DE REESTRUCTURACIÓN O REFINANCIACIÓN QUE PUEDA IMPLICAR UN INCUMPLIMIENTO, PRÓRROGA O SUSPENSIÓN DE ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES PREVIAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA Y/O QUE PUEDA CONFIGURAR UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.=====

8.13 INEXISTENCIA DE EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO Y EVENTO DE INCUMPLIMIENTO: EL EMISOR NO TIENE CONOCIMIENTO DE ALGÚN EVENTO O CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA RAZONABLEMENTE GENERAR UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO O CONSTITUIR UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACTO MARCO, NI DE CUALQUIER EVENTO O CIRCUNSTANCIA QUE EN EL FUTURO PUDIESE RAZONABLEMENTE DEVENIR EN LA OCURRENCIA DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ANTERIORES.=====

8.14 APROBACIONES DE AUTORIDAD GUBERNAMENTAL: NO NECESITAN AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE PERMISO, ASÍ COMO TAMPOCO NECESITA NOTIFICAR O PRESENTAR ALGUNA SOLICITUD ANTE ALGUNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O ENTE REGULADORIO O CUALQUIER OTRO TERCERO PARA LA DEBIDA CELEBRACIÓN, ENTREGA Y EJECUCIÓN DE ESTE ACTO MARCO, LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, LOS PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS, EL CONTRATO DE FIANZA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELACIONADO CON EL PROGRAMA, CON EXCEPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DEBEN LLEVAR A CABO FRENTE A LA SMV Y LA BVL. =====

8.15 INEXISTENCIA DE CIRCUNSTANCIAS NEGATIVAS: LOS NEGOCIOS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL EMISOR NO HAN SIDO AFECTADOS NI SE MANTIENEN AFECTADOS POR FUEGO, EXPLOSIÓN, ACCIDENTES, HUELGAS, PAROS FORZOSOS O CUALQUIER OTRO PROBLEMA LABORAL SIGNIFICATIVO, SEQUÍA, TORMENTA, GRANIZO, TERREMOTOS, EMBARGOS, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA SIGNIFICATIVA, QUE PUDIESE RAZONABLEMENTE PRODUCIR UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.=====

8.16 INEXISTENCIA DE INMUNIDAD: EL EMISOR NO POSEE INMUNIDAD RESPECTO DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE CORTE, JUZGADO, ÁRBITRO O TRIBUNAL ALGUNO O RESPECTO DE ALGÚN PROCESO LEGAL O DEMANDA.=====

8.17 NO SUBORDINACIÓN DEL PROGRAMA: EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES NO GARANTIZADAS ASUMIDAS EN VIRTUD DEL PROGRAMA NO ESTÁ NI ESTARÁ SUBORDINADA EN PRIORIDAD O RANGO A ALGUNA OTRA DEUDA U OBLIGACIÓN CONTRAÍDA ANTES O DESPUÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ACTO MARCO, SALVO POR LO DISPUESTO EN LAS LEYES APLICABLES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR, EN EL CASO DE LIQUIDACIÓN O CONCURSO DE ÉSTE DE CONFORMIDAD CON LA LEY CONCURSAL Y OTRAS LEYES APLICABLES; Y MANTIENE Y SEGUIRÁ MANTENIENDO POR LO MENOS EL STATUS PARI PASSU CON RELACIÓN A OTRAS DEUDAS NO SUBORDINADAS. EN ESTE SENTIDO, EL EMISOR NO HA ESTABLECIDO UN ORDEN DE PRELACIÓN PREFERENTE PARA OBLIGACIONES DE PAGO GARANTIZADAS O NO GARANTIZADAS EMITIDAS FUERA DEL PROGRAMA. =====

8.24 SUBORDINACIÓN DE PRÉSTAMOS: A LA FECHA DEL PRESENTE ACTO MARCO, TODOS LOS PRÉSTAMOS Y DEUDAS DEL EMISOR O SUS SUBSIDIARIAS CON ACCIONISTAS, DIRECTORES, AFILIADAS Y SUBSIDIARIAS (EXCLUYENDO CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES RELACIONADAS CON EL GIRO DEL NEGOCIO) OTORGADOS ANTES DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ACTO MARCO CONSTITUYEN, Y CALIFICAN COMO, DEUDA SUBORDINADA DEL EMISOR; DE FORMA TAL QUE EL EMISOR ESTARÁ IMPEDIDO DE EFECTUAR PAGOS POR TALES OBLIGACIONES EN CASO OCURRA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 7.1 DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE ACTO MARCO. =====

EL EMISOR RATIFICARÁ EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS RESPECTIVOS, LAS DECLARACIONES Y ASEVERACIONES ANTES SEÑALADAS. ASIMISMO, SE ENTENDERÁ QUE EL EMISOR RATIFICA LA VIGENCIA DE LAS REFERIDAS DECLARACIONES Y ASEVERACIONES A LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DEL ACTO MARCO Y DE LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO A LA FECHA DE COLOCACIÓN Y FECHA DE EMISIÓN DE CADA UNO DE LOS VALORES, SALVO QUE ÉSTAS SEAN ADECUADAS O MODIFICADAS A SOLICITUD DEL EMISOR, PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA, ANTES DE LAS FECHAS INDICADAS. =====

CLÁUSULA NOVENA: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO =====

9.1 DURANTE LA VIGENCIA DE LOS VALORES, SE ENTENDERÁ QUE SE HA PRODUCIDO UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO RESPECTO A UNA EMISIÓN EN PARTICULAR ANTE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS HECHOS, EVENTOS O CIRCUNSTANCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN Y DICHO EVENTO NO HAYA SIDO SUBSANADO DENTRO DEL PLAZO APLICABLE ESTABLECIDO PARA ELLO, SEGÚN CORRESPONDA: =====

- a) OBLIGACIONES DE PAGO: QUE EL EMISOR INCUMPLA CON PAGAR CUALQUIER IMPORTE DERIVADO DEL SERVICIO DE DEUDA Y/O DEL RENDIMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA, DE LOS VALORES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACTO MARCO Y/O EN LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS. =====
EL EVENTO DE INCUMPLIMIENTO ANTES MENCIONADO RESPECTO DE UNA EMISIÓN EN PARTICULAR DETERMINARÁ LA CADUCIDAD DEL PLAZO DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, ASÍ COMO LA ACELERACIÓN DEL PLAZO EN TODAS LAS DEMÁS EMISIONES, EN CASO ASÍ LO ACORDASE LA ASAMBLEA GENERAL. =====
EL INCUMPLIMIENTO DEL EMISOR DEL PAGO OPORTUNO DE CUALQUIER SERVICIO DE DEUDA Y/O DEL RENDIMIENTO NO PODRÁ SER CONSIDERADO COMO UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO SI ÉSTE SE PRODUCE POR CAUSAS IMPUTABLES AL AGENTE DE PAGO. =====
- b) USO DE RECURSOS CAPTADOS: QUE EL EMISOR INCUMPLA CON DESTINAR LOS FONDOS CAPTADOS MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE LOS VALORES A LAS FINALIDADES SEÑALADAS EN EL ACTO MARCO O EN LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS CORRESPONDIENTES. =====
- c) FALSEDAD DE INFORMACIÓN: QUE SE COMPRUEBE LA EXISTENCIA DE (A) INEXACTITUD O ERROR, EN ALGÚN ASPECTO SIGNIFICATIVO, Y/O (B) FALSEDAD (I) EN LAS DECLARACIONES Y ASEVERACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA OCTAVA, EN LA FECHA EN QUE FUERON OTORGADAS O RATIFICADAS, Y/O (II) EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL EMISOR EN VIRTUD DEL PRESENTE ACTO MARCO Y/O EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA, EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO MARCO, PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS Y/O EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS PRESENTADOS A LA SMV, LA BVL Y/O AL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS Y/O AL REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, SEGÚN RESULTE APLICABLE. =====
- d) REORGANIZACIONES Y ADQUISICIONES: SI EL EMISOR INCUMPLE CON LAS RESTRICCIONES INCLUIDAS EN EL NUMERAL 7.7 DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE ACTO MARCO. =====
- e) PROCEDIMIENTOS CONCURSALES O DE REESTRUCTURACIÓN: SI: (I) UNO O MÁS ACREEDORES DEL EMISOR Y/O DE SUS SUBSIDIARIAS SOLICITEN EL INICIO DE, CUALQUIER TIPO DE PROCESO DE QUIEBRA, PROCEDIMIENTO CONCURSAL (ORDINARIO O PREVENTIVO) DE REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL O LIQUIDACIÓN, DE



DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN, O RÉGIMEN DE VIGILANCIA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O AUTORIDADES COMPETENTES, DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES EN DICHA MATERIA, Y EL EMISOR Y/O SU SUBSIDIARIA RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE DICHAS AUTORIDADES QUE LAS EMPLAZAN DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES; O, (II) EL EMISOR O ALGUNA DE SUS SUBSIDIARIAS, POR PROPIA INICIATIVA, INICIE RESPECTO DE SÍ MISMO CUALQUIER TIPO DE PROCESO DE QUIEBRA, INTERVENCIÓN, PROCEDIMIENTO CONCURSAL O DE REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL ANTE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES COMPETENTES, DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES EN DICHA MATERIA, O CUALQUIER PROCESO DE CESACIÓN DE PAGOS O LIQUIDACIÓN.=====

f) DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN: SI (I) LOS ACCIONISTAS DEL EMISOR ACORDARAN EL INICIO DE UN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL EMISOR; O, (II) EL EMISOR SE ACOGIERA A UN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA.=====

g) PAGOS RESTRINGIDOS: SI EL EMISOR INCUMPLE CON LAS RESTRICCIONES INCLUIDAS EN EL NUMERAL 7.1 DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE ACTO MARCO.=====

h) REESTRUCTURACIÓN O REFINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES: QUE EL EMISOR Y/O SUS SUBSIDIARIAS CELEBREN CON SUS ACREEDORES CONTRATOS O CONVENIOS DE REESTRUCTURACIÓN O REFINANCIACIÓN DE SUS OBLIGACIONES QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO (INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN UNA PRÓRROGA O SUSPENSIÓN) DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES BAJO LOS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA, SEGÚN SEA APLICABLE.=====

i) VALIDEZ DE DECLARACIONES Y ASEVERACIONES: QUE UNA O MÁS DE LAS DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL ACTO MARCO Y/O EN LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, EN CASO CORRESPONDAN, RESULTEN SIENDO ERRADAS O INEXACTAS EN ASPECTOS SIGNIFICATIVOS Y/O FALSAS, EN LAS FECHAS EN QUE FUERAN OTORGADAS O RATIFICADAS, SEGÚN CORRESPONDA.=====

j) VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA: QUE EL ACTO MARCO Y/O LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS QUE SE SUSCRIBAN EN EL MARCO DEL PROGRAMA, SEAN DECLARADOS NULOS, ANULABLES, INEFICACES O INVÁLIDOS Y, EN CONSECUENCIA, SIN EFECTOS LEGALES U OBLIGACIONES O, SI EL EMISOR, SUS SUBSIDIARIAS, AFILIADAS Y/O CUALQUIER PERSONA DEL GRUPO ECONÓMICO DEL EMISOR SOLICITE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD, ANULABILIDAD, INVALIDEZ O INEFICACIA DE CUALQUIER DE LOS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA.=====

k) LICENCIAS Y AUTORIZACIONES: QUE (I) EL EMISOR NO OBTENGA O NO MANTENGA VIGENTES, SEGÚN RESULTE APLICABLE, LAS AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS, LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES Y DEMÁS DERECHOS QUE LE HUBIERAN SIDO CONCEDIDOS POR CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD APLICABLE, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL, DE FORMA TAL QUE PONGA EN RIESGO EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL EMISOR; (II) TODA O UNA PARTE DE LA PROPIEDAD, DERECHOS, ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL, O EN GENERAL DE CUALQUIER ACTIVO DEL EMISOR, DESTINADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL, SEAN, DE FORMA PARCIAL O TOTAL, EXPROPIADOS, CONFISCADOS, INTERVENIDOS, NACIONALIZADOS O DE CUALQUIER OTRA FORMA ADQUIRIDOS FORZOSAMENTE POR CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD APLICABLE; (III) EL EMISOR SEA DESPOJADO DE LA POSESIÓN, USO, DISFRUTE O FACULTAD DE DISPONER DE LOS BIENES SEÑALADOS EN EL NUMERAL (II) PRECEDENTE. EN CADA CASO, SE ENTENDERÁ CONFIGURADO EL EVENTO DE INCUMPLIMIENTO SIEMPRE QUE DICHOS EVENTOS O CIRCUNSTANCIAS PUEDAN RAZONABLEMENTE GENERAR UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.=====

- l) CROSS-DEFAULT Y CROSS-ACCELERATION: QUE EL EMISOR Y/O ALGUNA DE SUS SUBSIDIARIAS: (I) INCUMPLAN EN EL PAGO/OPORTUNO DE UNA O MÁS OBLIGACIONES DE UN MONTO IGUAL O MAYOR A US\$25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES) O SU EQUIVALENTE EN SOLES, DERIVADAS DE CUALQUIER OTRO CONTRATO, ACUERDO, COMPROMISO, TÍTULO VALOR, CONVENIO Y/O ACUERDO FINANCIERO, QUE TENGA CELEBRADO CON CUALQUIER PERSONA, SIEMPRE QUE SE HUBIERAN VENCIDO LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN CADA UNO DE LOS INSTRUMENTOS ANTES MENCIONADOS PARA SUBSANAR EL RESPECTIVO INCUMPLIMIENTO; O, (II) INCUMPLAN CON CUALQUIER OBLIGACIÓN DERIVADA DE CUALQUIER CONTRATO, ACUERDO, COMPROMISO, TÍTULO VALOR, CONVENIO Y/O ACUERDO FINANCIERO, QUE TENGA CELEBRADO CON CUALQUIER PERSONA, SIEMPRE QUE DICHO INCUMPLIMIENTO HAYA ORIGINADO LA RESOLUCIÓN O EL VENCIMIENTO ANICIPIADO DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DEL REFERIDO CONTRATO, ACUERDO, COMPROMISO, TÍTULO VALOR, CONVENIO Y/O ACUERDO FINANCIERO, POR UN MONTO IGUAL O MAYOR A US\$25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES) O SU EQUIVALENTE EN SOLES.=====
- m) IMPOSIBILIDAD DE PAGO DE OBLIGACIONES E INCUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL, LAUDO ARBITRAL O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: SI EL EMISOR Y/O ALGUNA DE SUS SUBSIDIARIAS RECONOCE SU IMPOSIBILIDAD PARA PAGAR SUS DEUDAS Y/O INCUMPLE ALGÚN FALLO JUDICIAL, LAUDO ARBITRAL O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE HUBIESE QUEDADO CONSENTIDA O EJECUTORIADA EN ÚLTIMA INSTANCIA Y QUE IMPLIQUE UNA DECISIÓN DESFAVORABLE PARA EL EMISOR Y/O ALGUNA DE SUS SUBSIDIARIAS POR UN MONTO SUPERIOR A US\$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DÓLARES) O SU EQUIVALENTE EN SOLES O QUE RAZONABLEMENTE PUDIERA GENERAR UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO. =====
- n) CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL: QUE EL EMISOR REALICE CUALQUIER ACTO DESTINADO A CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL O SUS DERECHOS/EN EL ACTO MARCO, EL PROSPECTO MARCO Y EN LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS Y PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS.=====
- o) EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO: QUE SE PRODUZCA UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.=====
- p) DISPOSICIÓN DE ACTIVOS Y GRAVÁMENES: QUE EL EMISOR INCUMPLA CON LAS RESTRICCIONES SEÑALADAS EN EL NUMERAL 7.9 O EN EL NUMERAL 7.10 DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA PRECEDENTE.=====
- q) INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES BAJO EL NUMERAL 6.27: QUE EL EMISOR INCUMPLA ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO PREVISTAS EN EL NUMERAL 6.27 DE LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE ACTO MARCO, CUANDO ÉSTAS RESULTEN EXIGIBLES DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN DICHO NUMERAL, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE A UN INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DEL PRECIO DE LA OPCIÓN DE VENTA.=====
- r) INCUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES BAJO LOS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA: SI EL EMISOR INCUMPLE CUALESQUIERA DE SUS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LAS CLÁUSULAS SEXTA Y SÉTIMA DEL PRESENTE ACTO MARCO (SALVO QUE LA OCURRENCIA DEL RESPECTIVO INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRE REGULADA POR CUALQUIER OTRO LITERAL DEL PRESENTE NUMERAL 9.1 DEL PRESENTE ACTO MARCO), O CUALQUIERA DE SUS DEMÁS OBLIGACIONES O LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACTO MARCO (SALVO QUE LA OCURRENCIA DEL RESPECTIVO INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRE REGULADA POR CUALQUIER OTRO LITERAL DEL PRESENTE NUMERAL 9.1 DEL PRESENTE ACTO MARCO) O EN CUALQUIER DOCUMENTO DEL PROGRAMA.=====
- s) PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN: QUE EL EMISOR INCUMPLA LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 6.5 DE LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE ACTO MARCO.=====
- t) PÓLIZAS DE SEGURO: QUE SE PRODUZCA UN INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL 6.12 DE LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE ACTO MARCO.=====

- u) LEYES ANTICORRUPCIÓN: QUE EL EMISOR O CUALQUIER DE SUS SUBSIDIARIAS, SUS RESPECTIVOS ACCIONISTAS QUE OSTENTEN CONTROL, DIRECTORES, GERENTES O PRINCIPALES FUNCIONARIOS O REPRESENTANTES, SEGÚN CORRESPONDA, (A) INCUMPLA CON LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN; LO QUE SE ACREDITA CON (I) UNA SENTENCIA JUDICIAL IMPUESTA EN CONTRA DEL EMISOR, DE CUALQUIER DE SUS SUBSIDIARIAS, O DE SUS ACCIONISTAS QUE OSTENTEN CONTROL, DIRECTORES, GERENTES, PRINCIPALES FUNCIONARIOS O REPRESENTANTES DECLARANDO LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO PENAL POR LA VIOLACIÓN DE LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN, O (II) UN RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL EMISOR Y/O DE CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS, O DE SUS ACCIONISTAS QUE OSTENTEN CONTROL, DIRECTORES, GERENTES, PRINCIPALES FUNCIONARIOS O REPRESENTANTES DECLARANDO LA VIOLACIÓN DE LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN; O (B) QUEDEN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY N° 3073, SEGÚN PUEDA SER MODIFICADA O SUSTITUIDA DEL TIEMPO EN TIEMPO.=====

9.2 LOS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO SE ENTENDERÁN CONFIGURADOS SEGÚN SE INDICA A CONTINUACIÓN:=====

- a) LOS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DESCRITOS EN EL NUMERAL 9.1, CON EXCEPCIÓN DE LOS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DETALLADOS EN LOS LITERALES E)(I), R), S), Y T) DEL NUMERAL 9.1 PRECEDENTE, EN EL DÍA EN QUE OCURRAN.=====
- b) LOS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DESCRITOS EN LOS LITERALES R), S), Y T) DEL NUMERAL 9.1 PRECEDENTE, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DESDE QUE EL EMISOR HAYA TOMADO CONOCIMIENTO DEL RESPECTIVO EVENTO, SALVO QUE EL EMISOR PREVIAMENTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO ANTES REFERIDO LOS SUBSANE O CAUSE QUE SE SUBSANEN, SEGÚN SEA APLICABLE, DE MANERA SATISFACTORIA.=====
- c) EL EVENTO DE INCUMPLIMIENTO DESCRITO EN EL LITERAL E)(I) DEL NUMERAL 9.1, LUEGO DE TRANSCURRIDOS SESENTA (60) DÍAS DESDE LA NOTIFICACIÓN ENVIADA AL EMISOR INDICANDO EL INICIO DEL PROCESO DE QUIEBRA, INTERVENCIÓN, PROCEDIMIENTO CONCURSAL O REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL O CUALQUIER PROCESO DE CESACIÓN DE PAGOS, DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES, SIEMPRE QUE DICHO PROCEDIMIENTO NO HAYA QUEDADO SIN EFECTO, HAYA SIDO DECLARADO INADMISIBLE O IMPROCEDENTE, O NO SE HAYA ARCHIVADO ANTES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO ANTES REFERIDO.=====

9.3 RESPECTO DE LOS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DESCRITOS EN EL NUMERAL 9.1 PRECEDENTE, CON EXCEPCIÓN DE LOS PREVISTOS EN LOS LITERALES A) Y E), SE APLICARÁ LO SIGUIENTE: =====

- a) CONFIGURADOS LOS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO CONFORME A LO SEÑALADO EN EL LITERAL A) DEL NUMERAL 9.2 PRECEDENTE O VENCIDOS LOS PLAZOS DE SUBSANACIÓN PREVISTOS EN LOS LITERALES B) Y C) DE DICHO NUMERAL, EN CASO RESULTEN APLICABLES, Y HABIÉNDOSE CONFIGURADO EL EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, EL EMISOR INFORMARÁ A LA SMV Y A LA ENTIDAD ENCARGADA DE CONDUCIR EL MECANISMO CENTRALIZADO DE NEGOCIACIÓN EN DONDE SE ENCUENTREN INSCRITOS LOS VALORES, MEDIANTE UNA COMUNICACIÓN CON CARÁCTER DE "HECHO DE IMPORTANCIA" INDICANDO QUE SE HA CONFIGURADO UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, JUNTO CON EL CORRESPONDIENTE SUSTENTO PARA FUNDAMENTAR TAL DECLARACIÓN. DE IGUAL MANERA, ENVIARÁ COPIA DE LA REFERIDA COMUNICACIÓN AL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, AL REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, DE CONFORMIDAD CON EL PLAZO PREVISTO EN EL LITERAL D) DEL NUMERAL 6.4 DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE ACTO MARCO Y SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO SIMULTÁNEAMENTE A LOS ACREEDORES SUBORDINADOS. LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO NO ENERVA LA OBLIGACIÓN DEL EMISOR DE COMUNICAR LA OCURRENCIA DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO COMO HECHO DE IMPORTANCIA, CON PRESCINDENCIA DEL PLAZO DE SUBSANACIÓN QUE SE HAYA ESTABLECIDO.=====

Ricardo Fernando Barrantes Luna Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

- b) UNA VEZ CONFIGURADO EL EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, Y HABIENDO CUMPLIDO CON LAS NOTIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL NUMERAL QUE ANTECEDE, SE CONVOCARÁ A LA(S) ASAMBLEA(S) ESPECIAL(ES) QUE CORRESPONDA (EN TANTO EL EVENTO DE INCUMPLIMIENTO NO AFECTE A TODAS LAS EMISIONES), O A LA ASAMBLEA GENERAL (EN TANTO EL EVENTO DE INCUMPLIMIENTO AFECTE A TODAS LAS EMISIONES), A FIN QUE ÉSTA(S) DECIDA(N) SI: (I) SE DARÁN POR VENCIDOS LOS PLAZOS DE PAGO DE LOS VALORES DE LA EMISIÓN PERTINENTE O DEL PROGRAMA QUE ESTUVIERAN EN CIRCULACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, TANTO EN LO QUE RESPECTA AL PRINCIPAL COMO A LOS INTERESES; (II) SE OTORGARÁ Y/O AMPLIARÁ EL PLAZO DE SUBSANACIÓN, DEBIENDO OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 264.4 DE LA LEY 27287 - LEY DE TÍTULOS VALORES PARA EL CASO DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO; (III) SE DISPENSARÁ DE FORMA EXPRESA AL EMISOR DE LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE HABER INCURRIDO EN EL RESPECTIVO EVENTO DE INCUMPLIMIENTO; O, (IV) SE ADOPTARÁ ALGUNA OTRA MEDIDA QUE LA ASAMBLEA ESPECIAL O LA ASAMBLEA GENERAL, SEGÚN CORRESPONDA, ESTIME CONVENIENTE. DICHA ASAMBLEA SERÁ CONVOCADA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE CONFIGURADOS LOS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO CONFORME A LO SEÑALADO EN EL LITERAL A) DEL NUMERAL 9.2 PRECEDENTE O DE VENCIDO EL PLAZO DE SUBSANACIÓN PREVISTO EN LOS LITERALES B) O C) DE DICHO NUMERAL, SEGÚN SEA APLICABLE. LA FECHA DE LA PRIMERA CONVOCATORIA SERÁ FIJADA PARA EL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA NO MENOS DE TRES (3) DÍAS NI MÁS DE DIEZ (10) DÍAS.=====
- c) EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, EN CASO SE TRATE DE UNA ASAMBLEA GENERAL O DE UNA ASAMBLEA ESPECIAL DE BONISTAS, EL REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, EN CASO SE TRATE DE UNA ASAMBLEA ESPECIAL DE TITULARES DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO DE UNA EMISIÓN DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO EN LA QUE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO DE LA EMISIÓN RESPECTIVA HUBIESEN DESIGNADO A UN REPRESENTANTE, O LA(S) PERSONA(S) QUE SE DESIGNE EXPRESAMENTE PARA TAL EFECTO, DEBERÁ COMUNICAR AL EMISOR, POR ESCRITO Y A MÁS TARDAR EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE CELEBRADA LA ASAMBLEA GENERAL, O LA(S) ASAMBLEA(S) ESPECIAL(ES), DE SER EL CASO, LO QUE ÉSTA(S) HUBIERA(N) ACORDADO CON RELACIÓN AL EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, NOTIFICÁNDOLE, DE SER EL CASO, EL PLAZO ACORDADO PARA EL PAGO ANTICIPADO DEL PRINCIPAL E INTERESES DE LOS VALORES DE LA EMISIÓN O EMISIONES PERTINENTES ENTONCES EN CIRCULACIÓN.===== SI UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO INDICADO EN LA COMUNICACIÓN PRECEDENTEMENTE SEÑALADA, EL EMISOR NO CUMPLIERE CON EL PAGO, ÉSTE DEVENDRÁ AUTOMÁTICAMENTE EN MORA SOBRE LA TOTALIDAD DEL MONTO ADEUDADO, SIN NECESIDAD DE INTIMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL PARA ESTOS EFECTOS, LA MORA SE CALCULARÁ DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE HUBIERA VENCIDO EL PLAZO OTORGADO PARA EL PAGO, A LA TASA POR MORA.=====
- d) EN CASO QUE EL EVENTO DE INCUMPLIMIENTO HAYA ESTADO REFERIDO A UNA EMISIÓN EN PARTICULAR Y LA RESPECTIVA ASAMBLEA ESPECIAL HAYA ACORDADO DAR POR VENCIDOS LOS PLAZOS DE DICHA EMISIÓN, EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, EN CASO SE TRATE DE UNA ASAMBLEA ESPECIAL DE BONISTAS, EL REPRESENTANTE DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, EN CASO SE TRATE DE UNA ASAMBLEA ESPECIAL DE TITULARES DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO DE UNA EMISIÓN DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO EN LA QUE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO DE LA EMISIÓN RESPECTIVA HUBIESEN DESIGNADO A UN REPRESENTANTE, O LA(S) PERSONA(S) QUE SEA(N) DESIGNADA(S) PARA TALES EFECTOS POR LA RESPECTIVA ASAMBLEA ESPECIAL, DEBERÁ CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A EFECTOS DE QUE ÉSTA DECIDA SI SE DARÁN POR VENCIDOS LOS PLAZOS DE PAGO DE LAS DEMÁS EMISIONES DEL PROGRAMA, O SI SE ADOPTARÁ ALGUNA OTRA MEDIDA QUE LA ASAMBLEA GENERAL ESTIME CONVENIENTE.=====

- c) EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, EN CASO SE TRATE DE UNA ASAMBLEA ESPECIAL DE BONISTAS, EL REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, EN CASO SE TRATE DE UNA ASAMBLEA ESPECIAL DE TITULARES DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO DE UNA EMISIÓN DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO EN LA QUE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO DE LA EMISIÓN RESPECTIVA HUBIESEN DESIGNADO A UN REPRESENTANTE, O LA(S) PERSONA(S) QUE SE DESIGNE(N) PARA TAL EFECTO, ENVIARÁ AL EMISOR COPIA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL EN LA QUE SE HAYA ADOPTADO ACUERDOS CON RELACIÓN AL EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, A MÁS TARDAR EL MISMO DÍA HÁBIL DE CELEBRADA LA ASAMBLEA ESPECIAL. =====
- d) EN CASO QUE LA ASAMBLEA ESPECIAL DECIDA OTORGAR AL EMISOR UN PLAZO ADICIONAL PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE DEUDA Y/O DEL RENDIMIENTO Y EL EMISOR NO CUMPLA CON DICHO PAGO EN LA FECHA PREVISTA PARA TAL EFECTO, DE MANERA AUTOMÁTICA SE DARÁ POR VENCIDOS LOS PLAZOS DE PAGO DE LA EMISIÓN RESPECTIVA TANTO EN LO QUE RESPECTA AL PRINCIPAL COMO A LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, DE SER EL CASO, DEVINIENDO TALES OBLIGACIONES EN EXIGIBLES DESDE EL MOMENTO MISMO DEL INCUMPLIMIENTO. =
- e) EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, EN CASO SE TRATE DE UNA ASAMBLEA ESPECIAL DE BONISTAS, EL REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, EN CASO SE TRATE DE UNA ASAMBLEA ESPECIAL DE TITULARES DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO DE UNA EMISIÓN DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO EN LA QUE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO DE LA EMISIÓN RESPECTIVA HUBIESEN DESIGNADO A UN REPRESENTANTE, O LA(S) PERSONA(S) QUE SE DESIGNE(N) PARA TAL EFECTO, DEBERÁ CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA NOVENA, A FIN DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DETERMINE SI ACELERARÁ O NO EL PAGO DE TODAS LAS DEMÁS EMISIONES, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: =====
- (i) LA ASAMBLEA ESPECIAL ACUERDE DAR POR VENCIDO EL PLAZO DE LA EMISIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A) PRECEDENTE O AUTOMÁTICAMENTE SE DEN POR VENCIDOS LOS PLAZOS CONFORME A LO PREVISTO EN EL LITERAL D) PRECEDENTE; O, =====
- (ii) LA ASAMBLEA ESPECIAL NO HUBIERA SIDO CONVOCADA EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS SEÑALADOS POR EL LITERAL A) PRECEDENTE O, HABIENDO SIDO CONVOCADA, NO SE HUBIERA REUNIDO O NO HUBIERA LLEGADO A UN ACUERDO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL B) PRECEDENTE. =====

9.5 RESPECTO DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO DE INCUMPLIMIENTO PREVISTO EN EL LITERAL E) DEL NUMERAL 9.1 DE LA PRESENTE CLÁUSULA NOVENA, SE DARÁ POR CONFIGURAR EL EVENTO DE INCUMPLIMIENTO Y SE DARÁN POR VENCIDOS LOS PLAZOS DE PAGO DE TODAS LAS EMISIONES DEL PROGRAMA, TANTO EN LO QUE RESPECTA AL PRINCIPAL COMO A LOS INTERESES CORRESPONDIENTES A LOS VALORES EN CIRCULACIÓN, DEBIENDO EL EMISOR CUMPLIR INMEDIATAMENTE CON EL PAGO DE TALES CONCEPTOS. SI EL EMISOR NO CUMPLIERA CON EL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES DE TODOS LOS VALORES, DEVENDRÁ AUTOMÁTICAMENTE EN MORA SOBRE LA TOTALIDAD DEL MONTO ADEUDADO, SIN NECESIDAD DE INTIMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. PARA ÉSTOS EFECTOS, LA MORA SE CALCULARÁ DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE HUBIERA VENCIDO EL PLAZO ACORDADO PARA EL PAGO, DE ACUERDO A LA TASA POR MORA. =====

9.6 EN LAS ASAMBLEAS A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE ACTO MARCO, NO PODRÁN EJERCER SU DERECHO A VOTO AQUELLOS TITULARES DE VALORES VINCULADOS AL EMISOR SEGÚN LO DEFINE LA REGULACIÓN DEL MERCADO DE VALORES O PERTENECIENTES A SU GRUPO ECONÓMICO O QUE SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN EL SUPUESTO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 133° DE LA LEY GENERAL. EN TAL CASO, LOS VALORES RESPECTO DE LOS CUALES NO PODRÁ EJERCERSE EL DERECHO A VOTO SERÁN COMPUTABLES PARA ESTABLECER EL QUÓRUM EN LA ASAMBLEA, PERO NO SERÁN COMPUTABLES PARA ESTABLECER MAYORÍAS EN LAS VOTACIONES. ASIMISMO,



TAMPOCO PODRÁN EJERCER SU DERECHO DE VOTO AQUELLOS TITULARES DE VALORES QUE TUVIESEN INTERÉS EN CONFLICTO CON EL DE LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE. =====

9.7. LAS COMUNICACIONES REFERIDAS EN ESTA CLÁUSULA NOVENA DEBERÁN SER CURSADAS, SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA E INFORMACIÓN RESERVADA, APROBADO POR RESOLUCIÓN SMV N° 005-2014/SMV-01. =====

10.1 EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS ES EL INTERMEDIARIO ENTRE EL EMISOR Y EL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS RESPECTIVO. SU FUNCIÓN SE SUJETA EXCLUSIVAMENTE A LO DISPUESTO CON RELACIÓN A LO QUE SE ESTIPULE EN EL ACTO MARCO, EN EL RESPECTIVO CONTRATO COMPLEMENTARIO Y EN LAS LEYES APLICABLES, PRECISANDO QUE EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS NO EJERCERÁ LA FUNCIÓN DE REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS EN NINGUNA DE LAS EMISIONES DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO QUE SE REALICEN.=====

10.2 EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES:=====

- Ricardo Fernandez Barrio
Notario de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Escuela de Notarios de Lima *Escuela de Notarios de Lima* *Escuela de Notarios de Lima* *Escuela de Notarios de Lima* *Escuela de Notarios de Lima*

REQUERIDA DICHA FORMALIZACIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DE OTORGADOS O FORMALIZADOS.=====

- h) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL EMISOR CUANDO OCURRA UN ATRASO MAYOR DE OCHO (8) DÍAS EN EL PAGO DEL SERVICIO DE DEUDA Y DICHA JUNTA NO HUBIERA SIDO CONVOCADA A TAL EFECTO POR EL EMISOR DENTRO DE DICHO PLAZO. DICHA OBLIGACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS SE MANTENDRÁ VIGENTE AUN CUANDO EL EMISOR HAYA REALIZADO LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO ANTES MENCIONADO, SIEMPRE QUE TAL CONVOCATORIA CONTEMPLA PLAZOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE, EN LA PRÁCTICA, IMPIDAN QUE LA MISMA TOQUE CONOCIMIENTO O ADOPTA OPORTUNAMENTE ALGÚN ACUERDO RELACIONADO CON LA FALTA DE PAGO DEL EMISOR.=====
- i) INICIAR Y PROSEGUIR LAS PRETENSIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, EN ESPECIAL LAS QUE TENGAN POR OBJETO PROCURAR EL PAGO DEL SERVICIO DE DEUDA.=====
- j) MANTENER RESERVA TOTAL DE TODA AQUELLA INFORMACIÓN DEL EMISOR, SUS ACCIONISTAS Y/O SU GRUPO ECONÓMICO QUE LLEGUE A CONOCER POR RAZONES DE SU GESTIÓN COMO REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, SALVO (I) LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93° DE LA LEY, (II) QUE DICHA INFORMACIÓN SEA COMUNICADA POR EL EMISOR EN CALIDAD DE "HECHO DE IMPORTANCIA" CONFORME A LAS LEYES APLICABLES, O (III) QUE SEA CONSECUENCIA DE LA EXPEDICIÓN DE UNA ORDEN JUDICIAL FINAL CONSENTIDA E INAPELABLE O RESOLUCIÓN FINAL E INAPELABLE EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE CON FACULTADES SUFICIENTES PARA ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA RESERVA, DEBIENDO INFORMAR AL EMISOR DENTRO DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE TOQUE CONOCIMIENTO SOBRE DICHO REQUERIMIENTO.=====
- EN CASO QUE LAS PERSONAS DESIGNADAS POR EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS PARA EJERCER SUS FUNCIONES O CUALQUIER EMPRESA DE SU GRUPO ECONÓMICO SEAN TITULARES DE LOS VALORES, DEBERÁN ABSTENERSE DE HACER USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN A LA QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE NUMERAL, ESTANDO SUJETOS PARA DICHOS EFECTOS A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 43° DE LA LEY.=====
- k) SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL EMISOR, LA ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN CORRESPONDIENTE CUANDO HAYA QUEDADO TOTALMENTE PAGADO EL ÍNTEGRO DEL CAPITAL E INTERESES DE LOS BONOS DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE PRODUCIDO DICHO EVENTO; ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, PÚBLICO O PRIVADO, QUE SEA RAZONABLEMENTE NECESARIO, Y REQUERIDO POR EL EMISOR, PARA FORMALIZAR EL PAGO DEL ÍNTEGRO DE LOS BONOS DE LA RESPECTIVA EMISIÓN Y LA CORRESPONDIENTE EXCLUSIÓN DE ESTOS ÚLTIMOS DEL REGISTRO DE LA SMV, LA RUEDA DE BOLSA DE LA BVL Y LOS MECANISMOS CENTRALIZADOS DE NEGOCIACIÓN EN DONDE HAYAN SIDO REGISTRADOS, DE SER APLICABLE.=====
- l) REQUERIR AL EMISOR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA Y LA QUE EXIJA EXPRESAMENTE LA ASAMBLEA, SIEMPRE QUE LA MISMA NO SEA CONSIDERADA COMO "RESERVADA" POR EL EMISOR, CONFORME CON LAS LEYES APLICABLES O QUE SU DIVULGACIÓN POR PARTE DEL EMISOR, VULNERA LAS LEYES APLICABLES.=====
- m) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE LAS RESPECTIVAS ASAMBLEAS ESPECIALES.=====
- n) LAS DEMÁS OBLIGACIONES, FACULTADES, FUNCIONES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES QUE ESTABLEZCAN O PUEDIERAN ESTABLECER LAS LEYES APLICABLES. =====

LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN ESTE NUMERAL 10.2 RELATIVOS A LA OBLIGACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS DE INFORMAR A LA SMV, SE ENTENDERÁN ADECUADOS DE MANERA AUTOMÁTICA A LAS MODIFICACIONES EN LAS LEYES APLICABLES. EN TAL SENTIDO, EN CASO LA SMV MODIFIQUE LOS PLAZOS APLICABLES PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS A DICHA ENTIDAD



O AL RESPECTIVO MECANISMO CENTRALIZADO DE NEGOCIACIÓN DONDE SE ENCUENTREN INSCRITOS LOS VALORES, EL EMISOR Y EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS PODRÁN MODIFICAR DE MUTUO ACUERDO LOS PLAZOS EN LOS QUE EL EMISOR DEBA PROPORCIONAR LA REFERIDA INFORMACIÓN EN VIRTUD AL ACTO MARCO, SIN QUE SEA NECESARIO ACUERDO DE ASAMBLEA, A EFECTOS DE QUE EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS PUEDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DENTRO DE LOS NUEVOS PLAZOS ESTABLECIDOS A TAL EFECTO. =====

10.3 EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS EJERCERÁ SUS FUNCIONES A TRAVÉS DE LA O LAS PERSONAS QUE DESIGNEN MEDIANTE LA CARTA DE PRESENTACIÓN CORRESPONDIENTE Y QUE, A SU VEZ, SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE FACULTADAS PARA TALES EFECTOS. =====

10.4 EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS VELARÁ POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL EMISOR FRENTE A LOS BONISTAS, DEBIENDO ACTIVAR LOS MECANISMOS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 9.3, 9.4 Y 9.5 DE LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE ACTO MARCO, SEGÚN CORRESPONDA, CUANDO SE DESPRENDA DIRECTAMENTE DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA DEL EMISOR LA CONFIGURACIÓN DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO Y/O SEA INFORMADO, POR ESCRITO, DE LA OCURRENCIA DE UNO O MÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO POR UNO O MÁS DE LOS TITULARES DE LOS BONOS, Y/O POR LA SMV, Y/O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA COMPETENTE, Y/O TOMA CONOCIMIENTO POR CUALQUIER OTRO MEDIO FEHACIENTE Y RAZONABLE SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA OCURRENCIA DE UNO O MÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. =====

10.5 NO OBSTANTE LA REPRESENTACIÓN QUE SE CONCEDE AL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS DE CADA EMISIÓN DE BONOS, LOS BONISTAS CONSERVARÁN LA FACULTAD DE EJERCER INDIVIDUALMENTE LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDAN CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 326° DE LA LEY GENERAL EL EJERCICIO DE TALES PRETENSIONES O DERECHOS POR LOS BONISTAS ÚNICAMENTE PROCEDERÁ Y SERÁ VÁLIDO CUANDO SEA EFECTUADO CONFORME CON LO ESTIPULADO EN EL ACTO MARCO Y EN LOS CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, SEGÚN SEAN APLICABLES. =====

10.6 EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS NO ASUME OTRAS ATRIBUCIONES QUE LAS ESPECÍFICAMENTE ESTIPULADAS EN EL PRESENTE ACTO MARCO Y/O EN LOS CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, LA LEY GENERAL, LA LEY, Y CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO DE LAS LEYES APLICABLES; ASÍ COMO AQUELLAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA ESPECIAL CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO. =====

10.7 CUALQUIER ACTO O PROCEDIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE PRACTIQUE EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS SOBRE LA BASE DE ESTE ACTO MARCO, LOS CONTRATOS COMPLEMENTARIOS O LAS LEYES APLICABLES SERÁ DEFINITIVO, VINCULANTE Y CONCLUYENTE PARA LOS ACTUALES Y FUTUROS BONISTAS, SIEMPRE QUE ELLO NO IMPLIQUE AFECTAR DERECHOS INDIVIDUALES DE LOS BONISTAS. =====

10.8 DE MANERA RAZONABLE Y CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN, EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS PUEDE SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE, A SU JUICIO O AL DE LA ASAMBLEA, SEA DE INTERÉS PARA LOS BONISTAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 92° DE LA LEY. =====

10.9 EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LAS OMISIONES O INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR O POR LOS ACTOS QUE LOS BONISTAS PUDIESEN LLEVAR A CABO EN CONTRA DEL EMISOR, ASÍ COMO TAMPOCO SERÁ RESPONSABLE, BAJO NINGÚN CONCEPTO, DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL EMISOR DE LAS OBLIGACIONES ORIGINADAS COMO CONSECUENCIA DE LAS EMISIONES REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 92° DE LA LEY. =====

10.10 CABE INDICAR QUE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS CONTEMPLADAS EN LOS NUMERALES PRECEDENTES Y DE AQUELLAS CLÁUSULAS QUE COADYUVEN A SU CUMPLIMIENTO, SERÁN DE APLICACIÓN AL REPRESENTANTE DESIGNADO POR LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, DE SER EL CASO. =====

Ricardo FERNÁNDEZ
Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:

RENUNCIA DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS

- 11.1 EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS DARÁ A CONOCER SU RENUNCIA A LOS BONISTAS DE LA EMISIÓN DE BONOS QUE REPRESENTA, POR MEDIO DE UN AVISO QUE SE PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE LIMA. ASIMISMO, EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO AL EMISOR SU DECISIÓN DE RENUNCIAR A SU CARGO, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA PUBLICACIÓN DEL AVISO MENCIONADO.
- 11.2 EL EMISOR, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA PUBLICACIÓN DEL AVISO SEÑALADO EN EL NUMERAL 11.1 PRECEDENTE, PROPONDRÁ A UN NUEVO REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS Y CONVOCARÁ A LA ASAMBLEA ESPECIAL QUE CORRESPONDA, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE UN AVISO QUE SE PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LIMA CON INDICACIÓN DEL DÍA, HORA, LUGAR DE REUNIÓN Y AGENDA A TRATAR A FIN DE QUE ÉSTA SE PRONUNCIE NECESARIAMENTE SOBRE: (I) LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS SUSTITUTO PROPUESTO POR EL EMISOR; (II) LA DESIGNACIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS SUSTITUTO DISTINTO AL PROPUESTO POR EL EMISOR; O (III) CUALQUIER OTRO ACUERDO RELACIONADO CON LA RENUNCIA DEL REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS. EN CASO LA ASAMBLEA ESPECIAL QUE CORRESPONDA NO SE REÚNA O NO ADOpte ALGUNO DE LOS ACUERDOS PREVISTOS EN LOS ACÁPITES (I), (II) Y (III) ANTERIORES, SE ENTENDERÁ DESIGNADO EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS PROPUESTO POR EL EMISOR DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE CELEBRADA LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE, O DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA FECHA PREVISTA PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA. LOS AVISOS DEBERÁN PUBLICARSE CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES (3) DÍAS HÁBILES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA EN PRIMERA CONVOCATORIA, DEBIENDO HACERSE CONSTAR EN EL AVISO LA FECHA EN LA QUE, SI PROCEDIERA, SE REUNIRÁ LA ASAMBLEA, DE SER EL CASO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA. ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA DEBERÁ CELEBRARSE NO MENOS DE TRES (3) NI MÁS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA PRIMERA.
- 11.4 EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS RENUNCIANTE DEBERÁ PERMANECER EN SU CARGO HASTA QUE LA ASAMBLEA ESPECIAL DESIGNE AL SUSTITUTO O HASTA QUE LO EXONERE DE LA OBLIGACIÓN DE PERMANECER EN DICHO CARGO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 92° DE LA LEY. EN ESTE SENTIDO, EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS SÓLO QUEDARÁ LIBERADO DE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DESDE LA FECHA EN QUE HAYA QUEDADO DESIGNADO EL NUEVO REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS O DESDE LA FECHA EN QUE LA ASAMBLEA ESPECIAL HAYA ACORDADO LIBERARLO DE LA OBLIGACIÓN DE PERMANECER EN SU CARGO HASTA NOMBRAR AL SUSTITUTO. EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS SUSTITUTO SE ENCONTRARÁ SUJETO, EN LO PERTINENTE, A LO PREVISTO EN EL PRESENTE ACTO MARCO Y EN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO COMPLEMENTARIO EN RELACIÓN A CON EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS.
- 11.5 EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS NO INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA RENUNCIA QUE EVENTUALMENTE FORMULE, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTA SE EFECTÚE CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA Y A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY.
- 11.6 EN EL SUPUESTO DE RENUNCIA DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, EL EMISOR SE ENCUENTRA OBLIGADO A CUBRIR TODOS LOS COSTOS RELACIONADOS CON LA DESIGNACIÓN Y ASUNCIÓN DE FUNCIONES POR PARTE DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS SUSTITUTO, INCLUYENDO LA COMISIÓN POR LOS SERVICIOS QUE SERÁN PRESTADOS POR EL NUEVO REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:

REMOCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS

- 12.1 LA ASAMBLEA ESPECIAL PODRÁ DECIDIR LA REMOCIÓN DEL RESPECTIVO REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, SEGÚN CORRESPONDA, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

EMISOR O UN NÚMERO DE BONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR NOMINAL VIGENTE TOTAL EN CIRCULACIÓN DE LA EMISIÓN AFECTADA O DEL TOTAL DE LOS BONOS PODRÁ CONVOCAR DIRECTAMENTE O MEDIANTE UN REPRESENTANTE A LA ASAMBLEA, CON EL OBJETO DE REMOVER AL REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS QUE INGRESARA EN DICHA SITUACIÓN Y DESIGNAR A UN NUEVO REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS EN SU REEMPLAZO. LA ASAMBLEA DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO AL EMISOR SU DECISIÓN DE REMOVER AL REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS, Y EL NOMBRAMIENTO DEL NUEVO REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS, SIENDO DE APLICACIÓN EN LO PERTINENTE LOS NUMERALES 11.2, 11.4 Y 11.6 DE LA CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA DEL PRESENTE ACTO MARCO.=====

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RETRIBUCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS=====

14.1. EN CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, EL EMISOR LE PAGARÁ UNA COMISIÓN ESTABLECIDA DE MUTUO ACUERDO POR LAS PARTES EN DOCUMENTO APARTE, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 14.2 SIGUIENTE.=====

14.2. EN CASO EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS RECIBA DICHA RETRIBUCIÓN EN FORMA ADELANTADA, Y DE PRODUCIRSE SU RENUNCIA O LA REMOCIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA, ÉSTE SE COMPROMETE A DEVOLVER AL EMISOR EL IMPORTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS NO PRESTADOS DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE FORMALIZADA DICHA REMOCIÓN O RENUNCIA. LA DEVOLUCIÓN SERÁ SIN INTERESES Y PREVIA DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS REEMBOLSABLES QUE ESTUVIERAN PENDIENTES DE CANCELACIÓN.=====

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SINDICATO DE LOS OBLIGACIONISTAS - ASPECTOS GENERALES=====

15.1. LOS TITULARES DE LOS VALORES PODRÁN REUNIRSE EN ASAMBLEA GENERAL Y/O EN ASAMBLEA ESPECIAL EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACTO MARCO Y/O EN EL RESPECTIVO CONTRATO COMPLEMENTARIO Y/O EN EL ACTO COMPLEMENTARIO, CUANDO SEA APLICABLE, ASÍ COMO EN LOS CASOS PREVISTOS EN LAS LEYES APLICABLES.=====

TODOS LOS TITULARES DE LOS VALORES EN CIRCULACIÓN SE PODRÁN REUNIR EN ASAMBLEA GENERAL CONFORME A LOS TÉRMINOS DE ESTE ACTO MARCO, MIENTRAS QUE LOS TITULARES DE LOS BONOS O DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO DE CADA UNA DE LAS EMISIONES QUE SE REALICEN EN EL MARCO DEL PROGRAMA SE PODRÁN REUNIR EN ASAMBLEAS ESPECIALES INDEPENDIENTES POR CADA EMISIÓN, EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN ESTE ACTO MARCO O EN EL RESPECTIVO DOCUMENTO COMPLEMENTARIO.===
PARA TAL EFECTO, SE CONSIDERARÁN COMO TITULARES DE LOS VALORES A QUIENES SE ENCUENTREN REGISTRADOS EN EL REGISTRO QUE MANTENGA CAVALITU OTRO AGENTE DE PAGO, DOS (2) DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA ESTABLECIDA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA RESPECTIVA ASAMBLEA GENERAL O ASAMBLEA ESPECIAL, SEGÚN SEA EL CASO. RESPECTO DE LAS REGLAS PARA LA VALIDEZ DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL O LA ASAMBLEA ESPECIAL Y LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS, SERÁN DE APLICACIÓN AQUELLAS REGULADAS EN EL ARTÍCULO 323° DE LA LEY GENERAL.=====

15.2. TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA, CON VOZ Y VOTO, TODOS Y CADA UNO DE LOS TITULARES DE VALORES EN CIRCULACIÓN, SALVO AQUELLOS TITULARES DE LOS VALORES QUE CONFORMEN O CONTROLAN EL GRUPO ECONÓMICO DEL EMISOR O AQUELLOS TITULARES DE LOS VALORES, DISTINTOS A LOS QUE CONFORMAN O CONTROLAN EL GRUPO ECONÓMICO DEL EMISOR, QUE TUVIERAN INTERÉS EN CONFLICTO, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CON EL DE LA ASAMBLEA, EN CUYO CASO, LOS VALORES RESPECTO DE LOS CUALES NO PODRÁ EJERCERSE EL DERECHO DE VOTO SERÁN COMPUTABLES PARA ESTABLECER EL QUÓRUM EN LA ASAMBLEA GENERAL, PERO NO SERÁN COMPUTABLES PARA ESTABLECER MAYORÍAS EN LAS VOTACIONES. ===

CIRCULACIÓN TANTO EN LO QUE RESPECTA AL PRINCIPAL COMO A LOS INTERESES; (II) SE AMPLIARÁ EL PLAZO DE SUBSANACIÓN; (III) SE DISPENSARÁ DE FORMA EXPRESA AL EMISOR DE LA CONSECUENCIA QUE SE DERIVA POR HABER INCURRIDO EN EL EVENTO DE INCUMPLIMIENTO; O, (IV) SE ADOPTARÁ ALGUNA OTRA MEDIDA QUE LA ASAMBLEA GENERAL ESTIME CONVENIENTE.=====

b) EN EL SUPUESTO CONTEMPLADO EN EL LITERAL G) DEL NUMERAL 9.4 DE LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE ACTO MARCO, SI ACELERARÁ O NO EL PAGO DE TODAS LAS DEMÁS EMISIONES.=====

16.9 APROBAR LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA DEFENSA DE LOS INTERESES COMUNES.=====

16.10 TODAS LAS DEMÁS FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL PRESENTE ACTO MARCO Y AQUELLAS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LAS LEYES APLICABLES.=====

16.11 AUTORIZAR AL EMISOR A REALIZAR LOS ACTOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE ACTO MARCO.=====

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTADES DE LA ASAMBLEA ESPECIAL=====

LA ASAMBLEA ESPECIAL DEBIDAMENTE CONVOCADA E INSTALADA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:=====

17.1 VELAR Y DEFENDER LOS INTERESES DE LOS TITULARES DE LOS VALORES DE UNA EMISIÓN EN PARTICULAR DEL PROGRAMA.=====

17.2 ACORDAR LO NECESARIO PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS TITULARES DE LOS VALORES DE UNA EMISIÓN EN PARTICULAR DEL PROGRAMA.=====

17.3 APROBAR LA GESTIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS RESPECTO A UNA EMISIÓN DE BONOS EN PARTICULAR BAJO EL PROGRAMA O DEL REPRESENTANTE DESIGNADO POR LOS TITULARES DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, EN EL CASO DE UNA DETERMINADA EMISIÓN DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO.=====

17.4 ACEPTAR LA RENUNCIA DE, Y REMOVER AL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS O AL REPRESENTANTE DESIGNADO POR LOS TITULARES DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, DESIGNADO PARA UNA EMISIÓN ESPECÍFICA, DE SER EL CASO.=====

17.5 NOMBRAR AL SUSTITUTO DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS O DEL REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, DESIGNADO PARA UNA EMISIÓN ESPECÍFICA, EN CASO DE RENUNCIA O REMOCIÓN DEL MISMO.=====

17.6 MODIFICAR POR ACUERDO CON EL EMISOR, SEGÚN FUERE EL CASO, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LOS VALORES ESTABLECIDOS EN EL DOCUMENTO COMPLEMENTARIO RESPECTIVO.=====

17.7 DISPONER LA INICIACIÓN DE LOS PROCESOS O PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVOS, SEGÚN RESULTE APLICABLE, CON SUJECCIÓN, DE SER EL CASO, AL ACTO MARCO.=====

17.8 ESTABLECER EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA ESPECIAL, SI LO ESTIMARA CONVENIENTE.=====

17.9 PRONUNCIARSE SOBRE TODA MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN ESTABLECIDAS EN EL RESPECTIVO DOCUMENTO COMPLEMENTARIO, QUE PROPONGA EL EMISOR.=====

17.10 DISPONER LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS E INSPECCIONES, POR CUENTA Y COSTO DE LA ASAMBLEA ESPECIAL CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS NO SUPONGAN LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DE PROPIEDAD DE TERCEROS O LIMITADA CONTRACTUAL O LEGALMENTE.=====

17.11 DE SER EL CASO DECIDIR:=====

a) EN EL SUPUESTO CONTEMPLADO EN EL LITERAL B) DEL NUMERAL 9.3 DE LA CLÁUSULA NOVENA SI: (I) SE DARÁN POR VENCIDOS LOS PLAZOS DE PAGO DE LOS VALORES EN CIRCULACIÓN, CORRESPONDIENTES A LA EMISIÓN AFECTADA EN PARTICULAR, TANTO EN LO QUE RESPECTA AL PRINCIPAL COMO A LOS INTERESES; (II) SE AMPLIARÁ EL PLAZO DE SUBSANACIÓN; (III) SE DISPENSARÁ DE FORMA EXPRESA AL EMISOR DE LA CONSECUENCIA QUE SE DERIVA POR HABER INCURRIDO EN EL EVENTO DE

INCUMPLIMIENTO; O, (IV) SE ADOPTARÁ ALGUNA OTRA MEDIDA QUE LA ASAMBLEA ESPECIAL ESTIME CONVENIENTE.=====

REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS O EL REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO; A SU JUICIO, LO CONSIDERE NECESARIO. =====

ASIMISMO, Y SIEMPRE QUE EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS O EL REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO NO HUBIERA CUMPLIDO CON CONVOCAR A LA ASAMBLEA ESPECIAL CONFORME LO INDICADO ANTERIORMENTE, LA ASAMBLEA ESPECIAL SERÁ CONVOCADA POR EL EMISOR CUANDO: (A) SE REQUIERA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACTO MARCO; O (B) LO SOLICITE POR ESCRITO UN NÚMERO DE TITULARES DE LOS VALORES QUE REPRESENTEN UN MONTÓ NO MENOR AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR NOMINAL VIGENTE DE TODOS LOS VALORES EN CIRCULACIÓN DE UNA EMISIÓN EN PARTICULAR; O HAYAN TRANSCURRIDO TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DESDE QUE EL EMISOR SOLICITARA LA CONVOCATORIA AL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, SIN QUE ÉSTE LO HUBIERA HECHO. =====

POR OTRO LADO, EN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL LITERAL C) DEL NUMERAL 12.1 DE LA CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA DE ESTE ACTO MARCO, SERÁ EL EMISOR EL ENCARGADO DE CONVOCAR A LA ASAMBLEA ESPECIAL QUE DECIDIRÁ LA REMCIÓN Y REEMPLAZO DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS. =====

18.3 SALVO DISPOSICIÓN DISTINTA EN EL ACTO MARCO Y/O DOCUMENTO COMPLEMENTARIO, LA ASAMBLEA GENERAL O LA ASAMBLEA ESPECIAL DEBERÁ REALIZARSE EN UN PLAZO NO MENOR A TRES (3) DÍAS HÁBILES Y NO MAYOR A DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, SALVO EN LOS SUPUESTOS DESCRITOS EN EL LITERAL B) DEL NUMERAL 9.3 Y EL LITERAL A) DEL NUMERAL 9.4 DE LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE ACTO MARCO. =====

DICHA ASAMBLEA GENERAL O LA(S) ASAMBLEAS ESPECIAL(ES), SEGÚN CORRESPONDA, SERÁ(N) CONVOCADA(S) POR EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE OCURRIDO ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 18.1 O 18.2 DE LA PRESENTE CLÁUSULA. =====

18.4 LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL O ASAMBLEA ESPECIAL SERÁ REALIZADA POR EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS CORRESPONDIENTE O POR EL REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, SIGUIENDO LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 18.1 Y 18.2, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE DOS (2) AVISOS, UNO EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" Y EL OTRO EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LIMA, CON INDICACIÓN DEL DÍA, HORA, LUGAR DE REUNIÓN Y AGENDA A TRATAR, SIN QUE POR NINGÚN MOTIVO SEA NECESARIA UNA MAYOR GESTIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, NI QUE DICHS AVISOS PUEDAN SER TACHADOS DE INSUFICIENTES. =====

LOS AVISOS ANTES MENCIONADOS DEBERÁN PUBLICARSE CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES (3) DÍAS HÁBILES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL O LA ASAMBLEA ESPECIAL, Y DEBERÁN CONTENER LA FECHA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA EN CASO DE NO CONTARSE EN PRIMERA CONVOCATORIA CON EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACTO MARCO, DEBIENDO MEDIAR NO MENOS DE TRES (3) DÍAS NI MÁS DE DIEZ (10) DÍAS ENTRE LA FECHA ESTABLECIDA PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA Y LA ESTABLECIDA PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA. =====

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: QUÓRUM, INSTALACIÓN Y ACUERDOS=====

19.1 LA ASAMBLEA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS O POR EL REPRESENTANTE DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO QUE REPRESENTA EL MAYOR VALOR NOMINAL AGREGADO DE LOS VALORES EN CIRCULACIÓN DEL PROGRAMA, SALVO DECISIÓN EN CONTRARIO DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL ADOPTADA CON EL VOTO FAVORABLE DE LOS TITULARES DE LOS VALORES QUE REPRESENTEN LA MITAD MÁS UNO DEL VALOR NOMINAL TOTAL DE LOS VALORES EN

50853

- 19.6 SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ACTO MARCO, LA ASAMBLEA GENERAL Y LA ASAMBLEA ESPECIAL SE ENTENDERÁN CONVOCADAS Y QUEDARÁN VÁLIDAMENTE INSTALADAS (SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES O REPRESENTADOS LA TOTALIDAD DE LOS TITULARES DE LOS VALORES, SEGÚN CORRESPONDA, EN CIRCULACIÓN DEL PROGRAMA O DE UNA EMISIÓN DEL PROGRAMA, RESPECTIVAMENTE, Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA QUE CORRESPONDA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR. =====
- 19.7 LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA ASAMBLEA ESPECIAL SE ADOPTARÁN, EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR DECISIÓN DE LOS TITULARES DE LOS VALORES QUE REPRESENTEN LA MITAD MÁS UNO DEL VALOR NOMINAL TOTAL DE LOS VALORES ENTONCES EN CIRCULACIÓN Y, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE ADOPTARÁN DECISIÓN DE LOS TITULARES DE VALORES QUE REPRESENTEN LA MAYORÍA ABSOLUTA DEL VALOR NOMINAL DE LOS VALORES PRESENTES O REPRESENTADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL O EN LA ASAMBLEA ESPECIAL CORRESPONDIENTE. =====
- 19.8 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 323° DE LA LEY GENERAL, SE REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS RESPECTIVOS VALORES QUE REPRESENTEN AL MENOS EL SESENTA POR CIENTO (60%) DEL VALOR NOMINAL TOTAL DE LOS RESPECTOS VALORES ENTONCES EN CIRCULACIÓN PARA ACORDAR LA REMOCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS, EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL LITERAL B) DEL NUMERAL 12.1 DE LA CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA DEL PRESENTE ACTO MARCO. =====
- 19.9 DE SER APLICABLE, PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL QUÓRUM Y MAYORÍAS EN EL PRESENTE ACTO MARCO, SE TENDRÁ QUE REALIZAR LA CONVERSIÓN DEL MONTO DE LAS EMISIONES EN DÓLARES A SOLES, UTILIZANDO EL TIPO DE CAMBIO CONTABLE SBS VIGENTE PARA EL DÍA HÁBIL PREVIO A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA RESPECTIVA ASAMBLEA. =====
- 19.10 LOS TITULARES DE LOS VALORES QUE TUVIERAN DERECHO A ASISTIR A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA ASAMBLEA ESPECIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PODRÁN HACERSE REPRESENTAR MEDIANTE CARTA PODER SIMPLE SEÑALANDO EL ACTO PARA EL CUAL SE HACE DICHA DESIGNACIÓN. CUALQUIER DELEGACIÓN PERMANENTE DEBERÁ HACERSE NECESARIAMENTE POR ESCRITURA PÚBLICA. =====
- 19.11 LOS ACUERDOS VÁLIDAMENTE ADOPTADOS EN ASAMBLEAS GENERALES Y EN ASAMBLEAS ESPECIALES SERÁN FIRMES E INCONTESTABLES Y OBLIGARÁN A TODOS LOS TITULARES DE LOS VALORES EN CIRCULACIÓN O DE UNA EMISIÓN DE BONOS O INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, SEGÚN SEA EL CASO, INCLUSIVE A LOS DISIDENTES Y A AQUELLOS QUE NO ASISTIERON. SIN EMBARGO, TALES ACUERDOS PODRÁN SER IMPUGNADOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL O LA NORMA QUE LA SUSTITUYA. =====
- 19.12 LOS ACUERDOS QUE ADOpte LA ASAMBLEA GENERAL CONSTARÁN EN UN LIBRO DE ACTAS DEBIDAMENTE LEGALIZADO EN EL QUE SE TRANSCRIBIRÁN LOS ACUERDOS ADOPTADOS. LAS ACTAS SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL. LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR CADA ASAMBLEA ESPECIAL DE TITULARES DE VALORES CONSTARÁN A SU VEZ EN UN LIBRO DE ACTAS DEBIDAMENTE LEGALIZADO, DEBIENDO SER LAS ACTAS RESPECTIVAS FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA ESPECIAL. =====
- CUANDO LA ASAMBLEA NO SEA PRESIDIDA POR EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS O EL REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, LA TRASCRIPCIÓN DEL ACTA EN EL LIBRO DE ACTAS, ASÍ COMO SU CONTENIDO, SERÁ DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA PERSONA QUE PRESIDEN DICHA ASAMBLEA. =====
- 19.13 LOS TITULARES DE LOS VALORES PUEDEN EJERCITAR INDIVIDUALMENTE LAS PRETENSIONES QUE LES CORRESPONDAN. =====



- a) PARA PEDIR LA NULIDAD DE LA EMISIÓN O DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA, CUANDO UNA U OTRA SE HUBIESE REALIZADO CONTRAVINIENDO NORMAS IMPERATIVAS DE LAS LEYES APLICABLES;=====
- b) PARA EXIGIR DEL EMISOR, MEDIANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN, EL PAGO DE INTERESES, OBLIGACIONES, AMORTIZACIONES O REEMBOLSOS VENCIDOS;=====
- c) PARA EXIGIR DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS O DEL REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO QUE PRACTIQUE LOS ACTOS CONSERVATORIOS DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS TITULARES DE LOS VALORES O QUE HAGA EFECTIVOS DICHOS DERECHOS; O,=====
- d) PARA EXIGIR, EN SU CASO, LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS O EL REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO.

LAS PRETENSIONES INDIVIDUALES DE LOS TITULARES DE LOS VALORES SUSTENTADAS EN LOS A), B), C) Y D) DE LA PRESENTE CLÁUSULA, NO PROCEDEN CUANDO SOBRE EL MISMO OBJETO SE ENCUENTRE EN CURSO UNA ACCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS O DEL REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO O CUANDO SEAN INCOMPATIBLES CON ALGÚN ACUERDO DEBIDAMENTE APROBADO POR LA ASAMBLEA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LOS TITULARES DE LOS VALORES PUEDEN EJERCITAR INDIVIDUALMENTE LAS DEMÁS PRETENSIONES QUE LES CORRESPONDAN CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 326 DE LA LEY GENERAL.=====

19.14 SON APLICABLES A LAS ASAMBLEAS, EN CUÁNTO SEAN PERTINENTES, LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL RELATIVAS A LA JUNTA DE ACCIONISTAS.=====

CLÁUSULA VIGÉSIMA: REGLAS APLICABLES A LOS TITULARES DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO=====

20.1 CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5.2.6 DEL PRESENTE ACTO MARCO, NO SE DESIGNARÁ A UN REPRESENTANTE DE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO EN LAS DIFERENTES EMISIONES QUE CONFORMEN EL PROGRAMA. =====

20.2 SALVO DISPOSICIÓN DISTINTA ESTABLECIDA EN EL PRESENTE ACTO MARCO Y/O ACTO COMPLEMENTARIO Y/O EN ALGUNA LEY APLICABLE, PARA EL CASO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y FACULTADES QUE CORRESPONDA A LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LO SIGUIENTE:=====

20.2.1 SI LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO HAN DESIGNADO UN REPRESENTANTE, ESTE ÚLTIMO ESTÁ FACULTADO, EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL LITERAL F) DEL NUMERAL 10.10 DE LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL PRESENTE ACTO MARCO, A REQUERIR AL EMISOR (I) TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN EL PRESENTE ACTO MARCO (INCLUYENDO AQUELLAS A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 6.2 Y 6.4 DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE ACTO MARCO EN LOS MISMOS PLAZOS Y RESPECTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO), (II) LOS INFORMES QUE A SU JUICIO O DE LA ASAMBLEA ESPECIAL, INTERESEN A LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, ASÍ COMO (III) LA INFORMACIÓN QUE EXIJA EXPRESAMENTE LOS TITULARES QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR NOMINAL TOTAL DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO EN CIRCULACIÓN CORRESPONDIENTES A UNA EMISIÓN DETERMINADA. =====

20.2.2 SI LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO NO HAN DESIGNADO UN REPRESENTANTE, EL EMISOR ESTÁ OBLIGADO A CONVOCAR A ASAMBLEA ESPECIAL SEGÚN CORRESPONDA, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LOS TITULARES QUE REPRESENTEN EL 20% DEL VALOR NOMINAL DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO EN CIRCULACIÓN. =====

20.2.3 EN CUALQUIER CASO, LAS DECISIONES QUE SE ADOPTEN EN ASAMBLEA ESPECIAL RESPECTO A MODIFICACIONES DE CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA EMISIÓN, DEBERÁN SER ADOPTADAS, EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR DECISIÓN DE LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO QUE REPRESENTEN LA MITAD MÁS UNO DEL VALOR NOMINAL TOTAL DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO EN CIRCULACIÓN, Y, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE ADOPTARÁN POR DECISIÓN DE TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO QUE REPRESENTEN LA MAYORÍA ABSOLUTA DEL VALOR NOMINAL DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO PRESENTES O REPRESENTADOS EN LA ASAMBLEA ESPECIAL, SEGÚN SEA EL CASO. =====

20.3 LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN CON EL EMISOR COMO RESULTADO DE LA ASAMBLEA ESPECIAL REFERIDOS EN EL NUMERAL PRECEDENTE, INCLUSIVE LOS RELACIONADOS CON CAMBIOS DE LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN TENDRÁN EFECTO VINCULANTE A TODOS LOS TITULARES DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO DE UNA EMISIÓN, SEGÚN SEA EL CASO. =====

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EMISIONES COLOCADAS POR OFERTA PRIVADA=====

EN CASO SE COLOQUE UNA O MÁS EMISIONES DEL PROGRAMA A TRAVÉS DE UNA OFERTA PRIVADA, SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:=====

21.1 LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE DICHAS EMISIONES COLOCADAS POR OFERTA PRIVADA SE REGIRÁN POR LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS QUE, PARA CADA CASO, ESTABLEZCA EL EMISOR EN LOS RESPECTIVOS CONTRATOS COMPLEMENTARIOS Y/O PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS; Y EN NINGÚN CASO PODRÁN CONTENER ESTIPULACIONES QUE SE OPGAN O RESULTEN INCOMPATIBLES CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACTO MARCO.=====

21.2 PARA EFECTOS DE LA DIFUSIÓN DE LA OFERTA PRIVADA DE LOS BONOS, EL EMISOR CURSARÁ INVITACIONES PRIVADAS MEDIANTE FAX, CARTA, CORREO ELECTRÓNICO O CUALQUIER OTRO MEDIO, SEGÚN SE ESTABLEZCA EN LOS RESPECTIVOS CONTRATOS COMPLEMENTARIOS Y/O PROSPECTOS COMPLEMENTARIOS.=====

21.3 EL EMISOR DEBERÁ INFORMAR A LA SMV COMO "HECHO DE IMPORTANCIA", EN LOS PLAZO LEGALES PREVISTOS PARA TAL EFECTO, LOS PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS EMISIONES COLOCADAS POR OFERTA PRIVADA, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE LA COLOCACIÓN, INCLUSO EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR NOMINAL DE LA RESPECTIVA EMISIÓN SE ENCUENTRE POR DEBAJO DEL QUINCE POR CIENTO (15%) DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO DEL EMISOR A LA FECHA DE REALIZACIÓN DE LA RESPECTIVA COLOCACIÓN.=====

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: INDEMNIZACIONES=====

POR LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE ACTO MARCO:=====

22.1 EL EMISOR SE OBLIGA, AUN DESPUÉS DE HABERSE CUMPLIDO Y/O CANCELADO TODOS LOS VALORES EMITIDOS BAJO EL PROGRAMA, A INDEMNIZAR Y MANTENER LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN A TODOS LOS REPRESENTANTES DE LOS OBLIGACIONISTAS Y/O SUS AFILIADAS, FUNCIONARIOS, DIRECTORES, EMPLEADOS, AGENTES O REPRESENTANTES POR CUALQUIER PÉRDIDA, RECLAMO, DEMANDA, DAÑO U OBLIGACIÓN A LA QUE PUDIERA ESTAR SUJETO, CAUSADA POR O EN CONEXIÓN A LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DESCRITOS EN ESTE ACTO MARCO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DETERMINADO POR UN PRONUNCIAMIENTO FINAL Y DEFINITIVO DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE O TRIBUNAL ARBITRAL QUE DICHAS PÉRDIDAS, RECLAMOS, DEMANDAS, DAÑOS U OBLIGACIONES HUBIERAN SIDO CAUSADAS POR DOLO O CULPA INEXCUSABLE DE LOS REPRESENTANTES DE LOS OBLIGACIONISTAS. =====

22.2 EL EMISOR SE OBLIGA A REEMBOLSAR AL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS CUALQUIER GASTO RAZONABLE Y DOCUMENTADO, INCLUYENDO HONORARIOS LEGALES O DE OTRA NATURALEZA, INCURRIDOS POR EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS PARA INVESTIGAR, PREPARAR O DEFENDER CUALQUIER DEMANDA, LITIGIO O PROCESO JUDICIAL, ARBITRAL O ADMINISTRATIVO CAUSADO POR EL ACTO MARCO O

Colegio de Notarios de Lima - Colegio de Notarios de Lima - Colegio de Notarios de Lima - Colegio de Notarios de Lima

- 24.1 EL PRESENTE ACTO MARCO SE SUJETA A LAS LEYES APLICABLES.=====
- 24.2 CUALQUIER DISCREPANCIA, LITIGIO, CONTROVERSI, RECLAMACIÓN O DESAVENENCIA QUE SURJA RELATIVA A LA NEGOCIACIÓN, SUSCRIPCIÓN, INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN, VÁLIDEZ, RESOLUCIÓN, TERMINACIÓN, EFICACIA, NULIDAD, ANULABILIDAD, DERIVADA O RELACIONADA CON EL ACTO MARCO, SERÁN RESUELTAS MEDIANTE ARBITRAJE DE DERECHO, EL CUAL, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340° DE LA LEY, SE SUJETARÁ ADEMÁS A LAS SIGUIENTES REGLAS:=====
- a) EL ARBITRAJE SERÁ LLEVADO A CABO POR UN TRIBUNAL ARBITRAL COMPUESTO DE TRES (3) MIEMBROS, LOS QUE NECESARIAMENTE DEBERÁN SER ABOGADOS COLEGIADOS.=====
- b) EL ARBITRAJE SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ARBITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO AMERICANA DEL PERÚ ("AMCHAM") A CUYAS NORMAS SE SOMETEN LAS PARTES EN FORMA INCONDICIONAL, DECLARANDO CONOCERLAS Y ACEPTARLAS EN SU INTEGRIDAD.=====
- c) EL TRIBUNAL ARBITRAL SE CONSTITUIRÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:=====
- (i) SI LAS PARTES EN CONFLICTO FUERAN DOS (2), CADA UNA DESIGNARÁ UN ÁRBITRO Y EL TERCERO SERÁ DESIGNADO DE COMÚN ACUERDO POR LOS ÁRBITROS YA DESIGNADOS. EL TERCER ÁRBITRO PRESIDIRÁ EL TRIBUNAL ARBITRAL. EN CASO UNA DE LAS PARTES EN CONFLICTO NO DESIGNA A SU ÁRBITRO DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS MANIFIESTE POR ESCRITO SU VOLUNTAD DE ACOGERSE A LA PRESENTE CLÁUSULA O, LOS DOS (2) ÁRBITROS DESIGNADOS NO ELIGIERAN AL TERCERO DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO DESDE EL NOMBRAMIENTO DEL SEGUNDO ÁRBITRO, EL ÁRBITRO QUE NO HAYA SIDO DESIGNADO, SERÁ NOMBRADO POR AMCHAM.=====
- (ii) SI LAS PARTES EN CONFLICTO FUERAN TRES (3) O MÁS, DOS (2) DE LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR AMCHAM, Y EL TERCERO SERÁ DESIGNADO POR LOS ÁRBITROS QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS POR ÉSTE. EL TERCER ÁRBITRO PRESIDIRÁ EL TRIBUNAL ARBITRAL ASIMISMO, EN CASO LOS DOS (2) ÁRBITROS DESIGNADOS NO DESIGNASEN AL TERCER ÁRBITRO DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA ACEPTACIÓN DEL ÚLTIMO DE ELLOS, EL TERCER ÁRBITRO SERÁ DESIGNADO POR AMCHAM.=====
- 24.3 EL TRIBUNAL ARBITRAL TENDRÁ UN PLAZO DE CIENTO (100) DÍAS HÁBILES DESDE SU INSTALACIÓN PARA EXPEDIR EL RESPECTIVO LAUDO ARBITRAL, EL CUAL SERÁ DEFINITIVO E INAPELABLE. DICHO PLAZO PODRÁ SER PRORROGADO, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, A CRITERIO DEL TRIBUNAL ARBITRAL POR ASUNTOS VINCULADOS A MEDIOS PROBATORIOS. ASIMISMO, EL TRIBUNAL ARBITRAL PUEDE QUEDAR ENCARGADO DE DETERMINAR CON PRECISIÓN LA CONTROVERSI.=====
- 24.4 EL LUGAR DEL ARBITRAJE SERÁ LA CIUDAD DE LIMA Y EL IDIOMA QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SERÁ EL CASTELLANO.=====
- 24.5 LOS GASTOS Y COSTOS CORRESPONDIENTES AL ARBITRAJE SERÁN ASUMIDOS POR LA PARTE QUE NO SE VEA FAVORECIDA CON LA DECISIÓN O EN LAS PROPORCIONES QUE DETERMINE EL TRIBUNAL ARBITRAL, QUE ADEMÁS DEBERÁ FIJAR E INCLUIR LAS MISMAS EN EL LAUDO.=====
- CONTRA EL LAUDO SOLO PODRÁ INTERPONERSE RECURSO DE ANULACIÓN. EN CASO QUE ALGUNA DE LAS PARTES DECIDIERA SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL LAUDO ARBITRAL DURANTE EL TRÁMITE DEL RECURSO DE ANULACIÓN CONTRA EL LAUDO ARBITRAL ANTE EL PODER JUDICIAL, DEBERÁ CONSTITUIR PREVIAMENTE A FAVOR DE LA PARTE O LAS PARTES CONTRARIAS UNA CARTA FIANZA OTORGADA POR UN BANCO DE PRIMER ORDEN CON SEDE EN LIMA, EQUIVALENTE A: (I) EL SESENTA POR CIENTO (60%) DEL MONTO DEL LAUDO ARBITRAL; O (II) (A) EN

50856

FIRMADO POR: REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.- SERGIO ALFONSO GÓMEZ REDONDO.-GIANNA MARÍA MILAGROS MACCHIAVELLO CASABONNE DE ZAMORANO.=====

AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR JORGE OLIVERA ESTREMADOYRO, ABOGADO REG. C.A.L. N° 6959.=====

ANEXO A =====

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA=====

LIMA, [INCLUIR FECHA]=====

SEÑORES =====

[•]=====

PRESENTE.=====

ATENCIÓN: SR. [INCLUIR DESTINATARIOS]=====

ESTIMADOS SEÑORES:=====

NOS DIRIGIMOS A USTEDES EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 6.24 DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL ACTO MARCO DE EMISIÓN DE INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA OTORGADO EL [•] DE [•] POR REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A. (EN ADELANTE, EL "ACTO MARCO"), PARA DECLARAR ANTE USTEDES, BAJO JURAMENTO, LO SIGUIENTE:=====

1. QUE, CON FECHA [•] DE [•], [REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A. / [•], EMPRESA SUBSIDIARIA DE REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.] HA ASUMIDO UNA DEUDA CON [•], QUE ES [UN/UNA] [ACCIONISTA, DIRECTOR, AFILIADA O VINCULADA] DE REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A. (LA "DEUDA");=====

2. QUE, LA DEUDA CALIFICA Y TIENE LA NATURALEZA DE DEUDA SUBORDINADA, CONFORME DICHO TÉRMINO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN EL ACTO MARCO, AL HABERSE SUSCRITO UN ACUERDO O CONTRATO DE SUBORDINACIÓN CON EL ACREEDOR DE LA MISMA QUE CUMPLE CON LAS CONDICIONES DETALLADAS EN LA DEFINICIÓN DE DEUDA SUBORDINADA CONTENIDA EN EL NUMERAL 2.1.21 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL ACTO MARCO; Y,=====

3. EN CONSECUENCIA, EL [EMISOR/SUBSIDIARIA] ESTÁ IMPEDIDO DE EFECTUAR PAGOS BAJO DICHA DEUDA EN CASO OCURRA CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS DETALLADOS EN EL NUMERAL 7.1 DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL ACTO MARCO.=====

AGRADECIENDO LA ATENCIÓN QUE SIRVAN BRINDAR A LA PRESENTE, QUEDAMOS DE USTEDES.=====

PRINCIPAL FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO

PRINCIPAL FUNCIONARIO LEGAL=====

INSERTO COMPROBANTE=====

RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO DE LIMA=====

CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO: LIBRO DE ACTAS DE DIRECTORIO. N° 05 CORRESPONDIENTE A: REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., EL MISMO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE LEGALIZADO POR ANTE EL DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA - NOTARIO DE LIMA, CON FECHA CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO REGISTRADO BAJO EL N° 89909 QUE CONSTA DE 400 FOLIOS SIMPLES. ASIMISMO, A FOJAS 1 SE INSERTA LA SIGUIENTE CONSTANCIA: SE DEJA CONSTANCIA QUE EL LIBRO DE ACTAS DE DIRECTORIO N° 04 LEGALIZADO EL 27/09/2013 REGISTRADO BAJO EL N° 76522 ANTE EL DR. RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO DE LIMA, SE ENCUENTRA UTILIADO DEL FOLIO 01 AL 317 HABIENDO INUTILIZADO LOS FOLIOS 318 AL 400. EL LIBRO HA QUEDADO CERRADO. DOY FE, EN LIMA A LOS 05 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018, Y HE CONSTATADO QUE A FOJAS 43 A LA 56 APARECE EXTENDIDA Y ADHERIDA EL ACTA DE DIRECTORIO DE REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A. DE FECHA TREINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO CUYA PARTE PERTINENTE ES COMO SIGUE:=====

ACTA DE DIRECTORIO DE REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.=====

31 DE OCTUBRE DE 2018=====

VALORES, PARA LO CUAL PODRÁN SUSCRIBIR Y PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESLISTADO Y EXCLUSIÓN DE TALES VALORES ANTE LA BOLSA DE VALORES DE LIMA, LA SMV Y CAVALI S.A. ICLV; Y, (III) DEFINIR, SUSCRIBIR Y EMITIR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA OBTENER LA INSCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TANTO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE MERCADO DE VALORES DE LA SMV COMO EN EL REGISTRO DE VALORES DE LA BOLSA DE VALORES DE LIMA, PUDIENDO SOMETER A LA SOCIEDAD A LAS NORMAS Y DISPOSICIONES DE DICHAS ENTIDADES O DEL MECANISMO CENTRALIZADO DE NEGOCIACIÓN QUE CORRESPONDA, SIN QUE EN NINGÚN CASO TALES FACULTADES PUEDAN SER TACHADAS DE INSUFICIENTES=====

5. AUTORIZAR A LOS SEÑORES JOSÉ MANUEL GALLEGU LÓPEZ, IDENTIFICADO CON C.E. N° 001109303, SERGIO ALFONSO GÓMEZ REDONDO, IDENTIFICADO CON C.E. No. 001063323; GIANNA MARÍA MILAGROS MACCHIAVELLO CASABONNE, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 08248156 PARA QUE CUALQUIERA DOS (2) DE ELLOS, ACTUANDO DE MANERA MANCOMUNADA, EN LA OPORTUNIDAD QUE CONSIDEREN CONVENIENTE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, SUSCRIBAN TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS, CONTRATOS, PROSPECTOS, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, SOLICITUDES Y DEMÁS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA EMISIÓN, REGISTRO, OFERTA, NEGOCIACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, COLOCACIÓN, VENTA, RENOVACIÓN DEL TRÁMITE ANTICIPADO, AMPLIACIÓN DEL PLAZO, U OTROS ACTOS VINCULADOS AL PROGRAMA, A CADA UNA DE LAS EMISIONES A REALIZARSE BAJO EL MISMO Y A LOS INSTRUMENTOS A EMITIRSE EN EL MARCO DEL PROGRAMA. ASIMISMO, FACULTAR EXPRESAMENTE A LOS REFERIDOS SEÑORES PARA QUE CUALQUIERA DOS (2) DE ELLOS, ACTUANDO DE MANERA MANCOMUNADA, REALICEN TODAS LAS MODIFICACIONES Y/O PRECISIONES QUE ESTIMEN CONVENIENTES RESPECTO DE LOS ANTES INDICADOS CONTRATOS Y DOCUMENTOS Y SUSCRIBAN LOS DEMÁS ACTOS, CONTRATOS O DOCUMENTOS QUE PUDIERAN REQUERIRSE CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EJECUTAR E IMPLEMENTAR EL PRESENTE ACUERDO.=====

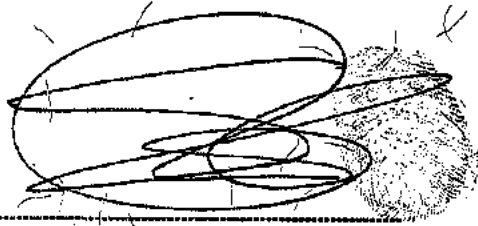
6. DEJAR CONSTANCIA QUE LAS FACULTADES OTORGADAS EN LOS PUNTOS PRECEDENTES DEL PRESENTE ACUERDO, A LOS SEÑORES JOSÉ MANUEL GALLEGU LÓPEZ, IDENTIFICADO CON C.E. N° 001109303, SERGIO ALFONSO GÓMEZ REDONDO, IDENTIFICADO CON C.E. N° 001063323, LUIS FELIPE LLAMAS GÓMEZ, IDENTIFICADO CON C.E. N° 001571277, GIANNA MARÍA MILAGROS MACCHIAVELLO CASABONNE, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 08248156, LUIS ALBERTO VÁSQUEZ MADUENO, IDENTIFICADO CON DNI N° 09876772, INCLUYEN, SEGÚN CORRESPONDA EN CADA CASO Y SIN QUE LA PRESENTE ENUMERACIÓN SEA LIMITATIVA SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA, FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE CUALQUIERA DOS (2) DE ELLOS, ACTUANDO DE MANERA MANCOMUNADA, EN LA OPORTUNIDAD QUE CONSIDEREN CONVENIENTE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, PUEDAN INICIAR CUALQUIER TRÁMITE O PRESENTAR CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD O DECLARACIÓN A LA SMV, LA BOLSA DE VALORES DE LIMA, CAVALI S.A. ICLV, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, CADA UNA DE LAS AFPs Y CUALQUIER OTRO ORGANISMO PÚBLICO O PRIVADO QUE CONSIDERE NECESARIO, COMPARECER ANTE ESTOS ORGANISMOS, ABSOLVER REQUERIMIENTOS, SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO QUE SEA NECESARIO, OBTENER COPIAS CERTIFICADAS NOTARIALES DE CUALQUIER DOCUMENTO Y CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS, INSTANCIAS Y ETAPAS QUE LAS SOLICITUDES O TRÁMITES REQUIERAN, SIN LIMITACIÓN ALGUNA. EN ESE SENTIDO, SE ESTABLECE QUE LA ENUMERACIÓN CONSIGNADA EN LOS PUNTOS PRECEDENTES DEL PRESENTE ACUERDO NO TIENE CARÁCTER LIMITATIVO SINO MERAMENTE ENUNCIATIVO POR CUÁNTO ES VOLUNTAD DE LA SOCIEDAD QUE LOS APODERADOS GOCEN DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LLEVAR A CABO, EJECUTAR E IMPLEMENTAR EL PROGRAMA Y LAS EMISIONES. PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES REFERIDAS EN EL PRESENTE NUMERAL, SE CONTARÁ CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA A LAS QUE HACE REFERENCIA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS.=====

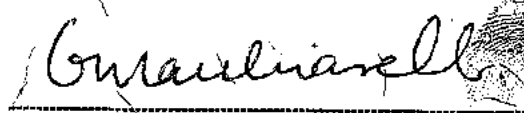
(...)

1372.- CONSTANCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS: LOS OTORGANTES DAN SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES Y LA FINALIDAD QUE SE LES DARÁN DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY 29733 Y SU REGLAMENTO.- IGUALMENTE DEJO CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LA VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL NOTARIADO MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232 Y QUE

EL MECANISMO EMPLEADO PARA IDENTIFICAR A LOS OTORGANTES E INTERVINIENTES EN SU CASO, FUE MEDIANTE EL USO DEL LECTOR BIOMETRICO DE HUELLA DACTILAR, DEJANDO CONSTANCIA QUE RESPECTO AL OTORGANTE **SERGIO ALFONSO GÓMEZ REDONDO** ES DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA Y DE ACUERDO AL D.L. 1232 PRESENTO SU DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIDAD (CARNÉ DE EXTRANJERÍA N°. 001063323) Y SE VERIFICO EN CONSULTAS EN LÍNEA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES.- FIRMÁNDOLO, DE LO QUE DOY FE.- ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE B N° 9057825 Y CONCLUYE EN LA SERIE B N° 9057858.VTA=====

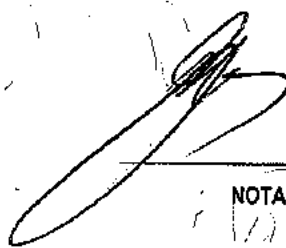
P.P. REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.


SERGIO ALFONSO GÓMEZ-REDONDO


GIANNA MARÍA MILAGROS MACCHIAVELLO CASABONNE DE

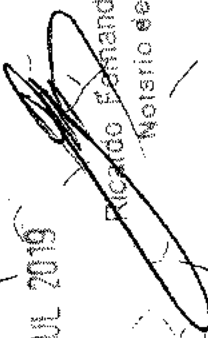
ZAMORANO

18/07/19
CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL: DIA DIECIOCHO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE


NOTARIO DE LIMA

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que, por el presente, se otorga en mi Registro con fecha 18 de Julio del 2019, a la solicitud de parte del Z.O.C. a las 5:03 p.m. y a solicitud de acuerdo interesada, explico el presente TESTAMONIO de acuerdo a Ley el que rubrico en cada una de sus hojas, sello, signo y firmo.

En Lima, 19 JUL 2019


Ricardo Femandini Barreda
Notario de Lima

